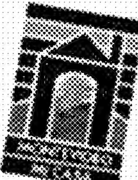
Año XCVII - Montevideo, miércoles 2 de enero de 2002 - Nº 25.921

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



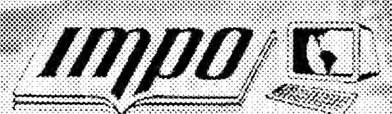


ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL

DECRETO Nº 27.235 del 12/09/2000
actualizado al 30/09/2000



Edita y Distribuye

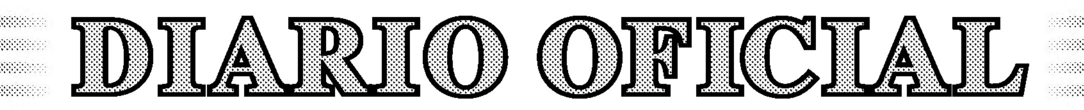


DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

Precio de VENTA
$140

Av. 18 de Julio 1373 - Montevideo Uruguay - Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVII - Nº 25.921 - Montevideo, miércoles 2 de enero de 2002

DOCUMENTOS

Tomo 387

PODER EJECUTIVO

IMPORTANTE: ESTA A LA VENTA EL REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS HASTA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2001 Y LA ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL DE LA I. M. de MONTEVIDEO
(Decreto Nº 27.235 del 12/09/1996 actualizado al 30/09/2000)

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 17.437

Denomínase Caja Notarial de Seguridad Social a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones creada por la Ley 10.062. (3.371*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

TITULO I

DE LA CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO UNICO

Artículo 1º.- Denomínase Caja Notarial de Seguridad Social a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones creada por la Ley Nº 10.062, de 15 de octubre de 1941, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley y demás normas aplicables.

Artículo 2º.- La Caja Notarial de Seguridad Social es persona jurídica de derecho público no estatal y tiene su domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

Artículo 3º.- La representación de la misma, tanto en juicio como fuera de él, corresponderá al Presidente y Secretario del Directorio actuando conjuntamente, quienes, en cumplimiento de lo previsto por el literal D) del artículo 12 de la presente ley, podrán otorgar mandatos para la representación del instituto.

Artículo 4º.- Los bienes de la Caja serán inembargables, excepto para responder por las obligaciones que establece esta ley.

Artículo 5º.- La Caja está exonerada de toda clase de impuestos nacionales y tributos departamentales por las actuaciones y operaciones que realice, así como por sus bienes.

Artículo 6º.- El Estado no asume responsabilidad pecuniaria alguna vinculada a la subsistencia de la Caja o a la financiación de sus obligaciones, incluyéndose en éstas el pago de las prestaciones que deba servir, y sólo se limitará al cumplimiento de esta ley, en lo que le sea pertinente.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Artículo 7º.- La Caja estará dirigida por un Directorio Honorario compuesto de siete miembros, que se integrará de la siguiente manera:
- Un miembro afiliado escribano designado por el Poder Ejecutivo.
- Un miembro escribano integrante del Poder Judicial, designado por la Suprema Corte de Justicia.
- Un miembro afiliado jubilado, electo por los jubilados.
- Un miembro afiliado empleado en actividad, electo por los afiliados a que aluden los literales B), C), D) y E) del artículo 43 de la presente ley.
- Tres miembros afiliados escribanos en actividad, electos por los escribanos activos.

Artículo 8º.- La fecha de la elección de miembros del Directorio será fijada por el Poder Ejecutivo.

En caso de vacancia de algún cargo electivo de miembro del Directorio por agotamiento de la lista de suplentes, o cuando alguno de los órdenes electores no haya presentado listas, el Directorio solicitará al Poder Ejecutivo la convocatoria a una elección complementaria.

La Corte Electoral reglamentará las elecciones y tendrá a su cargo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos electos.

Artículo 9º.- Las listas de candidatos por cada orden de electores deberán contener triple número de suplentes en orden respectivo, e igual número contendrán las designaciones que realicen los Poderes Públicos.

Artículo 10.- La Presidencia y Vicepresidencia del Directorio serán ejercidas siempre por escribanos. La Presidencia corresponderá al primer titular de la lista de escribanos activos más votada.

Asimismo, por mayoría absoluta de votos y cada dos años, el Directorio designará de su seno al Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero.

En caso de licencia o vacancia temporal, el Vicepresidente y el Prosecretario ejercerán la Presidencia y la Secretaría respectivamente.

Artículo 11.- Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; en forma consecutiva podrán serlo por una sola vez. Los electos mediante elección complementaria cesarán conjuntamente con los restantes integrantes del Cuerpo.

En todo caso, si durante el mandato se modificara la calidad requerida para integrar el Directorio respecto de cualesquiera de sus miembros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la presente ley, éstos cesarán automáticamente en su cargo, convocándose al suplente respectivo.

Artículo 12.- Compete al Directorio:

A) Sancionar su reglamento general y demás reglamentaciones que considere necesarias.

B) Proponer las reformas a la presente ley que la experiencia aconseje como necesarias o convenientes.

C) Conceder o negar todo beneficio o prestación que pueda acordar el instituto.

D) Realizar los actos, gestiones y diligencias, de administración o de dominio, necesarias para el funcionamiento regular del instituto y conferir apoderamientos especiales.

E) Designar, sancionar y destituir al personal del instituto, pudiendo delegar la potestad sancionatoria en la máxima jerarquía administrativa salvo en los casos de destitución.

F) Determinar la época y forma de exhibición de los registros notariales y de las cotizaciones que los afiliados deban realizar, así como los deberes formales que éstos deban cumplir.

G) Sancionar a los afiliados que incumplan la presente ley o las reglamentaciones correspondientes.

H) Fijar los sueldos fictos mínimos de los empleados de escribanía y cónyuges colaboradores, aportes complementarios mínimos, y los montos mínimos y máximos de las prestaciones no fijados legalmente.

I) Extender, con el voto conforme del representante del Poder Ejecutivo, la concesión de prestaciones de seguridad social para la cobertura de otras contingencias no previstas en esta ley y cubiertas por el régimen general, previo estudio técnico de que no se afectará el cumplimiento de las consagradas legalmente así como de las posibilidades financieras que garanticen su viabilidad.

J) Fijar los ajustes previstos por el artículo 67 de la Constitución de la República, pudiendo establecer un índice diferente así como índices diferenciales, al igual que adelantos a cuenta de dichos ajustes y asignaciones previsionales extraordinarias con carácter general, en forma racionalmente proporcionada a las posibilidades económicas del instituto, procurando satisfacer las necesidades reales del beneficiario.

El establecimiento de un índice diferente o índices diferenciales, de adelantos a cuenta de los ajustes y de asignaciones extraordinarias, sólo se podrán determinar y otorgar, cada vez, previo estudio técnico de que no se afectará el cumplimiento de las prestaciones consagradas legalmente así como de las posibilidades financieras que garanticen su viabilidad.

El porcentaje resultante de la aplicación de índices diferentes o diferenciales no podrá superar, en cada caso, en un 30% (treinta por ciento) al mínimo que corresponda por el procedimiento establecido en la disposición constitucional referida.

Asimismo, el importe anual en que se aumenten las prestaciones por aplicación de estos índices, no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del incremento del fondo de invalidez, vejez y sobrevivencia producido en el ejercicio civil anterior, expresado en moneda de valor constante.

K) Celebrar convenios en materia de seguridad social con otros organismos nacionales o extranjeros.

L) Establecer regimenes de cancelación de adeudos generados por aportes, que aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del monto adeudado.

M) Delegar las atribuciones que entendiere pertinentes.

Las resoluciones relativas a los casos previstos por los literales G) y J) requerirán cinco votos conformes y las referentes a los literales H), I), L) y M), seis votos conformes. Las atribuciones referidas a los literales indicados en este inciso son indelegables.

Artículo 13.- El Directorio sólo podrá sesionar válidamente con la asistencia mínima de cinco miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario.

Artículo 14.- Las resoluciones del Directorio serán notificadas personalmente al interesado en las oficinas de la Caja o en el domicilio constituido o conocido.

También podrá practicarse la notificación citándose al interesado por telegrama colacionado para que concurra a la oficina dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de darlo por notificado. En el telegrama deberá individualizarse el expediente y citarse la presente disposición; su costo deberá ser reintegrado por el interesado dentro del mismo plazo o en el acto de notificarse.

Si el interesado no tuviere domicilio conocido en el país se le citará mediante tres publicaciones en el Diario Oficial para que concurra a notificarse en la oficina dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

En las publicaciones deberá individualizarse el expediente y citarse la presente disposición; su costo deberá ser reintegrado por el interesado dentro del mismo plazo o en el acto de notificarse.

Artículo 15.- La falta de asistencia a cinco sesiones consecutivas o diez alternadas durante el año civil, sin licencia concedida o causa justificada a juicio del Directorio por cinco votos conformes, producirá el cese del miembro electo omiso y se convocará al suplente respectivo.

Si se tratare de los miembros designados por los Poderes Públicos, se convocará al suplente respectivo dando cuenta a aquéllos de la omisión de sus respectivos representantes, estándose a lo que estos Poderes resuelvan en definitiva, a cuyos efectos dispondrán de un plazo de noventa días para expedirse. De no hacerlo en dicho plazo, automáticamente se producirá el cese del miembro omiso. Si el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial deciden remover a su representante, continuará en el desempeño del cargo el suplente respectivo, salvo que designen un nuevo miembro sustituto.

Artículo 16.- Toda resolución violatoria de la Constitución, leyes o reglamentos, importará la responsabilidad personal y solidaria de los miembros del Directorio.

Quedan exentos de esta responsabilidad:

A) Quienes hubieran hecho constar en el acta el voto negativo y su fundamento.

B) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución ilegítima, siempre que, en la primera sesión ordinaria posterior, a la que asistan, formulen la constancia prevista en el literal anterior.

En el caso de voto negativo por razones de legitimidad, quedará en suspenso la resolución y dentro de los dos días hábiles siguientes a la sesión en que se aprobó el acta, el Secretario del Directorio, sin necesidad de previa resolución, elevará al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, testimonio del acta respectiva y los antecedentes que existieren.

Si dicho Poder no se expidiera dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá sin más trámite.

CAPITULO II

DE LA IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- Las resoluciones del Directorio podrán ser impugnadas por razones de mérito o legitimidad mediante recurso de revocación ante el mismo órgano, dentro del plazo de veinte días corridos a contar desde el siguiente al de la notificación.

El recurso sólo podrá ser interpuesto por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por la resolución impugnada.

Artículo 18.- Interpuesto el recurso, el Directorio dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, configurándose denegatoria ficta por el solo vencimiento del plazo.

Artículo 19.- Denegado el recurso, el ocurrente podrá deducir solamente por razones de legitimidad, demanda de anulación contra la resolución impugnada ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que correspondiere, dentro del término de veinte días corridos siguientes al de la notificación de la denegatoria expresa o al momento en que se verificó la denegatoria ficta.

Artículo 20.- El Tribunal dará traslado de la demanda a la Caja Notarial de Seguridad Social, la que deberá evacuarlo con la remisión de los antecedentes administrativos relativos al caso, siguiéndose el procedimiento estatuido por los artículos 338 a 343 del Código General del Proceso.

El Tribunal, que fallará en única instancia, resolverá anulando total o parcialmente, o confirmando la resolución impugnada.

Artículo 21.- A petición de parte y previa vista por el término de seis días a la Caja Notarial de Seguridad Social, el Tribunal podrá disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que ésta fuera susceptible de causar un perjuicio grave, de difícil reparación o irreparable, en caso de dictarse ulteriormente un fallo anulatorio.

Artículo 22.- Mientras transcurren los términos del recurso y la

acción anulatoria, el reclamante tendrá derecho a la prestación que se le hubiere otorgado, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda según el fallo emitido.

Artículo 23.- Será competente la justicia del trabajo en todas las reclamaciones que se originen por conflictos individuales emergentes de la relación laboral entre la Caja Notarial de Seguridad Social y sus empleados.

TITULO III

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

CAPITULO UNICO

Artículo 24.- El patrimonio de la Caja se integra con:

A) Los bienes, créditos, derechos y acciones que posee actualmente o adquiera en el futuro.

B) Las contribuciones por montepío notarial de afiliados y patronos.

C) Las contribuciones al «Fondo Sistema Notarial de Salud».

D) Las rentas, intereses y beneficios de sus actividades, inversiones y reservas.

E) El producido de sanciones, multas, recargos e intereses que correspondan.

F) Los bienes, recursos y contribuciones que por cualquier título reciba.

Artículo 25.- Los gastos de administración del sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia, no podrán insumir más de un 7% (siete por ciento) de las entradas brutas anuales.

Artículo 26.- El Directorio remitirá al Poder Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio, una memoria completa e ilustrativa de la situación del instituto, acompañada de los estados, balances, tasas de rentabilidad de sus inversiones y datos complementarios pertinentes. El Poder Ejecutivo recabará la auditoría externa del Tribunal de Cuentas y remitirá a la Caja el informe que produzca, así como la recomendación de las medidas que crea convenientes, debiendo ésta dar cuenta de las resoluciones adoptadas.

Artículo 27.- El Directorio hará practicar cada cinco años o antes de ese plazo si lo cree necesario o a solicitud del Poder Ejecutivo, el estudio de la situación actuarial y financiera de la Caja y lo cursará a este último.

Dicho Poder comunicará a la Caja las consideraciones que le merezca, acompañando los estudios e informes que hubiere recabado y la recomendación de las medidas que crea convenientes, debiendo ésta dar cuenta de las resoluciones adoptadas.

Artículo 28.- La Caja, con los saldos de fondos del sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia (contribuciones previstas en el literal B) del artículo 24 de la presente ley menos prestaciones y gastos de administración), generados a partir de la vigencia de esta ley, sólo podrá realizar las inversiones previstas en el artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y sus modificativas, con los mismos criterios, calificaciones, límites y condiciones establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las mismas. Idéntico destino tendrá el producido de las precedentes inversiones. No serán de aplicación los períodos de reducción e incremento del porcentaje de inversiones previstos en los penúltimo y antepenúltimo incisos del referido artículo, correspondiendo aplicar desde el inicio los porcentajes definitivos fijados para la finalización de los mismos.

Asimismo, luego de realizar sus servicios, las inversiones previstas en el inciso anterior y las reservas que la prudencia aconseje, podrá colocar los saldos de fondos en:

A) Adquisición de títulos o valores de cualquier índole emitidos por el Estado o cualesquiera de los organismos que lo integran, incluidos los previstos por el artículo 144 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y colocaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.

B) Adquisición de inmuebles y construcción de edificios o mejoras en los mismos.

C) Préstamos a afiliados y escribanos, para vivienda o con otra finalidad social, siempre que en el primer destino se constituya garantía hipotecaria y en ambos se aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del capital mutuado. La Caja Notarial podrá obtener apoyo técnico y financiero de organismos nacionales o extranjeros para la realización de estos planes.

D) Realización de otras inversiones, ya sea en forma autónoma o mediante todo tipo de figuras asociativas, siempre y cuando ofrezcan convenientes niveles de rentabilidad y seguridad y no superen en cada caso el 5% (cinco por ciento) del total de las inversiones. Para realizar estas inversiones se requerirán seis votos conformes.

El Poder Ejecutivo controlará el cumplimiento de las normas relativas a inversiones, pudiendo delegar dicha fiscalización en el Banco Central del Uruguay.

La Caja deberá enviar anualmente al domicilio de cada uno de sus afiliados la información referida a las inversiones realizadas y a su rendimiento, de acuerdo a las normas que establezca el Poder Ejecutivo o el Banco Central del Uruguay, en su caso.

Artículo 29.- El monto imponible para las contribuciones de los sujetos pasivos está constituido por los honorarios íntegros devengados a la fecha de la actuación notarial, de conformidad con el Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay vigente a la fecha de promulgación de la presente ley o sus modificaciones que impliquen exclusivamente la inclusión de actuaciones no previstas en el mismo; ello, con total prescindencia de la renuncia o reducción de los mismos que esté autorizado a hacer el escribano; los fictos complementarios; los sueldos o salarios reales o fictos; los subsidios servidos por esta Caja y las asignaciones de pasividad.

A los efectos de las contribuciones de los escribanos en actividad, no se tomarán en cuenta los aumentos del monto imponible de la materia gravada o de las alícuotas aplicables del arancel y sus modificaciones referidos en el inciso anterior, sin perjuicio de las actualizaciones monetarias que correspondieran.

Artículo 30.- La tasa de aportación personal jubilatoria (montepío) de los afiliados escribanos activos sobre todas las asignaciones computables en actividades amparadas por la Caja Notarial de Seguridad Social, será del 15,5% (quince y medio por ciento).

El Directorio de la Caja podrá disminuir la tasa cuando la situación de la institución y las proyecciones actuariales y financieras lo permitan.

Artículo 31.- La tasa de aportación personal jubilatoria (montepío) de los afiliados empleados activos sobre todas las asignaciones computables en actividades amparadas por la Caja Notarial de Seguridad Social, será del 15% (quince por ciento) y regirá desde el primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 32.- A efectos de la cobertura del aumento de las aportaciones personales de los afiliados empleados dispuesto en el artículo anterior, se incrementarán sus remuneraciones sujetas a montepío en el porcentaje necesario a fin de que sean equivalentes a las líquidas vigentes con anterioridad a dicha fecha, calculadas sobre las retribuciones reales o fictas. Dicho incremento será obligatorio desde el primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley.

Se entiende por remuneraciones líquidas, las nominales o fictas menos los aportes personales jubilatorios, las contribuciones al «Fondo Sistema Notarial de Salud» y los impuestos que graven a aquéllas.

Artículo 33.- El aporte patronal que devengue la actividad de los

afiliados empleados será el 10% (diez por ciento) calculado sobre las remuneraciones fijadas administrativamente o por convenio colectivo, o sobre las reales percibidas si fueren superiores.

El patrono será agente de retención del aporte del empleado. En caso de que la parte empleadora esté constituida por más de un escribano, los mismos responderán solidariamente por las obligaciones para con la Caja.

Artículo 34.- Cuando los afiliados comprendidos en el literal A) del artículo 43 de la presente ley, no alcancen a satisfacer en el año civil una suma equivalente a la que resulte de la aplicación de la tasa fijada por el artículo 30 de la presente ley, sobre el monto anual de la jubilación mínima que fije el Directorio por la causal común, deberán completar la aportación hasta la suma concurrente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 35 de la presente ley.

No obstante lo dispuesto por el inciso anterior, el Directorio podrá reducir aquella suma, así como establecer proporciones diferentes de aportación mínima o fraccionar su pago, atendiendo a la antigüedad en la afiliación, la situación económico-financiera del instituto y el nivel de la actividad profesional.

Artículo 35.- Denomínase «Fondo Sistema Notarial de Salud» al «Fondo de Subsidio por Enfermedad» creado por el artículo 111 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Los afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social deberán aportar con afectación específica al «Fondo Sistema Notarial de Salud», el 3% (tres por ciento) de los honorarios nominales que correspondan a los efectos de la aportación conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la presente ley, o fictos complementarios, o de los montos nominales de sueldos o pasividades, o subsidios, según corresponda de acuerdo a las diferentes categorías.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de afiliados jubilados y afiliados escribanos activos, el referido aporte tendrá un monto mínimo mensual o su acumulado anual, respectivamente, que establecerá el Directorio en función de las necesidades de financiamiento del «Fondo Sistema Notarial de Salud», y que no podrá exceder el monto de la cuota mutual mensual y sus adicionales o su acumulación anual, calculados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 y decretos reglamentarios.

Los recursos provenientes del Fondo referido serán exclusivamente destinados para cumplir con lo dispuesto por los incisos final del artículo 111 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, y primero del artículo 88 de la presente ley.

La tasa prevista por el inciso segundo regirá, para los afiliados jubilados y empleados, a partir del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 36.- Conjuntamente con el pago del aporte patronal, el empleador deberá cubrir con destino al «Fondo Sistema Notarial de Salud», la diferencia que pudiera existir entre las contribuciones a dicho Fondo a cargo de sus empleados y el monto mínimo mensual establecido de conformidad con el inciso tercero del artículo anterior, multiplicado por el número de dependientes beneficiarios.

Artículo 37.- Los escribanos, en todos los actos relativos al ejercicio profesional, deberán utilizar papel notarial de actuación de las características establecidas por la Suprema Corte de Justicia en razón de la superintendencia que ejerce sobre el notariado nacional, y la Caja Notarial tendrá su administración, impresión y distribución.

Artículo 38.- La autoridad competente no rubricará protocolos de escribanos, sin que se acredite el pago del Montepío Notarial y contribuciones al «Fondo Sistema Notarial de Salud», correspondientes a todas las actuaciones registrales anteriores.

Artículo 39.- Las oficinas públicas y los escribanos no admitirán documentos notariales extrarregistrales, ni testimonios o certificados finales de actuaciones de jurisdicción voluntaria con intervención notarial, de los cuales no surja la constancia de pago del aporte a la Caja Notarial y su monto.

Artículo 40.- El Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas, no abonarán a los escribanos retribución alguna sin la exhibición de un certificado expedido por la Caja que acredite hallarse en situación regular de pagos. Este certificado tendrá vigencia anual.

Facúltase al Directorio de la Caja a reglamentar la implementación de la presente disposición.

Artículo 41.- Los testimonios de las resoluciones firmes del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social, asentadas en actas y relativas a deudas por contribuciones de seguridad social de sus afiliados, constituyen títulos ejecutivos siempre que cumplan con los requisitos previstos por el artículo 92 del Código Tributario.

Artículo 42.- En los juicios ejecutivos por cobro de las deudas a que refiere el artículo anterior, no se requerirá previamente intimación de pago ni citación a conciliación y sólo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, falta de legitimación pasiva, nulidad de la resolución declarada conforme a lo previsto por esta ley, extinción de la deuda, espera concedida con anterioridad al embargo y las previstas por el artículo 133 del Código General del Proceso.

TITULO IV

DE LOS AFILIADOS

CAPITULO UNICO

Artículo 43.- Están obligatoriamente afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social:

A) Los escribanos públicos que ejerzan la profesión, desempeñando efectivamente actividad notarial particular.

No son amparables los servicios consistentes en desempeñar actividades notariales como funcionarios en cualquier oficina pública estatal.

B) Los empleados de los escribanos comprendidos en el literal anterior siempre y cuando no revistan la calidad de cónyuges del patrono.

C) Los cónyuges de escribano, que en forma personal y habitual colaboren con éste, secundándolo en las tareas propias de su profesión (cónyuge colaborador).

D) El personal de las asociaciones gremiales de afiliados al instituto que tengan personalidad jurídica.

E) Los empleados de la Caja que desempeñen tareas vinculadas directa o principalmente con el funcionamiento de sus servicios administrativos.

F) Los jubilados de la propia Caja.

Artículo 44.- Por empleados de escribanía se entiende exclusivamente aquellos que colaboran con el escribano en las tareas propias de su profesión.

El patrono está obligado a denunciar a la Caja la afiliación de sus empleados dentro de los treinta días siguientes al comienzo de la relación laboral.

Artículo 45.- No serán afiliables al instituto las personas que éste ocupe en la explotación de sus inversiones o para la prestación efectiva de servicios de salud, cuya afiliación se regirá por las leyes que amparen las actividades respectivas.

Artículo 46.- Los servicios amparados por esta ley se computan por el tiempo calendario que medie entre la iniciación y la desvinculación o cese, incluyéndose los lapsos de goce de subsidio, así como los de inactividad en los que no pueda determinarse la configuración de cese y posterior reingreso.

El Directorio apreciará con arreglo a la naturaleza de la actividad de que se trate, el total de los servicios computables.

Sólo se computarán aquellos servicios por los cuales exista aportación con paga efectiva, no siendo de aplicación a estos efectos los restantes modos de extinción de las obligaciones.

Artículo 47.- Son computables los servicios prestados por los afiliados a partir de los dieciocho años de edad. Los prestados antes de los dieciocho y desde los quince años de edad sólo serán computados cuando la actividad esté habilitada legalmente para ejercerse a tal edad, siempre que se hubieren registrado contemporáneamente ante el organismo correspondiente.

En el caso de los dependientes, el amparo no será afectado por eventuales infracciones del empleador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la presente ley.

Artículo 48.- El período de tiempo en que el afiliado activo estuviere suspendido en el ejercicio de sus funciones, será computable toda vez que fuere absuelto de culpa y pena por la Justicia o se acordare sobreseimiento de la causa.

Artículo 49.- La prueba de los servicios se efectuará mediante registros y documentos notariales, documentación laboral fehaciente y demás medios probatorios admitidos por el ordenamiento jurídico.

El Directorio reglamentará el procedimiento probatorio pudiendo recabar de oficio las probanzas que estime pertinentes.

En caso de proceder la declaración de testigos fuera del departamento de Montevideo, la Caja podrá solicitar por exhorto a los Juzgados competentes que practiquen su diligenciamiento.

Artículo 50.- Los servicios de los afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social prestados con anterioridad a la implementación de la historia laboral (1º de marzo de 1942), se reconocerán cuando sean acreditados mediante prueba documental tanto en los años de actividad como en el monto computable y en el caso de los trabajadores no dependientes, las aportaciones correspondientes.

Los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de la presente ley podrán denunciarse dentro del plazo de dos años contados a partir de su entrada en vigor.

No obstante, en el caso de servicios de empleados, éstos podrán denunciarse dentro del plazo de dos años contados a partir del cese de la relación laboral de que se trate.

Vencidos tales plazos, no se admitirá denuncia alguna.

Las aportaciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con las actualizaciones que correspondan.

TITULO V

DEL SISTEMA PREVISIONAL

CAPITULO I

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 51.- Las prestaciones por vejez, invalidez y sobrevivencia, a cargo de la Caja Notarial de Seguridad Social, son las jubilaciones, los subsidios por enfermedad y por expensas funerarias, y las pensiones.

CAPITULO II

DE LAS JUBILACIONES

Artículo 52.- Según la causal que la determine, la jubilación puede ser:

A) Jubilación común.

B) Jubilación por incapacidad total.

C) Jubilación por edad avanzada.

Artículo 53.- Para configurar causal de jubilación común, se exigirán los siguientes requisitos:

1) Sesenta años de edad y un mínimo de treinta y cinco años de servicios, o

2) Sesenta años de edad y un mínimo de treinta años de servicios, computándose a estos efectos exclusivamente los prestados en actividades amparadas por la Caja Notarial de Seguridad Social. En caso de que no se reúna el mínimo referido de tales servicios, se exigirá el previsto en el numeral anterior.

Las causales se configurarán aun cuando los mínimos de edad requeridos se alcancen con posterioridad a la fecha del cese en la actividad.

Artículo 54.- Tienen derecho a jubilación por incapacidad los afiliados que se incapaciten en forma absoluta y permanente, para todo trabajo o para el empleo o profesión habitual, siempre que la incapacidad sobrevenga en actividad o en períodos de inactividad compensada.

Cuando aquélla sobrevenga después del cese en las situaciones previstas precedentemente, se tendrá derecho siempre que se hayan computado diez años de servicios amparados por la Caja como mínimo y no se fuere beneficiario de otra jubilación o retiro.

El grado de severidad de la incapacitación que dé mérito a la concesión de esta jubilación se establecerá atendiendo a la naturaleza de la actividad de que se trate, a los baremos aprobados para los afiliados al Banco de Previsión Social y al porcentaje de invalidez fijado por el Poder Ejecutivo para la incapacidad absoluta para todo trabajo.

Artículo 55.- Cuando se determine la existencia de una incapacidad absoluta y permanente se establecerá si el afiliado debe someterse a exámenes médicos periódicos practicados por los servicios que el Directorio indique.

El beneficiario deberá necesariamente presentarse a dichos exámenes y la ausencia injustificada a los mismos, aparejará la inmediata suspensión de la prestación.

Esta dejará también de servirse, si al practicarse los exámenes periódicos dispuestos se constatare el cese de la incapacidad, salvo que el beneficiario contara con la edad mínima para configurar causal común.

Artículo 56.- La causal de jubilación por edad avanzada se configura al cumplir setenta años, siempre que no se cuente con causal de jubilación común y se acrediten quince años de servicios reconocidos, se encuentre o no en actividad a la fecha de configuración de tal causal.

La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra jubilación, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial, salvo la prestación que provenga del régimen general de jubilación por ahorro individual.

No obstante en el caso de afiliados en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley que, a la misma fecha, fueren beneficiarios de prestación de jubilación por la causal común servida por el Banco de Previsión Social y tuvieren en el caso de las mujeres cincuenta y nueve o más años de edad y en el caso de los hombres sesenta o más años de edad podrán, cuando acrediten quince años de servicios reconocidos, acceder a la prestación de jubilación por edad avanzada, la que será únicamente compatible con la referida jubilación del Banco de Previsión Social y con la prestación que provenga del régimen general de jubilación por ahorro individual.

CAPITULO III

DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

Artículo 57.- Los afiliados en actividad que se enfermaren o incapacitaren temporariamente y en forma severa para el trabajo, mientras persistan dichas causales, percibirán mensualmente un subsidio equivalente al 70% (setenta por ciento) del promedio mensual actualizado de las asignaciones computables del último trienio. Dicha actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al comienzo de la incapacitación, de acuerdo al índice de los precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

El subsidio mensual no podrá ser superior al 70% (setenta por ciento) del sueldo básico jubilatorio máximo previsto por esta ley, es incom-

patible con el ejercicio profesional, con el goce de subsidio por maternidad y toda remuneración a cargo del empleador, y se servirá por un plazo que no excederá de tres años.

No se tendrá derecho a este beneficio cuando se trate de enfermedades crónicas cuyo origen sea anterior a la afiliación a la Caja o que incapacitaren por un período inferior a treinta días.

El derecho a este beneficio se configurará una vez transcurridos tres años contados a partir de la registración de la afiliación.

Facúltase al Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social, atendiendo a la naturaleza de la actividad de que se trate y a los baremos aprobados para los afiliados al Banco de Previsión Social y pautas médicas generalmente aceptadas, para que establezca el grado de severidad de la incapacitación que dé mérito a la concesión de este subsidio.

Si el subsidio por enfermedad se solicita dentro del plazo de sesenta días del acaecimiento de la incapacidad, se devengará desde la iniciación de la misma. Si se presentare fuera del mencionado plazo, se devengará desde la fecha de la solicitud.

CAPITULO IV

DE LAS PENSIONES

Artículo 58.- Los afiliados activos, cualquiera sea el tiempo de servicios acreditados, y los afiliados que se encuentren en goce de pasividad o hubieren perdido tal derecho según el artículo 75 de la presente ley, causan pensión ante el acaecimiento de los siguientes hechos:

A) La muerte o declaración judicial de ausencia, sin perjuicio de que los presuntos causahabientes puedan solicitar la liquidación provisoria de la pensión desde que esté configurada la presunción judicial de ausencia.

B) La desaparición en un siniestro o hecho conocido de manera pública y notoria que haga presumir la muerte, previa información sumaria.

La pensión caducará, pudiéndose ordenar la devolución de lo pagado a juicio del órgano competente, desde el momento en que el causante apareciere con vida o no se obtuviera la declaración de ausencia dentro de los dos años siguientes a la fecha en que ésta pudo solicitarse.

Artículo 59.- También causará pensión el afiliado desocupado que:

A) Fallezca durante el período de amparo al régimen de prestaciones por desempleo, en caso de que éstas existan, o dentro de los doce meses inmediatos siguientes al cese de dicha prestación o al de la actividad, cuando no tuviere derecho a aquél.

B) Fallezca después del cese en la actividad y no se encuentre comprendido en las situaciones previstas en el literal anterior, siempre que compute como mínimo diez años de servicios amparados por la Caja y sus causahabientes no fueren beneficiarios de pensión generada por el mismo causante.

Artículo 60.- Siempre que al momento de configuración de la causal no se hallaren en situación de desheredación o indignidad para suceder, tienen derecho a pensión las siguientes personas:

A) Las personas viudas.

B) Los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y los hijos solteros menores de veintiún años de edad excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

C) Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo.

D) Las personas divorciadas.

El derecho a pensión de los hijos se configurará en el caso de que su padre o madre no tengan derecho a pensión, o cuando éstos, en el goce del beneficio, fallezcan o pierdan el derecho por cualquiera de los impedimentos establecidos legalmente.

Artículo 61.- El derecho de los beneficiarios quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) Las personas divorciadas, siempre que no fueran declaradas culpables y acrediten además que, a la fecha de configurada la causal, eran beneficiarias de pensión alimenticia decretada u homologada judicialmente y servida por el causante.

B) Los hijos solteros mayores de veintiún años y los padres, absolutamente incapacitados para todo trabajo, siempre que acrediten además, que carecen de medios de vida que les permitan subvenir a su sustento, el que debió estar a cargo del causante en forma total o principal.

C) Los hijos adoptivos o los padres adoptantes, en todo caso, siempre que prueben, además de lo que se establece en el literal anterior, que han integrado de hecho un hogar común con el causante y convivido en su morada constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, y que esta situación fuese notoria y preexistente, por lo menos en cinco años a la fecha de configurarse la causal, aun cuando el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente. Cuando la causal pensionaria se opere antes de que el adoptado haya cumplido los diez años de edad, se exigirá como mínimo que haya convivido con el causante la mitad de su edad a dicha fecha.

Esta pensión es incompatible con la causada por vínculo de consanguinidad, pudiendo optar el interesado por una u otra.

Artículo 62.- Tratándose de personas viudas que tengan cuarenta o más años de edad a la fecha de fallecimiento del causante, o que cumplan esa edad gozando del beneficio de la pensión, la misma se servirá durante toda su vida.

Las personas divorciadas que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, gozarán igualmente de la pensión durante toda su vida, salvo que se configuren respecto de las mismas las causales de pérdida de la prestación que se establecen en el artículo 69 de la presente ley.

En el caso de que las personas viudas o divorciadas tengan entre treinta y treinta y nueve años de edad a la fecha de fallecimiento del causante, la pensión se servirá por el término de cinco años y por el término de dos años, cuando los mencionados beneficiarios sean menores de treinta años de edad a dicha fecha.

Los límites de prestación de la pensión a que hace referencia el inciso anterior no regirán en los casos que:

A) El beneficiario estuviese total y absolutamente incapacitado para todo trabajo.

B) Integren el núcleo familiar del beneficiario hijos solteros menores de veintiún años de edad, en cuyo caso la pensión se servirá hasta que éstos alcancen dicha edad una vez cumplidos los términos del inciso tercero, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

C) Integren el núcleo familiar del beneficiario hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo.

CAPITULO V

DETERMINACION DEL MONTO Y DEMAS CONDICIONES DE LAS PRESTACIONES

Artículo 63.- El sueldo básico jubilatorio se calculará obteniendo el promedio mensual resultante de la actualización de las asignaciones computables, mensuales o anuales, considerándose:

A) En el caso de afiliados escribanos, los treinta años de mejores asignaciones computables actualizadas, por servicios registrados en su historia laboral, en la forma que reglamente el Directorio.

B) En el caso de afiliados empleados, los diez últimos años de ser-

vicios registrados en la historia laboral, limitado al promedio mensual de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas, por servicios registrados en la historia laboral, incrementado en un 5% (cinco por ciento). Si fuera más favorable para el afiliado, el sueldo básico jubilatorio será el promedio de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas, por servicios registrados en la historia laboral.

C) En el caso de aquéllos con doble afiliación (como escribano y como empleado), que configuren causales jubilatorias por sendas actividades independientemente, el sueldo básico jubilatorio será el resultado de sumar los sueldo básicos previstos por los literales A) y B).

Tratándose de jubilación por incapacidad o de jubilación por edad avanzada, si el tiempo de servicios computado no alcanza al período o períodos de cálculo indicados en los incisos anteriores de este artículo, se tomará el promedio actualizado correspondiente al período o períodos efectivamente registrados.

La actualización se hará hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio de la pasividad, de acuerdo al índice de los precios al consumo elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 64.- La asignación de jubilación será:

A) Para la jubilación común, el resultado de aplicar sobre el sueldo básico jubilatorio respectivo, los porcentajes que se establecen a continuación:

1) El 50% (cincuenta por ciento) cuando se reúnan los requisitos mínimos para la configuración de la causal.

2) Se adicionará un 0,5% (medio por ciento) del sueldo básico jubilatorio por cada año que exceda de treinta o de treinta y cinco años de servicios, según el caso (artículo 53 de la presente ley), al momento de configurarse la causal, con un tope del 2,5% (dos y medio por ciento).

3) A partir de los sesenta años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado la causal y hasta los setenta años de edad, se adicionará un 3% (tres por ciento) del sueldo básico jubilatorio por año con un máximo de 30% (treinta por ciento). Si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere los sesenta se adicionará un 2% (dos por ciento) hasta llegar a los setenta años de edad, o hasta la configuración de la causal si ésta fuera anterior.

Los porcentajes adicionales establecidos en este numeral en ningún caso se acumularán para un mismo período.

B) Para la jubilación por incapacidad, el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo básico jubilatorio.

C) Para la jubilación por edad avanzada, el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico jubilatorio al configurarse la causal, más el 1% (uno por ciento) del mismo, por cada año que exceda los quince años de servicios, con un máximo del 14% (catorce por ciento).

Artículo 65.- El sueldo básico de pensión será equivalente a la jubilación que le hubiere correspondido al causante a la fecha de configuración de la causal pensionaria, con un mínimo equivalente a la asignación de la jubilación por incapacidad.

Si el causante estuviere ya jubilado el sueldo básico de pensión será la última asignación de pasividad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 67 de la presente ley.

Artículo 66.- La asignación de pensión será:

A) Si se trata de personas viudas o divorciadas, el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo básico de pensión cuando exista núcleo familiar, o concurrencia con hijos no integrantes del mismo o padres del causante. En ningún caso la asignación a las personas divorciadas podrá exceder el monto de la pensión alimenticia servida por el causante.

B) Si se trata exclusivamente de la viuda o viudo o hijos del causante, el 66% (sesenta y seis por ciento) del sueldo básico de pensión.

C) Si se trata de hijos en concurrencia con los padres del causante, el 66% (sesenta y seis por ciento) del sueldo básico de pensión.

D) Si se trata exclusivamente de las divorciadas o los divorciados, o padres del causante, el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de pensión.

E) Si se trata de la viuda o viudo en concurrencia con la divorciada o divorciado, sin núcleo familiar, el 66% (sesenta y seis por ciento) del sueldo básico de pensión. Si sólo una de las categorías tuviere núcleo familiar, el 9% (nueve por ciento) de diferencia se asignará a esa parte.

Artículo 67.- Ningún sueldo básico podrá superar la suma de $ 25.000 (veinticinco mil pesos uruguayos), no rigiendo para todas las asignaciones resultantes otro tope que no sea el derivado de la aplicación del presente, excepto el sueldo básico previsto por el literal C) del artículo 63 de la presente ley, que podrá exceder este tope hasta en un 30% (treinta por ciento).

Artículo 68.- En caso de concurrencia de beneficiarios, la distribución de la asignación de pensión se efectuará conforme a las siguientes normas:

A) A la viuda o viudo, divorciada o divorciado, con núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, les corresponderá el 70% (setenta por ciento) de la asignación de pensión.

Cuando concurran con núcleo familiar la viuda o viudo y divorciada o divorciado, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría. En el caso de que una sola de las categorías integre núcleo familiar, su cuota parte será superior en un 14% (catorce por ciento) a la del resto de los beneficiarios.

El remanente de la asignación de pensión se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

B) A la viuda o viudo, divorciada o divorciado, sin núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, le corresponderá el 60% (sesenta por ciento) de la asignación de pensión.

Cuando concurran la viuda o viudo y divorciada o divorciado, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría.

El remanente se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

C) En los demás casos, la asignación de pensión se distribuirá en partes iguales.

En caso de las divorciadas o divorciados en concurrencia con otros beneficiarios, el remanente que pudiera surgir de la aplicación del literal A) del artículo 66 de la presente ley, se distribuirá en la proporción que corresponda a los restantes beneficiarios.

Artículo 69.- El derecho a pensión se pierde:

A) Por contraer matrimonio las personas divorciadas.

B) Por alcanzar los hijos los veintiún años de edad, salvo que acrediten hallarse absolutamente incapacitados para todo trabajo y carecer de medios para subvenir a su sustento, el que debió estar a cargo del causante en forma total o principal.

C) Por recuperar la capacidad antes de los cuarenta y cinco años de edad, cuando la incapacidad fuere requisito del beneficio pensionario.

Artículo 70.- Cuando un beneficiario falleciere o perdiere su derecho a percibir la pensión, se procederá a reliquidar la asignación de pensión si correspondiera, así como a su distribución, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 71.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se considera núcleo familiar la sola existencia de hijos solteros del causante, menores de veintiún años de edad o mayores de veintiún años absolutamente incapacitados para todo trabajo.

Artículo 72.- A los efectos de esta ley las referencias a padres e hijos comprenden a ambos sexos y a las calidades legales de legítimos, naturales, adoptantes y adoptivos.

Artículo 73.- Los haberes de jubilación se devengarán a partir del cese de actividad o configuración de la causal si fuere posterior a aquél, y los de pensión desde la configuración de la causal.

No obstante, si la solicitud no se hubiere formulado dentro de los ciento ochenta días de producido el hecho determinante, los haberes se devengarán a partir de la fecha de presentación de aquélla.

Artículo 74.- Para recibir la asignación de jubilación o pensión se requiere que haya existido cotización efectiva o ponerse al día únicamente a través de los medios previstos por los artículos 29 a 37 del Código Tributario o por el mecanismo aludido en el literal L) del artículo 12 de la presente ley, con las contribuciones establecidas a favor de la Caja, por los servicios que la generaron, así como el cumplimiento regular de las obligaciones para con el instituto.

Artículo 75.- El otorgamiento de la jubilación notarial significa el cese del escribano en el ejercicio de sus funciones notariales, sin que le sea permitido continuar en las mismas.

Si infringiere esta prohibición, se le sancionará con la pérdida de hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de la pasividad, durante el período que el Directorio estime conveniente, con un máximo de un año.

La reiteración de la infracción será penada con la pérdida de la pasividad por hasta un máximo de diez años.

El Directorio reglamentará la adjudicación de cierta parte de la retención efectuada, al cónyuge y o parientes del jubilado que estuvieren a su cargo y carecieren de ingresos.

Si el sancionado optare por el reingreso a la actividad, la sanción aplicada se suspenderá, retomando fuerza y vigor cuando el escribano se acogiera nuevamente a los beneficios jubilatorios.

Artículo 76.- El jubilado podrá renunciar al goce de su pasividad, volviendo al ejercicio de sus funciones.

Si hiciere uso de este derecho, no podrá acogerse de nuevo a la pasividad hasta transcurridos dos años desde la fecha de la renuncia.

CAPITULO VI

DEL SUBSIDIO PARA EXPENSAS FUNERARIAS

Artículo 77.- Quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del sepelio de un afiliado, tendrá derecho a un subsidio por el importe de los gastos efectivamente realizados, hasta un máximo de $ 4.600 (pesos uruguayos cuatro mil seiscientos). La Caja podrá sustituir dicho subsidio por la prestación directa o por contrato de los servicios funerarios.

Este beneficio es incompatible con la percepción de cualquier otro subsidio para expensas funerarias de otro organismo de seguridad social y deberá ser solicitado dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la fecha de fallecimiento de quien lo causa, vencido el cual caducará.

TITULO VI

REGIMEN DE TRANSICION

CAPITULO UNICO

Artículo 78.- Podrán optar entre quedar comprendidos en el régimen previsional que se deroga o en las disposiciones de la presente ley, los afiliados que, sin ser jubilados, hubiesen configurado causal de jubilación por el régimen legal que se sustituye antes de la vigencia de esta ley, o la configuraren antes del 1° de enero del 2002.

Artículo 79.- Para configurar la causal de jubilación común se requiere, además de los años de servicios, el cumplimiento de una edad mínima, de acuerdo al siguiente detalle:

I) Para el hombre, el cumplimiento de sesenta años de edad.

II) Para la mujer, el cumplimiento de una edad mínima de:

- Cincuenta y seis años a partir del 1° de enero de 2002.
- Cincuenta y siete años a partir del 1° de enero de 2003.
- Cincuenta y ocho años a partir del 1° de enero de 2005.
- Cincuenta y nueve años a partir del 1° de enero de 2006.

A partir del 1° de enero de 2007 la edad mínima de jubilación de la mujer por la causal común, será de sesenta años.

Artículo 80.- Para configurar causal de jubilación por edad avanzada se requiere:

I) Un mínimo de:

- Once años de servicios, a partir del 1° de enero de 2002.
- Doce años de servicios, a partir del 1° de enero de 2003.
- Trece años de servicios, a partir del 1° de enero de 2005.
- Catorce años de servicios, a partir del 1° de enero de 2006.

A partir del 1° de enero de 2007 se requerirá un mínimo de quince años de servicios.

II) El cumplimiento de una edad mínima de:

A) Para el hombre, setenta años de edad.

B) Para la mujer:

- Sesenta y seis años a partir del 1° de enero de 2002.
- Sesenta y siete años a partir del 1° de enero de 2003.
- Sesenta y ocho años a partir del 1° de enero de 2005.
- Sesenta y nueve años a partir del 1° de enero de 2006

A partir del 1° de enero de 2007 se requerirá para la mujer, un mínimo de setenta años de edad para configurar la causal por edad avanzada.

Artículo 81.- Cuando por aplicación de lo dispuesto por el literal A) del artículo 64 de la presente ley, la tasa de reemplazo aplicable resultare inferior al 60% (sesenta por ciento), la misma se elevará hasta dicho porcentaje a partir de la vigencia de esta ley, reduciéndose de acuerdo al siguiente detalle:

- Al 58% (cincuenta y ocho por ciento) a partir del 1° de enero de 2002.
- Al 56% (cincuenta y seis por ciento) a partir del 1° de enero de 2003.
- Al 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a partir del 1° de enero de 2005.
- Al 52% (cincuenta y dos por ciento) a partir del 1° de enero de 2006.

A partir del 1° de enero de 2007, la tasa de reemplazo será la prevista en el artículo 64 de la presente ley.

TITULO VII

DE LA MATERIA GRAVADA Y DE LAS ASIGNACIONES COMPUTABLES

CAPITULO UNICO

Artículo 82.- Todas las asignaciones computables a los efectos de las prestaciones, constituyen materia gravada por las contribuciones establecidas en favor de la Caja.

En caso de que una determinada asignación o partida resulte, según el período gravada o no y modifique tal naturaleza, la misma será computable sólo por los períodos y montos en los que haya constituido materia gravada.

Artículo 83.- Son asignaciones computables los honorarios nominales que correspondan a los efectos de la aportación conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la presente ley, los honorarios fictos correspondientes a complementos por aportes mínimos, los subsidios y los sueldos o salarios, reales o fictos.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 84.- Las asignaciones de jubilación, pensión o subsidio son inalienables e inembargables, y toda venta o cesión que se hiciere de ellas, cualquiera fuere su causa, será nula, salvo los casos de excepción establecidos legalmente.

No obstante, a los efectos previstos en el artículo 74 de la presente ley, podrán destinarse asignaciones jubilatorias o pensionarias, devengadas o futuras, a la cancelación de las contribuciones establecidas en favor de la Caja.

Artículo 85.- Cuando los beneficiarios no cumplieran con las obligaciones a su cargo o con los deberes formales que les sean impuestos, podrán ser suspendidos en el goce de las prestaciones hasta tanto regularicen su situación.

Artículo 86.- Es incompatible el goce de jubilación acordada por el instituto, con el ejercicio de actividades amparadas por el mismo.

Todo jubilado en cuya pasividad se hayan computado servicios amparados por otros organismos de seguridad social, no podrá trabajar en actividades de la misma inclusión que las acumuladas, salvo que refieran al ejercicio de cargos docentes.

Artículo 87.- Se podrá efectuar acumulación de servicios para configurar causal de jubilación, retiro o pensión ante cualquier organismo de seguridad social, los que no podrán ser utilizados para otra pasividad.

Para que la acumulación proceda, se requiere:

A) Que el titular haya cesado en todas las actividades que integren la acumulación.

B) Que en ninguno de los organismos que amparan los servicios objeto de la acumulación, se haya configurado la causal de que se trate en forma independiente.

C) La aptitud para configurar la causal, considerando la edad del beneficiario y la totalidad del tiempo de los servicios que se pretende acumular, en cada organismo de amparo de actividad, a cuyos efectos los de carácter simultáneo se considerarán como un único período computable.

D) La inclusión de la totalidad de los servicios computados por las actividades que se desean acumular.

En el caso de los servicios bonificados, la bonificación solamente se considerará con relación al período de servicios, para la configuración de causal y determinación de la tasa de reemplazo. No obstante, respecto de la entidad que amparó dicha bonificación, ésta se considerará a todos los efectos.

A los efectos de determinar la pasividad, cada organismo calculará la cuota parte de la pasividad que le corresponda y que abonará al que deba servirla.

Para efectuar dicho cálculo cada entidad determinará el monto de la asignación ficta de pasividad que le hubiere correspondido servir, como si todos los años de servicio acumulados se hubieran prestado bajo su amparo, aplicando su propio régimen de cálculo de sueldos básicos, tasas de reemplazo y máximos de asignaciones de pasividad.

La actualización de las asignaciones computables se realizará hasta el mes anterior al del inicio del servicio de pasividad.

No obstante, para el cálculo del sueldo básico no se considerarán las asignaciones computables correspondientes a servicios totales inferiores a un año, en cuyo caso no devengará derecho a prestación en el organismo de amparo de esta actividad.

Obtenido el monto de su respectiva asignación ficta, cada organismo calculará su cuota parte prorrateándola de acuerdo al tiempo de servicios que amparó.

La pasividad resultante se regirá y servirá por el organismo cuya cuota parte fuera mayor, equivaldrá a la suma de todas las cuotas de todos los organismos involucrados y no podrá superar la asignación ficta que le hubiere correspondido en el organismo que deba abonar la prestación. A estos efectos, la totalidad de las cuotas partes se reducirá proporcionalmente a su respectiva contribución, si correspondiere.

Los restantes organismos abonarán al organismo que debe servir la prestación, en la forma y oportunidades que determine la reglamentación, el valor total de las cuotas partes que les hubiere correspondido servir durante toda la vida del beneficiario y por los derechos pensionarios que éste pudiera causar, estimado en base a cálculos actuariales que se realicen considerando las tablas de mortalidad y las tasas de interés actuarial fijadas por el Banco Central del Uruguay para las prestaciones del régimen de ahorro voluntario previsto por la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

El goce de la totalidad del beneficio está condicionado, para los períodos que establezca la reglamentación, a que todos los organismos hayan efectuado la correspondiente versión de su cuota parte, en consonancia con el inciso anterior.

A partir de la vigencia de la presente ley no se aceptarán traspasos de servicios de acuerdo al régimen que se sustituye por el establecido en este artículo.

El presente artículo será reglamentado por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 88.- La Caja podrá contratar o prestar directamente los servicios tendientes a la cobertura de contingencias relativas a la salud de sus afiliados.

De acuerdo a las posibilidades económicas del «Fondo Sistema Notarial de Salud», el Directorio podrá disponer la participación de los beneficiarios en los costos de los servicios referidos, así como reglamentar la extensión de dichos beneficios a familiares de sus afiliados y a los escribanos no afiliados, mediante el pago de cuotas que no podrán superar el costo respectivo, siendo facultativa la adscripción de estos beneficiarios.

Artículo 89.- La Caja Notarial de Seguridad Social podrá actuar como agente recaudador de ahorros voluntarios de sus afiliados destinados a fondos de ahorros previsionales radicados en el país. En estos casos la Caja podrá percibir una comisión por recaudación y convenir con empleadores de sus afiliados la forma de retención de esos ahorros voluntarios en forma similar a la establecida en la Ley Nº 15.890, de 27 de agosto de 1987, modificativas y concordantes.

La comisión estará exonerada del Impuesto al Valor Agregado del Título 10 del Texto Ordenado de 1996 y del Impuesto a las Comisiones regulado en el Título 17 del Texto Ordenado de 1996.

Artículo 90.- La Caja podrá retener hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los sueldos y pasividades que abona a los afiliados indicados en los literales E) y F) del artículo 43 de la presente ley, con destino al pago de cuotas de préstamos que aquéllos hubieren celebrado con el instituto.

Artículo 91.- Las referencias monetarias mencionadas en la presente ley, están expresadas en valores correspondientes al mes de mayo de 1995 y se ajustarán por la variación en el índice de los precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, en las oportunidades establecidas en el artículo 67 de la Constitución de la República.

Artículo 92.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, quienes estén afiliados a la Caja como empleados de escribanía de sus cónyuges, pasarán a integrar la categoría «cónyuge colaborador» definida por el literal C) del artículo 43 de la presente ley.

Salvo previsión a texto expreso, las disposiciones referentes a afiliados empleados serán aplicables, en lo pertinente, a la categoría de afiliados «cónyuge colaborador».

Artículo 93.- El sistema pensionario previsto por la presente ley regirá para las pensiones cuya causal se configure con posterioridad a su vigencia.

Artículo 94.- El personal de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones actualmente afiliado, conservará su afiliación en la Caja Notarial de Seguridad Social mientras subsista la relación laboral con la misma.

Artículo 95.- El actual Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones ejercerá el gobierno y administración del instituto hasta tanto expire el período de su mandato, no rigiendo al respecto las causales de cesantía creadas por esta ley.

Artículo 96.- El Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social propenderá a la reducción de la tasa de aportación establecida en el artículo 30 de la presente ley cuando se den las circunstancias previstas en dicha disposición.

Artículo 97.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2001. GUSTAVO PENADES, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, LUIS FRASCHINI, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

2

Resolución 1.908/001

Apruébanse, en todas sus partes, el Convenio y Contratación Directa, así como el Anexo I que forma parte del mismo, suscritos el 5 de octubre de 2001, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo.
(3.397*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: el Convenio y Contratación Directa y su anexo, suscritos el 5 de octubre de 2001, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo.

RESULTANDO: I) Que dicho documento tiene por objeto la ejecución de obras y proyectos por el sistema de Concesión de Obra Pública y la cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada a tales efectos.

II) Que según lo dispuesto en la cláusula tercera, los firmantes acordaron dar y recibir respectivamente, en régimen de concesión, los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las Obras Públicas señaladas en el Anexo I, lo que se efectivizará contratando y ejecutando de común acuerdo, todos los llamados públicos y actos necesarios a tales efectos.

III) Que según cláusula cuarta del mismo convenio y contrato específico de concesión de Obra Pública, la cooperación y contratación acordada se efectuarán al amparo del Artº. 33, Nal. 3º, Literal A del TOCAF e incluye: **a)** todas las obras, trabajos y servicios previstos en el Anexo I, en las condiciones allí establecidas; **b)** aporte de conocimientos en diversas materias vinculadas a las Obras Públicas; **c)** desarrollo de servicios técnicos, semitécnicos y especializados en el control de la concesión; **d)** apoyo a los proyectos de infraestructura complementarios; **e)** cursos de adiestramiento e intercambio de tecnología en Obras Públicas; **f)** realización conjunta de Programas de desarrollo y racionalización de procedimientos de administración empresarial; **g)** creación de Centros de Capacitación y Perfeccionamiento; **h)** celebración de todos los actos civiles y contratos necesarios.

IV) Que el convenio regula la participación de cada parte en la cláusula sexta, en tanto el texto del Anexo I incluye el marco general de la Concesión, las obligaciones del concesionario, el área de concesión, la contraprestación de los usuarios, las formas de extinción de la concesión, la toma de posesión, cumplimiento de normas, contratación y recepción de las obras, titularidad de los diseños y obras, información al público y al concedente, órganos de control, formas de recaudación de los peajes, valor de las tarifas y sistema para su ajuste.

CONSIDERANDO: I) Que resulta conveniente que la Corporación Nacional para el Desarrollo participe del proceso de dinamización de las inversiones en infraestructura pública.

II) Que por tal motivo se entiende pertinente que la Corporación Nacional para el Desarrollo emita una serie limitada de valores en el mercado nacional a efectos de la captación del ahorro público, previa intervención del Banco Central del Uruguay.

III) Que es intención del Poder Ejecutivo incorporar capitales privados, a través del mercado de valores, a la sociedad anónima que se constituirá para la concesión.

IV) Que el Artº. 1º de la ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984 autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones para la construcción, conservación y explotación de Obras Públicas a personas físicas o jurídicas privadas o públicas, habilitando al concesionario a percibir tarifas de los usuarios de la obra, reservando según el Artº. 3 la fijación de las tarifas a la autoridad concedente, todo lo cual se ha establecido en la cláusula quinta del Capítulo IV del citado Anexo.

V) Que el Ministerio actuante posee competencias amplias en materia de políticas nacionales de Transporte y Obras Públicas según el Artº. 7 del Decreto 574 974 de 12 de julio de 1974, estando autorizado a suscribir convenios a efectos de realizar obras incluidas en los planes de inversión según el Artº. 704 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, afectando créditos del Ministerio.

VI) Que de acuerdo al Artº. 277 de la ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 el Poder Ejecutivo puede otorgar Concesiones de Obra Pública para la explotación y administración de obras ya existentes propiedad del Estado, finalizadas o en ejecución.

VII) Que la contratación directa con la Corporación Nacional para el Desarrollo está autorizada por el Artº. 33, Inciso 3, Literal A del TOCAF aprobado por el Decreto Nº 194 997 del 10 de junio de 1997.

VIII) Que el requisito de presentación de certificados del Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas no es exigible a la Corporación sino a las empresas que tendrán a su cargo la ejecución de los trabajos, según lo dispone el Artº. 245 de la multicitada ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

IX) Que la Corporación Nacional para el Desarrollo -persona jurídica de derecho público no estatal- posee entre sus competencias la de colaboración en la ejecución de las políticas económicas, incentivando su desarrollo, fomentando la investigación e incorporación de tecnologías, tal como surge de lo dispuesto en el Artº. 11 de la ley 15.785 de 4 de diciembre de 1985.

X) Que es cometido también de la Corporación Nacional para el Desarrollo, incentivar el desarrollo comercial, favorecer la creación de empresas por acciones, así como emitir y colocar acciones, obligaciones, bonos y cualquier clase de títulos.

XI) Que la Corporación Nacional para el Desarrollo deberá remitir a la consideración del Tribunal y con carácter previo al pronunciamiento del Organo de Control de la concesión, el informe anual de una Auditoría Externa de acuerdo con lo previsto en los Arts. 23.4 y 27 del Anexo.

XII) Que la Concesión de Obra Pública es un instrumento idóneo para superar la escasez de los recursos públicos y llevar adelante buena parte de las obras de infraestructura que el país necesita, de indudable beneficio para el bienestar de la sociedad, eficiencia de la economía, aumentando la demanda de mano de obra, con claro impacto en la mejora de la gestión del gasto público.

XIII) Que según la cláusula sexta del Convenio, es preceptivo el asesoramiento y la no oposición del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como condición previa, para la celebración de los contratos de construcción, administración de peajes y cualquier otro que se relacione con la concesión, así como para la solución de cuestiones que se planteen durante la ejecución de los mismos.

XIV) Que el Poder Ejecutivo enviará a consideración parlamentaria, un mensaje y proyecto de ley que establezca los términos y condiciones bajo los cuales se incorporarán capitales privados a la Sociedad Anónima que constituirá la Corporación Nacional para el Desarrollo, para actuar como concesionaria de las obras públicas relacionadas en el contrato y Anexo I, del Convenio suscrito el 5 de octubre de 2001.

XV) Que tanto el Departamento Contaduría de la Dirección Nacional de Vialidad, como el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta Nº 193.303), han tomado la intervención que les compete; expidiéndose sin observaciones el referido organismo de contralor.

ATENTO: a lo establecido por el artículo 704 de la Ley Nº 14.106 de 14 de marzo de 1973; Decreto-Ley Nº 15.637 de 28 de setiembre de 1984; Ley Nº 15.785 de 4 de diciembre de 1985 y modificativas; Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989; artículos 245 y 277 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001; Decreto Nº 574 974 de 12 de julio de 1974; y «TOCAF 1996», aprobado por Decreto Nº 194 997 de 10 de junio de 1997; en especial su artículo 33, Numeral 3º, Literal A).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébanse, en todas sus partes, el Convenio y Contratación Directa, así como el Anexo I que forma parte del mismo, suscritos el 5 de octubre de 2001, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, el que tiene por objeto la ejecución de obras y proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y la Cooperación y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada.

2º.- La Sociedad Anónima que deberá constituir la Corporación Nacional para el Desarrollo a los efectos de actuar como concesionario de las obras relacionadas en el mencionado Convenio y Contratación Directa, serán nominativas y de su propiedad íntegra (100%). La referida sociedad asumirá todos los derechos y obligaciones que corresponden al Concesionario, según el contrato y convenio relacionados, especialmente la de convocar para su completa ejecución, a empresas constructoras y suministradoras de bienes y servicios bajo los principios de igualdad y publicidad.

3º.- Las erogaciones por concepto de pagos que según el Contrato que se aprueba deba hacer el Estado a la citada Corporación o a la sociedad anónima constituída por ésta, serán atendidos con cargo a los fondos del Plan de Inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asignados en la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001.

4º.- Comuníquese, publíquese la presente resolución y el Contrato, Convenio y Anexo de referencia, y previa toma de razón por parte del Contador Central delegado por el Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, a sus efectos.
BATLLE, LUCIO CACERES, ALBERTO BENSION.

2001/1/997

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO

CONVENIO Y CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS POR EL SISTEMA DE CONCESION DE OBRA PUBLICA Y PARA LA COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA, SEMITECNICA Y ESPECIALIZADA.

En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de octubre de dos mil uno por UNA PARTE: el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, (en adelante MTOP), representado por el Sr. Ministro Ingº. Lucio Cáceres Behrens, con domicilio en Rincón 561, Piso 8º, y por OTRA PARTE: La CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, (en adelante la Corporación o el Concesionario), representada por su presidente el Sr. Ec. Julio De Brun y el director Ing. Quím. Carlos Garat, con domicilio en Rincón 528, Piso 7º, **convienen celebrar un contrato de concesión de obra pública** y desarrollar al mismo tiempo, relaciones de cooperación para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso, PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ad-referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y aprobación del Poder Ejecutivo, conforme a lo que estipulen el o los Anexos y a lo siguiente:
PRIMERO: ANTECEDENTES: 1) En múltiples oportunidades las atribuciones del Ministerio compareciente y el Poder Ejecutivo, han permitido la potencialización de un fuerte instrumento para obtener logros altamente positivos para la comunidad, como es la Concesión de Obra Pública, asegurando de ese modo, la mejor utilización y aprovechamiento de los recursos y bienes del Estado, el progreso de los procedimientos administrativos y el de sus protagonistas y el de los contratos para la construcción, ampliación, reciclaje y mantenimiento de diversos caminos, puentes y edificios; 2) La experiencia cumplida fue ampliamente satisfactoria y plantea un indudable desafío dentro de la compleja y creciente diversidad de la sociedad del presente, para continuarla con eficacia y eficiencia en el accionar conjunto y recíproco del Estado con los particulares, esta vez con la participación de la Corporación; 3) Se ha detectado como consecuencia de lo expuesto, la necesidad de formalizar un marco adecuado para reiterar, en forma organizada y armónica, una actividad que imprimirá mayor calidad y economía en la mentada gestión del bien común; 4) Las partes están además convencidas, que la concesión de obra pública es un instrumento idóneo para superar la escasez de los recursos públicos, situación que está impidiendo llevar adelante buena parte las obras de infraestructura que el país necesita, aportando por este sistema una respuesta, no solo de indudable benefi-

cio para el bienestar de la sociedad y la eficiencia de la economía, sino además para aumentar la demanda de mano de obra y el desarrollo del mercado de capitales, con claro impacto en la distribución de la riqueza y la mejora en la gestión del gasto público.

SEGUNDO: NORMATIVA: El presente Convenio se celebra teniendo en cuenta en forma principal las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: 1) Art. 704 de la Ley N° 14.106 de 14 de marzo de 1973 (Convenios para obra pública afectando créditos del Ministerio); 2) Decreto Ley N° 15.637 del 28 de setiembre de 1984 (de concesión de obra pública); 3) Ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985 y modificativas (que crea y organiza la Corporación; 4) Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989 (de Sociedades Comerciales); 5) Art. 245 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 (de Presupuesto); 6) El Art. 277 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 (de Presupuesto), 7) Decreto 574 974 de 12 de julio de 1974 (Competencias generales del Ministerio) y 8) Decreto 194 997 del 10 de junio de 1997 (TOCAF). Los mencionados textos legales y reglamentarios consagran las atribuciones del Poder Ejecutivo con el Ministerio para otorgar concesiones de obra pública a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, para la explotación de obras y edificios, donde el precio, la tarifa o el peaje será la compensación que recibirá el concesionario de los usuarios públicos o privados, tanto por obras existentes como por obra nueva (Art. 1° Decreto Ley N° 15.637 y Art. 277 de la Ley 17.296), y permiten que el requisito de presentación de certificados del Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas no sea exigible a la Corporación sino a las empresas que tengan a su cargo la ejecución de los trabajos (Art. 245 de la multicitada Ley N° 17.296). Asimismo, el Poder Ejecutivo está facultado a otorgar subvenciones a los concesionarios, en la medida que la rentabilidad resulte inferior a la prevista (Art. 2° del Decreto Ley N° 15.637).

TERCERO: CONVENIO: OBJETO: Las partes comparecientes, en función de los antecedentes relacionados en la cláusula precedente, **acuerdan dar y recibir** respectivamente, **en régimen de concesión**, los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas de infraestructura, que se indican en el **Anexo I.** Ello se efectivizará contratando y ejecutando de común acuerdo, convocatorias, llamados públicos, pedidos de precio, actos, cooperación científica, técnica, semitécnica y especializada necesarios a esos efectos. Esas tareas se realizarán en los términos, y por el precio, plazo, multas, garantías, rescisión, rescate, tarifas y demás condiciones que se indican en el citado Anexo. Se tendrán en cuenta además los acuerdos de ejecución, proyectos ejecutivos y o notas complementarias, que especifican y adecuan en cada caso, y en lo que corresponde, el alcance de los referidos proyectos, actos, programas y convocatorias, así como las obligaciones, inclusive financieras, de cada parte en la medida que fueran complementarias a las pactadas en este instrumento y Anexo. Todo se tramitará sujeto a lo que establece este convenio y su Anexo, a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República y a la siguiente aprobación del Poder Ejecutivo.

CUARTO: ALCANCE: El contrato específico de concesión de obra pública que se detalla en el **Anexo I** y la **cooperación** acordada por este convenio, se efectúan en forma directa al amparo del **Artº 33 numeral 3º literal A del TOCAF, e incluyen: a)** todas las obras, trabajos y servicios que se indican en el citado **Anexo I**, por el plazo, precio, niveles de servicio, seguros, términos y condiciones que allí se establecen y contraen por las partes, con los requisitos de continuidad, regularidad, eficiencia, reserva de fijar tarifas y contralor de la concesión en favor del concedente; **b)** aporte de conocimientos y prácticas en materia de llamados públicos, celebración de contratos de construcción y o suministros, preparación de pliegos, estudio de ofertas y en general todo lo referente al uso, construcción, mantenimiento, ampliación o reciclaje de caminos, puentes, carreteras o inmuebles por el régimen de concesión de obra pública; **c)** desarrollo y aplicación de servicios técnicos, semitécnicos y especializados a ser utilizados en la administración y control de la concesión; **d)** apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen; **e)** realización de cursos de adiestramiento en el trabajo y participación en el desarrollo de proyectos concretos de inversión, intercambio o incorporación de tecnología en obras públicas; **f)** realización conjunta y coordinada de programas de desarrollo y racionalización de procedimientos de administración empresarial, fundadas en el principio de co-gestión en la construcción de obras públicas en áreas de infraestructura vial y o edilicia; **g)** creación o fortalecimiento de centros de capacitación, investigación y perfeccionamiento; **h)** celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos que convengan, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes.

QUINTO: PROCEDIMIENTOS: Para la ejecución de la presente concesión y para las formas de cooperación y ejecución de proyectos comunes, se utilizan los siguientes procedimientos: **a)** contratación directa entre ambas partes para la concesión de obra pública, así como para el asesoramiento, proyectos, dirección y contralor de obras a través del Ministerio, que se encuentren incluidos en el presente contrato y en los acuerdos específicos que celebren las partes; **b)** envío temporal de personal técnico, semitécnico o especializado entre cada una de las partes, sin que ello importe incorporación o derecho de incorporación de los funcionarios a la otra parte. En este caso, los funcionarios no serán considerados en comisión sino como prestando efectivamente tareas en la oficina de origen, donde mantendrán todos los derechos funcionales; **c)** intercambio o permuta de servicios, materiales y equipos que sean convenidos por las partes; **d)** convocatorias o llamados públicos a interesados en construir y o explotar obras y o bienes inmuebles; **e)** otorgamiento de premios para estimular la realización de estudios, exposiciones o trabajos de investigación en temas de interés de ambas partes; **f)** invitación a técnicos, científicos, docentes y expertos uruguayos para participar en la elaboración de proyectos especiales que realicen. El acto administrativo que otorgue y apruebe esta concesión, así como el contrato respectivo, serán publicados en el Diario Oficial.

SEXTO: PARTICIPACION: Las partes proceden ad-referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República y la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo a lo siguiente: **1) EL MINISTERIO: A)** Da a la Corporación la concesión de la gestión, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas que se especifican en el Anexo I conforme a lo allí establecido y a convenios de ejecución y notas complementarias, al amparo de lo que dispone la normativa mencionada en la cláusula segunda de este instrumento; **B)** Asimismo afectará anualmente sus recursos presupuestales, en la medida que ello fuera necesario, para subsidiar la recuperación de la inversión comprometida en el contrato de concesión en la forma y condiciones que se indican en el multicitado Anexo I; **C)** Suministrará los pliegos y bases de condiciones y el apoyo y asesoramiento técnico para la preparación de las convocatorias a empresas constructoras y de servicios y para la selección y contratación de las mismas, así como de la correspondiente administración de los peajes y cualquier otro servicio que sea necesario para el buen fin de la misma y que no estuviera expresamente encomendado al Concesionario; **D)** Supervisará, controlará y regulará el puntual y fiel cumplimiento de los contratos; **E)** Creará y organizará en sus dependencias, oficina u oficinas especializadas para dar cumplimiento a las tareas mencionadas. **2) La Corporación: A)** Recibirá **la posesión** de la Concesión de Obra Pública, según este contrato y su Anexo I y los acuerdos de ejecución específicos que se celebrarán conforme a lo establecido en el apartado precedente una vez cumplidos los siguientes requisitos: **a)** haberse obtenido la intervención favorable del Tribunal de Cuentas de la República; **b)** haberse aprobado el presente contrato de concesión por el Poder Ejecutivo; **c)** haberse otorgado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo al art°. 6° del Decreto ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984 (Concesión de obras públicas) y lo dispuesto por los arts. 254 de la Ley N° 16.242 de 11 de enero de 1994, 11 de la ley 16.906 de 7 de enero de 1998 (ley de inversiones) y Decretos 291 01, 292 01 y 293 01, **los siguientes beneficios tributarios** al Concesionario y a las empresas constructoras de las obras: I) Exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y, en general, todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) requeridos para llevar a cabo la inversión; II) Otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones en plaza de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) y contrataciones de servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este Contrato, que se hará efectivo por el mismo procedimiento que rige para los exportadores; III) Exoneración del Impuesto al Patrimonio a los bienes intangibles y del activo fijo destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Concesión, por la duración del contrato de concesión; IV) La aplicación del régimen de Autocanalización del Ahorro en la determinación del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio hasta el cuarto ejercicio posterior a la fecha del contrato de concesión; V) Autorización para importar en admisión temporaria maquinarias y equipos especializados y todo otro bien requerido en forma

transitoria para la ejecución de las obras comprometidas, siempre que no se consuman totalmente en la misma y cuenten con certificado de necesidad expedido por el Concedente. Las partes tienen en cuenta el estatuto vigente con relación a la Concesionaria, en virtud del cual ésta no se encuentra gravada por el Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio; en consecuencia, si por cualquier motivo se modificase ese estatuto jurídico de la Concesionaria de forma que ésta debiese pagar el referido impuesto, se incrementará el subsidio otorgado por el Concedente en el monto necesario para mantener la ecuación económica original, **d)** haberse realizado el inventario del estado de la infraestructura e instalaciones existentes, **e)** otorgarse el acta de Toma de Posesión a partir de cuya fecha comenzarán a correr todos los plazos que no tengan fecha especial de inicio. **B)** La Corporación podrá constituir una o varias Sociedades Anónimas, para el cumplimiento de los fines establecidos en este Convenio. El Directorio de la o de las Sociedades Anónimas que constituirá al efecto la Corporación, estará integrado por los mismos representantes del Estado en el Directorio de la Corporación. Gestionará el financiamiento requerido a efectos de dar cumplimiento a este Convenio en los mercados financieros nacionales e internacionales, incluyendo las agencias oficiales y bancos multilaterales; **C)** Emitirá y colocará obligaciones y o bonos o cualquier otra clase de títulos y otorgará garantías para operaciones vinculadas con la concesión, para obtener los aportes de capital necesarios; **D)** Solicitará preceptivamente el asesoramiento y la no oposición del MTOP como condición previa para la celebración de los contratos de construcción, administración de peajes y cualquier otro que se relacione con la concesión, así como para la solución de cuestiones que se planteen durante la ejecución de los mismos. **E)** Todos los contratos que celebre la Corporación con terceros para la construcción, mantenimiento y operación de la Concesión se llevarán a cabo y se regirán por el derecho privado, sustantivo y adjetivo, incluido los actos preparatorios. No obstante la Corporación seguirá procedimientos de contratación basados en principios de publicidad e igualdad de los oferentes; **F)** Aceptará la auditoría externa que se menciona en el Anexo I. **3)** El MTOP, de común acuerdo con la Corporación, podrá solicitar la participación de otros Organismos Públicos en la ejecución del presente Convenio.

SEPTIMO: ANEXOS: Sin perjuicio del multicitado Anexo I, que se firma simultáneamente con el presente, el MTOP y la Corporación están de acuerdo en suscribir, de común acuerdo y ad-referendum, un Anexo Ferroviario (Anexo II), para la realización de la construcción, rehabilitación y modificación de infraestructuras ferroviarias, previo convenio y conformidad con la Administración de los Ferrocarriles del Estado y sujeto en su vigencia, a la intervención, sin observaciones, del Tribunal de Cuentas de la República y la aprobación del Poder Ejecutivo.

OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituye domicilio en Rincón 575 P.8 y la Corporación Nacional para el Desarrollo lo hace en Rincón 528 P.7 todos de esta ciudad. Las notificaciones entre las partes podrán hacerse a todos los efectos mediante notificación personal, telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retorno, fax, o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha.

NOVENO FIRMA: La presente Contratación Directa y Convenio así como el Anexo I, se firman ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y su aprobación por el Poder Ejecutivo, en acuerdo del Ministerio compareciente y el de Economía y Finanzas, atendiendo la normativa invocada y la necesidad de aunar esfuerzos para la mejor utilización de los recursos disponibles, en áreas de interés de la Comunidad.

ANEXO I

Capítulo I: Generalidades

1. Marco general de la concesión

1.1 Modalidad de gestión de la infraestructura de transporte
Esta concesión se inserta dentro de un programa de mejora de la calidad en el servicio prestado a los usuarios de la infraestructura nacional de transporte tendiente a comprometer un adecuado nivel de calidad, que redunde en un servicio mucho más económico para la sociedad en general, y mucho más seguro y confortable para los usuarios directos de dicha infraestructura.

1.2 Modalidad de concesión
El desarrollo de una adecuada infraestructura nacional de transporte requiere que los usuarios directos e indirectos se hagan cargo de los costos de su construcción y mantenimiento, de ahí que se instrumente la gestión de dicha infraestructura mediante el sistema de concesión denominado de costos compartidos, en el cual una parte de los costos los asumen los usuarios directos con el pago de la tarifa de peaje, cánones, etc., y otra parte del costo lo asume el Concedente en representación de la sociedad en general con el pago de un subsidio.

1.3 Corredores de exportación
Para la concreción de esta nueva modalidad en la infraestructura de los corredores de exportación, se instrumentó un sistema abierto y adecuadamente distribuido en todo el territorio nacional de puestos de recaudación de peaje que permita en los próximos años, mediante la modalidad de concesión de costos compartidos, mantener y mejorar la infraestructura de transporte vinculada con la exportación, asegurándole a toda la sociedad un sistema de transporte mucho más eficiente.

1.4 Definición de las partes
Se entiende por Concedente al Poder Ejecutivo y o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) a través de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), y por Concesionario a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

1.5 Descripción de la concesión
Las obligaciones del Concesionario se agrupan en tres componentes indicadas en el artículo 1.6 y consisten en la gestión técnico-administrativa de la concesión, la construcción de obras obligatorias y de mantenimiento necesarias para satisfacer los niveles de servicio, la operación de servicios a los usuarios y la explotación de los puestos de peaje, en 1271 km 660 de carretera y 2904 m de estructuras de la red nacional de transporte, durante un período de concesión de 15 años por un valor presente de los egresos igual a U$S 220:154.793 (doscientos veinte millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y tres dólares estadounidenses) (IVA excluido), descontado a la tasa establecida en el artículo 10.3.

1.6 Componentes de la concesión
La concesión se estructura en tres componentes, según el detalle montos y obligaciones indicados a continuación:

* Montos:
La atención de los 1271 km 660 de carretera, con sus correspondientes estructuras, se organizaron en dos componentes, correspondiendo a la Componente Nº 1 un valor presente de egresos de U$S 161:192.205 (IVA excluido) y a la Componente Nº 2 un valor presente de egresos de U$S 40:429.928 (IVA excluido), descontados a la tasa establecida en el artículo 10.3. Para atender los 2904 m de estructuras (puentes, pasajes superiores, etc.) no incluidos en los anteriores, se organizó una Componente Nº 3 con un valor presente de egresos de U$S 18:532.660 (IVA excluido), descontado a la tasa establecida en el artículo 10.3.

* Obligaciones:
Las Componentes Nº 1 y 2 atienden la infraestructura de la carretera con sus estructuras de la red concesionada definida en el artículo 3.1, en la medida que los distintos tramos se incorporen al área de la concesión.
La Componente Nº 1 comprende la gestión técnico - administrativa, la construcción de ciertas obras obligatorias cuyas características y plazos se indican en el capitulo II, el mantenimiento por niveles de servicio de la red concesionada hasta el año 4 (inclusive) de acuerdo con lo indicado en el capítulo III, la operación de los servicios a los usuarios hasta el año 4 (inclusive), y la explotación de los puestos de recaudación de peaje durante todo el período de la concesión.

La Componente Nº 2 se integra con la Componente Nº 1, complementando el mantenimiento por niveles de servicio y los servicios a los usuarios — con su correspondiente gestión técnico - administrativa — de la red concesionada desde la finalización de la Componente Nº 1 (año 5, inclusive) hasta la finalización de la concesión.

La Componente Nº 3 se orienta a la construcción y mantenimiento — con su correspondiente gestión técnico - administrativa — de las estructuras definidas en el artículo 3.2, de acuerdo con lo establecido en los capítulos II y III respectivamente.

COMPO-NENTE	OBLIGACIONES	AÑO								
		1	2	3	4	5	6	...	14	15
1	Gestión técnico - administrativa de la Componente Nº 1	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Construcción de obras obligatorias de la Componente Nº 1	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Construcción de obras de mantenimiento para satisfacer niveles de servicio en los 1271km660 de carreteras y estructuras	X	X	X	X					
	Operación de servicios a los usuarios	X	X	X	X					
	Explotación de los puestos de peaje	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Gestión técnico - administrativa de la Componente Nº 2					X	X	X	X	X
	Construcción de obras obligatorias de la Componente Nº 2					X	X	X	X	X
	Contrucción de obras de mantenimiento para satisfacer niveles de servicio en los 1271km660 de carreteras y estructuras					X	X	X	X	X
	Operación de servicios a los usuarios					X	X	X	X	X
	Explotación de los puestos de peaje									
3	Gestión técnico - administrativa de la Componente Nº 3		X	X	X	X	X	X	X	X
	Construcción de obras obligatorias de la Componente Nº 3		X	X	X	X	X	X	X	X
	Construcción de obras de mantenimiento para satisfacer niveles de servicio en los 2904 m de estructuras		X	X	X	X	X	X	X	X
	Operación de servicios a los usuarios									
	Explotación de los puestos de peaje									

1.7 Reducción de las componentes de la concesión

Con una antelación no menor a 91 días calendario para el inicio de la segunda o tercera componente, el Concesionario — si no obtiene un financiamiento adecuado — o el Concedente — si no dispone de los recursos para los subsidios — podrán desistir de la segunda o tercera componente de la concesión, cesando en este caso los derechos y obligaciones de ambas partes respecto a la correspondiente componente, asumiendo el Concedente el derecho de intervenir en ese caso en el área de la concesión para asegurar los niveles de servicio que estime convenientes.

2. Obligaciones del Concesionario

2.1 Gestión técnico - administrativa de la concesión

El Concesionario tendrá a su cargo la ejecución y o contratación de todas las actividades vinculadas a la gestión técnico - administrativa de la construcción de las obras obligatorias y de mantenimiento, como ser:

* gestión técnica:
  * evaluación del estado de la red y sus estructuras
  * estudios y diseño de las obras
  * supervisión, contralor y certificación de los contratos de consultoría y construcción
* gestión administrativa:
  * gestión de pago de las expropiaciones necesarias para las obras
  * pedido de precios, selección y contratación de las empresas consultoras y constructoras
  * gestión de pago de los certificados de los contratos de consultoría y construcción
  * ejecución de garantías y o multas de los contratos de consultoría y construcción.

2.2 Construcción de obras obligatorias y de mantenimiento

El Concesionario tendrá a su cargo la contratación de todas las construcciones de las obras obligatorias y de mantenimiento necesarias para satisfacer los niveles de servicio establecidos, como ser:

* obras de construcción de los puestos de peaje: obra civil, eléctrica y electrónica
* obras nuevas: segunda calzadas, pasajes a desnivel, puentes, iluminación, calzadas de servicio, refugios y dársenas de ómnibus, etc.
* obras de remodelación de carreteras y estructuras
* obras de rehabilitación y o mantenimiento extraordinario de carreteras y puentes
* obras de mantenimiento menor de carreteras y estructuras.

El Concesionario también tendrá a su cargo el pago de las expropiaciones de la faja de dominio público necesaria para la construccón de las obras, así como su posterior mantenimiento y operación.

2.3 Operación de servicios de los usuarios

El Concesionario tendrá a su cargo la contratación de todas las actividades vinculadas a la operación de las rutas, como ser:

* áreas de descanso públicas: baños, parrilleros, juegos infantiles, etc.
* campañas publicitarias: campañas de educación vial, campañas de divulgación de las obras en ejecución y del estado de la red, etc.
* atención a los usuarios a lo largo de la red: mecánica ligera, emergencia médica, teléfonos para urgencias, información turística, información de obras y contingencias, etc..

2.4 Explotación de los puestos de peaje
El Concesionario tendrá a su cargo la ejecución y o contratación de todas las actividades vinculadas a la explotación de los puestos de peaje concesionados, como ser:
* mantenimiento de los puestos de peaje: obra civil, eléctrica y electrónica
* operación de los puestos de peaje: gestión y control de exonerados y bonificados
* recaudación de las tarifas de peaje.

3. Area de la concesión

3.1 Red concesionada
Se define como área concesionada o red concesionada correspondiente a la Componente Nº 1 y 2, a los 1271km660 de la red vial nacional principal, formados por los siguientes tramos de rutas:
* *ruta 1*, entre el Aº Cufré y la ciudad de Colonia (70 km000)
* *ruta 2*, entre la ciudad de Cardona y el puente internacional San Martín (126km100)
* *ruta 3*, entre el Aº Grande (sur) y la ciudad de Salto (239km750)
* *ruta 5*, entre la localidad de Centenario y la ciudad de Rivera (252km500)
* *ruta 8*, entre la ciudad de Minas y la ciudad de Treinta y Tres (163km400)
* *ruta Interbalnearia*, entre la ciudad de Montevideo y la ciudad de Punta del Este (247km060 de simple vía), integrados por:
  * ruta 101, entre Montevideo (Aº Carrasco) y la ruta 102
  * ruta Interbalnearia, entre la ruta 101 y la ruta 99
  * ruta 99, entre la ruta Interbalnearia y la ruta 9
  * ruta 93, entre la ruta 9 y ruta 10
  * ruta 10, entre Aº Potrero y Camino Lussich
* ruta 9, entre la ruta 8 y la ruta 99, y entre la ruta 99 y la ciudad de Rocha (95km950)
* ruta 11, entre la localidad de Ecilda Paullier y la ciudad de Canelones (76km900).

Algunos de estos tramos se incorporarán luego de la toma de posesión de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.

3.2 Estructuras concesionadas
Se define como área concesionada o estructuras concesionadas correspondiente a la Componente Nº 3, a los 2904 m de puentes, pasajes superiores, etc., no incluidos en la red concesionada definida en el artículo 3.1, que se enumeran a continuación:
* *ruta 2*, puente Cda. Magallanes, muelle de Fray Bentos
* *ruta 5*, puentes Aº Villasboas, Aº Molles, Cda. La Zorra
* *ruta 6*, puentes Aº Canelón Grande, Aº Sauce de Malbajar, Aº Tala
* *ruta 7*, puentes Aº Totoral de Sauce, Cda. García, Aº Sauce, Aº Pando, Aº Pedernal, Aº Tala, Aº Fraile Muerto
* *ruta 10*, puentes Aº las Espinas, Laguna Garzón
* *ruta 11*, puentes Aº Paso Calleros, Aº Canelón Chico (sangrador), Aº Canelón Chico, Aº Pando, Aº Descarnado, Aº La Pedrera, Aº de los Padres
* *ruta 12*, puente Aº Minas viejo
* *ruta 19*, puentes Aº de las Ovejas, Aº Campamento
* *ruta 20*, puentes Aº Sanchez A y B, Aº Coladera
* *ruta 21*, puente Aº las Víboras
* *ruta 26*, puente Cda. sin nombre 1 y 2
* *ruta 27*, puente Aº Yaguarí
* *ruta 28*, puente Aº Corrales
* *ruta 30*, puente Aº Yucutujá (Paso Tiraponcho)
* *ruta 44*, puente Río Negro (Paso Mazangano)
* *ruta 200*, pasaje superiores sobre ruta 87 (Salinas) y sobre ruta 35 (La Floresta)

4. Ingresos del Concesionario

4.1 Ingresos de la concesión
La modalidad prevista para esta concesión de obra pública es la denominada «concesión de costos compartidos», en la cual el Concesionario recibirá los siguientes ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones:
* Componente Nº 1: i) la recaudación de las tarifas de peaje denominada contraprestación de los usuarios (artículo 5) durante todo el plazo de la concesión; ii) el subsidio de mantenimiento de carretera a cargo del Concedente (artículo 6) desde el inicio y hasta el año 4 (inclusive) de la concesión; y iii) el subsidio para complementar el ingreso anual mínimo a cargo del Concedente (artículo 7) cuando corresponda, desde el inicio y hasta el año 4 (inclusive) de la concesión.
* Componente Nº 2: i) el subsidio de mantenimiento de carretera a cargo del Concedente (artículo 6) desde el año 5 y hasta el fin de la concesión; ii) el subsidio para completar el ingreso anual mínimo a cargo del Concedente (artículo 7) cuando corresponda, durante los años 5 y 6 de la concesión.
* Componente Nº 3: i) el subsidio de mantenimiento de estructuras a cargo del Concedente (artículo 6) desde el año 4 y hasta el fin de la concesión.

COMPONENTE	AÑO									
	1	2	3	4	5	6	7	...	14	15
1	P Mc C	P Mc C	P Mc C	P Mc C	P	P	P	P	P	P
2					Mc C	Mc C	Mc	Mc	Mc	Mc
3				Mp	Mp	Mp	Mp	Mp	Mp	Mp

Siendo (P) la recaudación de las tarifas de peaje, (Mc) el subsidio de mantenimiento de carretera, (Mp) el subsidio de mantenimiento de estructuras, y (C) el subsidio para complementar el ingreso anual mínimo.

4.2 Régimen de compensación por excedentes de ingresos en la explotación de la concesión
Si entre los años 7 y 11 de la concesión, los ingresos por recaudación de las tarifas de peaje denominada contraprestación de los usuarios (artículo 5) supera un promedio anual equivalente a U$S 31:000.000 (IVA excluido), el excedente - deducido el impacto tributario — se destinará a disminuir lo que debe pagar el Concedente por concepto del subsidio de mantenimiento (artículo 6) durante el resto del período de la concesión, o para ampliar los alcances del objeto de la concesión al amparo de lo establecido en el artículo 28.

Si entre los años 12 y 15 de concesión, los ingresos por recaudación de las tarifas de peaje denominada contraprestación de los usuarios (artículo 5) supera un promedio anual equivalente a U$S 36:000.000 (IVA excluido), el excedente - deducido el impacto tributario — se destinará a ampliar los alcances del objeto de la concesión al amparo de lo establecido en el artículo 28.

5. Contraprestación de los usuarios

5.1 El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones lo que recaude por concepto de las tarifas de peaje de acuerdo con los valores, el sistema de ajuste y redondeo, el régimen de exoneraciones y bonificaciones, y la forma de cobro establecida a continuación.

5.2 Puestos de peaje
Los puestos de peaje concesionados son lo siguientes:
* ruta 1, Arroyo Cufré
* ruta 2, Río Negro
* ruta 3, Río Negro
* ruta 3, Río Queguay
* ruta 5, Río Negro
* ruta 5, Río Tacuarembó
* ruta 8, Río Cebollatí
* ruta 9, Arroyo Solís Grande
* ruta 9, Arroyo Garzón
* ruta Interbalnearia, Arroyo Pando
* ruta Interbalnearia, Arroyo Solís Grande
* ruta 11, Río Santa Lucía.

Algunos de estos puestos de peaje se incorporarán luego de la toma de posesión de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.

5.3 Valores de las tarifas
Los valores básicos de las tarifas de peaje a los usuarios en los dos sentidos de circulación serán los establecidos en el Decreto Nº 397 93 más el IVA, salvo en los terceros puestos de peaje de cada corredor (ruta 3: Río Queguay, ruta 5: Río Tacuarembó y ruta 9: Arroyo Garzón) en que se aplicará el 80% de la tarifa establecida precedentemente.

5.4 Sistema de ajuste
Las tarifas de peaje a los usuarios se ajustarán cuatrimestralmente a las 0 horas del primer día de los meses de abril, agosto y diciembre.
Los valores básicos de las tarifas de peaje a los usuarios se ajustarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T = T_b (0{,}55\ D\quad D_b + 0{,}45\ IPC\quad IPC_b)$$

en donde:
T: Tarifa de peaje a los usuarios en los dos sentidos para cada categoría de vehículo, resultante del ajuste.
Tb: Tarifa de peaje «básica» a los usuarios en los dos sentidos para cada categoría de vehículo, establecida por el Decreto Nº 397 993.
D: Dólar interbancario vendedor, correspondiente al décimo día hábil anterior al ajuste, establecido por el Banco Central del Uruguay.
D_b: Dólar interbancario vendedor «básico», correspondiente al 01 de octubre de 1993 ($ 4,164).
IPC: Indice general de los precios al consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al penúltimo mes anterior al mes de ajuste.
IPC_b: Indice general de los precios al consumo «básico», elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al mes de agosto de 1993 (7.673,94 Base diciembre 1985 ó 34,784622 Base marzo 1997).

5.5 Sistema de redondeo
Los niveles de tarifas de peaje según la categoría del vehículo que surjan del ajuste de precios, deberán redondearse al peso entero inferior si la fracción centesimal es menor o igual a 0,50 o redondeando al peso entero superior si la fracción centesimal es mayor a 0,50.

5.6 Régimen de exonerados
Se encuentran exonerados de pago de las tarifas de peaje los casos que se enumeran a continuación:
* los vehículos oficiales, sea cual sea el organismo público al que pertenezcan, entendiéndose por vehículo oficial aquellos vehículos de propiedad del Estado (nacional o departamental) que circulen con matrícula oficial de acuerdo con el Art. 3 de la Ley Nº 13.297.
* los vehículos del Organo de Control del Concedente
* los vehículos del Concesionario o sus contratistas afectados exclusivamente a la construcción y mantenimiento, la operación y la explotación de la concesión
* las motos, motonetas y triciclos, debiendo preverse su circulación por una senda independiente en los puestos de peaje.

5.7 Régimen de bonificados
El régimen de bonificados en el pago de las tarifas de peaje se encuentra regulado por los Decretos Nº 681 987 del 11 de noviembre de 1987, Nº 298 993 de 23 de junio de 1993 con sus modificativos y concordantes.

5.8 Forma de cobro
La infraestructura, el sistema de cobro y control de peaje y el personal encargado deberá reunir los siguientes requisitos:

* Las tarifas de peaje se cobrarán únicamente en moneda nacional.
* El cobro del peaje se realizará en uno o dos sentidos de circulación; aplicándose en cada dirección la mitad de la tarifa de peaje a los usuarios correspondientes a los dos sentidos establecidas precedentemente.
* El pago de las tarifas de peaje se exigirá a cada usuario que atraviese las barreras emplazadas al efecto sobre la ruta, con las excepciones referentes a exonerados establecidas precedentemente.
* El Concesionario tendrá derecho al cobro de la tarifa de peaje a cada usuario por el sólo hecho de que éste atraviese la barrera, independientemente del recorrido que realice sobre la carretera antes o después de dicho acto.
* El cobro del peaje se deberá organizar para que el tiempo máximo de espera de los vehículos desde que llegan a la fila y hasta que pagan la tarifa de peaje, sea menor a dos minutos entre las 06h00 y las 22h00, y menor a cuatro minutos en el resto del horario; salvo en las treinta horas de mayor tránsito en el año en donde la espera se podrá extender hasta cinco minutos. Cuando la demora en el cobro — cualquiera sea la causa — supere los cinco minutos se deberá liberar el paso por el puesto de peaje sin cobro de la tarifa hasta que se regularice la situación.
* Todo el personal vinculado a la explotación de la concesión deberá estar uniformado y debidamente identificado.
* El sistema de cobro y control de peaje deberá estar dotado en cada carril de una terminal de operador, una barrera que regule el paso o detención de los vehículos, un detector automático de categoría de vehículos, una cámara filmadora que registre las matrículas de los vehículos, y en la sala de supervisión deberá contar con un sistema automático y computarizado que controle las casetas del peaje.
El sistema de almacenamiento en memoria deberá permitir disponer de estadísticas conteniendo la cantidad de vehículos, discriminados por categoría, día, hora y carril, así como la recaudación por concepto de peaje.
* La instalación y el sistema de cobro y control de peaje deberá

disponer de esquemas auxiliares para días y u horas pico, previsiones para casos de alteraciones en los sistemas de cobro de peaje (por ej. corte de energía eléctrica), carriles especiales para vehículos de dimensiones especiales, etc..

* La documentación que se extenderá al momento de pago (boleto) deberá incluir la discriminación del IVA, debiéndose instrumentar un sistema complementario por el cual a aquellos usuarios que lo soliciten se le brinde un comprobante con su identificación (número de RUC del usuario o consumidor final).
* El sistema de cobro y control de peajes deberá contar con la habilitación escrita de la Dirección General Impositiva previo a su puesta en funcionamiento, debiéndose gestionar una nueva autorización cada tres años como mínimo, la que deberá remitirse al Concedente como condición para el cobro de los subsidios.

El Concesionario podrá introducir formas innovadoras de cobro que respeten los lineamientos generales antes expuestos, previa autorización del Concedente.

6. Subsidio de mantenimiento

6.1 El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones los pagos mensuales que efectúe el Concedente por concepto de mantenimiento de carreteras y estructuras, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se detallan a continuación.

6.2 Monto mensual del subsidio de mantenimiento
El monto mensual del subsidio de mantenimiento de carretera se calculará en moneda nacional como la resultante de multiplicar el número de km de carretera afectados a la concesión, por el valor de la cuota mensual de mantenimiento que se establece en el equivalente a U$S 336 por km.
El monto mensual del subsidio de mantenimiento de estructuras se calculará en moneda nacional como el resultante de multiplicar el número de m de estructuras afectados a la concesión, por el valor de la cuota mensual de mantenimiento que se establece en el equivalente a U$S 167 por m.
A efectos de conversión a moneda nacional del valor de las cuotas mensuales de mantenimiento se establece como valor del dólar el correspondiente a la cotización promedio del mercado vendedor del mes en cuestión, publicada por el Banco Central del Uruguay.

6.3 Procedimiento de pago del subsidio de mantenimiento
Los pagos del subsidio de mantenimiento que realizará el Concedente se harán en moneda nacional, dentro de los 63 días calendario posteriores a la presentación de la liquidación correspondiente, con cargo al Inciso 10, Programa 003, u otra fuente de financiamiento (interna o externa) alternativa. Vencido el plazo de pago establecido, los saldos adeudados generarán un interés a una tasa igual a la Libor a 180 días más 5 puntos.

7. Subsidio para completar un ingreso anual mínimo

7.1 El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones los pagos que efectúe el Concedente en calidad de subsidio para complementar un ingreso anual mínimo de U$S 25:000.000 (IVA excluido) hasta el año 4 de la concesión y U$S 23:000.000 (IVA excluido) durante los 5 y 6 de la concesión. Dicho monto comprende la contraprestación de los usuarios (artículo 5) y el subsidio de mantenimiento de carretera (artículo 6). El subsidio para completar el ingreso anual mínimo se determinará de acuerdo con los criterios y procedimientos que se detallan a continuación.

7.2 Monto del subsidio para completar un ingreso anual mínimo
El monto anual del subsidio para complementar el ingreso anual mínimo se calculará en moneda nacional como la diferencia entre el equivalente en moneda nacional del monto establecido precedentemente (artículo 7.1) y la suma de la contraprestación de los usuarios sin IVA (artículo 5) y el subsidio de mantenimiento de carretera (artículo 6), cuando esta suma sea inferior al monto establecido.
Al cierre de cada trimestre del ejercicio se realizará un pago a cuenta de la liquidación de fin de año sobre la base de las proyecciones de la recaudación de peaje.
A efectos de la conversión a moneda nacional del monto del subsidio para complementar el ingreso anual mínimo y su equivalente trimestral, se fija como valor del dólar el correspondiente a la cotización promedio del mercado vendedor a cada trimestre en cuestión, publicada por el Banco Central del Uruguay.
A los efectos del cálculo del subsidio para complementar el ingreso anual mínimo, los trimestres se contabilizarán como períodos de tres meses contados a partir del inicio del mes en que el Concedente toma posesión de la concesión. El ejercicio de la concesión corresponde al período anual contado a partir del inicio del mes en que el Concesionario toma posesión de la concesión.

7.3 Procedimiento de pago del subsidio para complementar el ingreso anual mínimo
Los pagos del subsidio para complementar el ingreso anual mínimo que realizará el Concedente se harán en moneda nacional, dentro de los 63 días calendario posteriores a la presentación de la liquidación correspondiente, con cargo al inciso 10, Programa 003, u otra fuente de financiamiento (interna o externa) alternativa. Vencido el plazo de pago establecido, los saldos adeudados generarán un interés a una tasa igual a la Libor a 180 días más 5 puntos.

8. Régimen de compensación por otros ingresos

8.1 Compensación de otros ingresos por explotación de servicios conexos
El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones el 90% de lo que recaude por concepto de la explotación de otros servicios conexos con la concesión que hayan sido previamente autorizados por el Concedente, como ser:
* la explotación de áreas de servicio
* la instrumentación de campañas publicitarias
* otros ingresos producto de la concesión.

También se considerará como otros ingresos del Concesionario el 90% del producido por la ejecución de garantías y multas de los contratos que celebre el Concesionario en el marco de la concesión.
El 90% de los ingresos que perciba el Concesionario por los conceptos enumerados precedentemente se destinarán a disminuir el monto que debe pagar el Concedente por concepto del subsidio de mantenimiento (artículo 6) o para ampliar los alcances del objeto de la concesión al amparo de lo establecido en el artículo 28.
El Concesionario dispondrá libremente del restante 10% de los ingresos referidos anteriormente como compensación de los gastos incurridos, no participando los mismos del régimen de compensación de pagos del Concedente.

8.2 Compensación de multas al Concesionario
Las multas aplicadas al Concesionario se pagarán mediante compensación, disminuyendo el monto que debe pagar el Concedente por concepto del subsidio de mantenimiento (artículo 6) o ampliando los alcances del objeto de la concesión al amparo de lo establecido en el artículo 28.

9. Extinción de la concesión

9.1 Causas de extinción de la concesión
La extinción de la concesión puede ser declarada por las siguientes causas:
* *extinción no imputable a ninguna de las partes*
  * logro de la meta contractual, artículo 10
  * mutuo acuerdo, artículo 11
  * fuerza mayor, artículo 12
* *extinción imputable al Concedente*
  * rescate, artículo 13
  * incumplimientos graves del Concedente, artículo 14
* extinción imputable al Concesionario
  * incumplimientos graves del Concesionario, artículo 15.

9.2 Consecuencias de la extinción de la concesión
Las consecuencias de la extinción del contrato de concesión serán según corresponda:

* *Para cualquier causa de extinción*
En todos los supuestos de extinción del contrato de concesión el Concesionario tendrá derecho a que se considere a su favor los egresos incurridos hasta el momento de la rescisión, dentro del objeto de la concesión aprobados por el Concedente, que no hayan sido compensados por los ingresos efectivamente cobrados.

* *Extinción no imputable a ninguna de las partes*
En estos casos se extinguirá el contrato de concesión sin otras consecuencias adicionales a las establecidas en cada caso.

* *Extinción imputable al Concedente*
En estos casos el Concesionario será indemnizado de acuerdo con las previsiones establecidas para el caso de rescate.

* *Extinción imputable al Concesionario*
En este caso, serán de aplicación las penalidades y multas al Concesionario establecidas en el presente contrato y en el marco que rige este tipo de contratos.

10. Extinción de la concesión por el logro de la meta contractual

10.1 El contrato de concesión se extinguirá cuando el Concesionario haya incurrido en egresos por contrataciones en gestión, construcción, operación y explotación indicados o aprobados por el Concedente por el valor presente de egresos establecido a continuación (excluido IVA) durante el período de 15 años de acuerdo con el siguiente cronograma anual de desembolsos:

AÑO	COMPONENTE Nº 1	MONTO ANUAL COMPONENTE Nº 2	COMPONENTE Nº 3
1	56:445.130	0	0
2	57:026.710	0	8:807.289
3	34:239.661	0	8:467.189
4	17:754.557	0	6:777.042
5	5:841.923	6:086.584	41.577
6	2:454.172	18:196.883	41.577
7	4:841.118	13:572.287	41.577
8	4:841.118	6:770.982	41.577
9	4:784.208	8:713.926	41.577
10	7:138.520	8.133.117	41.577
11	8:718.074	7:128.702	41.577
12	4:670.386	6:567.669	41.577
13	7:693.583	7:204.725	41.577
14	8:555.599	19:261.667	41.577
15	4:670.386	8:578.576	41.577
MONTO TOTAL	229:675145	110:215.117 364:399.128	24:508.866
VPE	161:192.205	40:429.928 220:154.793	18:532.660

Los montos incluyen leyes sociales, excluyen IVA y están expresados en dólares estadounidenses.

El Concedente podrá generar pequeñas modificaciones (incremento o disminución de hasta el 10% del monto anual previsto) en el cronograma anual de desembolsos, en la medida que no se modifique el valor presente de egresos comprometido.

10.2 A los efectos del cálculo del valor presente de egresos (VPE) se consideran los directamente vinculados a las tareas de gestión técnica (artículo 2.1), construcción (artículo 2.2), operación (artículo 2.3) y explotación (artículo 2.4); estando expresamente excluido todo otro gasto propio del funcionamiento vinculado a la gestión administrativa (artículo 2.1) del Concesionario.

10.3 El valor presente de egresos (VPE) al mes n de la concesión se calculará en dólares, IVA incluido, como:

$$VPE = \sum_{i=1}^{n} E_i / (1 + r)^i$$

donde:
E_i: egresos correspondientes al mes i de la concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2
r: tasa mensual de descuento igual a 0,949%.
Para estos cálculos se utilizará la cotización promedio del mercado vendedor del dólar publicada por el Banco Central del Uruguay correspondiente al mes en cuestión.

10.4 Cumplido el plazo contractual de 15 años sin que se hubiera alcanzado el valor presente de egresos establecido en el artículo 10.1, se extinguirá la concesión en dicho momento, conservando el Concedente el derecho de percibir el saldo del valor presente adeudado en un plazo no mayor a 3 años, en obras o servicios que se acordarán de mutuo acuerdo entre las partes.

10.5 Todas estas extinciones provocarán respecto del Concedente la extinción de todos los contratos que hubiera celebrado el Concesionario, salvo que el Concedente quisiera continuarlos a su costo. La relación entre el Concesionario y sus contratistas es ajena al Concedente.

11. Extinción de la concesión por mutuo acuerdo

11.1 El contrato de concesión se podrá extinguir en cualquier momento por mutuo acuerdo, con las consecuencias que ambas partes convengan en el documento respectivo, sin que ello perjudique la calidad de las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la concesión establecidos en el artículo 10.2, siempre que cuenten con la autorización del Concedente.

12. Extinción de la concesión por fuerza mayor

12.1 El contrato de concesión se extinguirá cuando circunstancias de fuerza mayor tornen imposible su cumplimiento, debiéndose acordar las consecuencias entre las partes, sin que ello perjudique la calidad de las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la concesión establecidos en el artículo 10.2, siempre que cuenten con la autorización del Concedente.

13. Extinción de la concesión por rescate

13.1 El Concedente, mediante acto administrativo adecuadamente fundado, podrá disponer el rescate de la concesión.
En este caso, el Concedente comunicará formalmente al Concesionario con una antelación mínima de 6 meses la decisión de rescatar la concesión.
En el momento del rescate, sin perjuicio de los saldos de deuda mencionados en el artículo 13.3, el Concedente pagará la indemnización que correspondiera al Concesionario en un plazo máximo de 12 meses a partir de la comunicación antes mencionada. El monto de la indemnización se ajustará a la fecha de pago con la tasa indicada en el artículo 13.2. Ocurrido esto, se entenderá extinguida la concesión.

13.2 El monto de la indemnización por rescate de la concesión (IND) al mes n de concesión se calculará en dólares, IVA incluido, como:

$$IND = \sum_{i=1}^{n} (E_i - I_i)(1 + r)^{n-i} \quad con\ i \leq n$$

donde:
E_i: egresos correspondientes al mes i de la concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2
I_i: ingresos correspondientes al mes i de la concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4
r: tasa mensual de descuento igual a 0,949%.
Para estos cálculos se utilizará la cotización promedio del mercado vendedor del dólar publicada por el Banco Central del Uruguay correspondiente al mes en cuestión.

13.3 El monto de la indemnización por rescate de la concesión no podrá ser inferior al total de la deuda vigente asumida por el Concesionario y los aportes de capital propio del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la concesión.

14. Extinción de la concesión por incumplimientos graves del Concedente

14.1 El Concesionario podrá solicitar la extinción del contrato de concesión ante incumplimientos graves del Concedente, como ser el atraso en más de 6 meses en el pago de los subsidios.

14.2 En este caso se operará la extinción de acuerdo con las previsiones establecidas para el caso de rescate de la concesión indicadas en el artículo 13.

15. Extinción de la concesión por incumplimientos graves del Concesionario

15.1 La extinción del contrato de concesión se podrá declarar por el Concedente ante incumplimientos graves del Concesionario, y en especial cuando exista:
* grave negligencia
* incumplimiento reiterado de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales
* cesión total o parcial de la concesión, sin autorización previa del Concedente
* interrupción, atraso o disminución del ritmo de egresos comprometidos por causa imputable al Concesionario, en un equivalente a 6 meses del cronograma de desembolsos previsto para el año
* reiterado trato discriminatorio, arbitrario, abusivo o inadecuado a los usuarios o contratistas
* reiterados actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de información al Concedente
* omisión en la presentación de la calificación de riesgo de la concesión
* situación económico - financiera de insolvencia de la concesión para continuar con el cronograma contractual de egresos (la situación de insolvencia se configurará por la falta de activos líquidos líneas de créditos libres de otros compromisos contractuales suficientes para atender el equivalente al período más exigente de 4 meses de ejecución del cronograma de egresos).

15.2 En estos supuestos, y sin perjuicio del derecho a cobrar al Concesionario las multas y o indemnizaciones que correspondan, el Concedente podrá recuperar la posesión de la concesión una vez producida la rescisión, previo inventario circunstanciado de la situación.

16. Toma de posesión de la concesión

16.1 El Concesionario deberá recibir y tomar posesión de la concesión una vez cumplidos los siguientes requisitos:
* la intervención favorable del Tribunal de Cuentas de la República
* la aprobación del contrato de concesión por parte del Poder Ejecutivo
* la aprobación de los beneficios tributarios por parte del Poder Ejecutivo
* la realización en conjunto del inventario del estado de la infraestructura e instalaciones existentes en el área de la concesión
* la constitución por Concesionario del seguro establecido en el artículo 22
* la presentación por Concesionario del plan de financiamiento para el cumplimiento del contrato evaluado por una consultora especializada en calificación de riesgo registrada en el Banco Central del Uruguay
* la construcción y habilitación por la Dirección General Impositiva de los puestos de recaudación de peajes a realizarse por el Concesionario.

16.2 El plazo máximo que dispone el Concesionario para la toma de posesión será de 91 días calendario desde la aprobación del presente contrato por parte del Poder Ejecutivo, prorrogable por el Concedente si lo estima conveniente.

16.3 En dicha toma de posesión se labrará un acta denominada «acta de toma posesión de la concesión», y a partir de la fecha de la misma se computarán todos los plazos previstos en este contrato, comenzándose con el cronograma de desembolsos previsto (artículo 10.1).

17. Inicio del cobro de los ingresos de la concesión

17.1 El inicio del cobro de la contraprestación de los usuarios (artículo 5) se autorizará por el Concedente conjuntamente con la toma de posesión, una vez que esté finalizada la construcción de todos los puestos de peaje y que los mismos cuenten con la habilitación escrita de la Dirección General Impositiva.

17.2 El inicio del derecho al cobro del subsidio de mantenimiento de carretera (artículo 6) será simultáneo con la toma de posesión, mientras que el inicio del derecho al cobro del subsidio de mantenimiento de estructuras (artículo 6) comenzará en el cuarto año de la concesión.

17.3 El subsidio para complementar el ingreso anual mínimo a cargo del Concedente (artículo 7) se computará a partir del momento en que se inicia el cobro de la contraprestación de los usuarios. La primer liquidación anual del subsidio complementario se efectuará a los 12 meses del inicio del cobro de la contraprestación de los usuarios, sobre la base de todos los ingresos recibidos por el Concesionario en ese período. El primer adelanto trimestral determinado según el artículo 7.2 se calculará al término del primer trimestre posterior a la fecha de inicio del cobro de la contraprestación a los usuarios, de acuerdo con la definición de «trimestres» del artículo 7.2. La segunda liquidación anual del subsidio complementario tomará en cuenta todos los ingresos del Concesionario, incluidos los adelantos y reliquidaciones correspondientes a su primera liquidación anual, devengados a lo largo de ese período.

18. Sociedad o empresa

18.1 El Concesionario podrá constituir una sociedad anónima o empresa operativa como instrumento que le permita cumplir con las obligaciones que asume.

18.2 Los estatutos de la mencionada sociedad requerirán consideración y aprobación previa del Concedente (Poder Ejecutivo), debiendo responder a los siguientes principios generales:
* el único objeto de la sociedad anónima será el de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos estipulados en el contrato de concesión de obra pública
* el único propietario de la sociedad anónima será la CND, y el directorio estará integrado por los mismos representantes del Estado en el directorio de la CND
* las acciones serán nominativas.

18.3 Toda modificación en los estatutos, transformación, fusión o escisión de la sociedad, o transmisión de sus acciones requerirá consideración y aprobación del Concedente (Poder Ejecutivo).

19. Prenda de los ingresos de la concesión

19.1 Prenda de los ingresos de la concesión
El único autorizado para efectuar la recaudación de la contraprestación de los usuarios (artículo 5) y para recibir los pagos del Concedente por concepto de subsidios (artículos 6 y 7) será el propio Concesionario, sin perjuicio de lo cual el Concedente podrá autorizar la prenda de los ingresos a percibir por el Concesionario por un monto y plazo máximo a determinar en función del avance de la concesión.

20. Recursos captados

20.1 Los recursos captados por el Concesionario a través de emisiones de deuda u otros instrumentos con el propósito de financiar los egresos objeto de la concesión (artículo 10.2) y sus correspondientes rendimientos financieros en tanto no se realicen los egresos a que están destinados los mencionados recursos, deberán permanecer debidamente identificados, depositados y afectados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

21. Cumplimiento de normas

21.1 El Concesionario, su personal y las empresas con las que contrate, serán responsables de cumplir cuidadosamente las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y leyes vigentes en los lugares de construcción de obras nuevas o de mantenimiento, operación y explotación de la concesión.
El Concedente queda liberado de toda obligación emergente del eventual incumplimiento por el Concesionario, su personal y las empresas con las que contrate, de disposiciones, ordenanzas, reglamentos o leyes que fueran de aplicación.

21.2 Las cargas sociales del personal de la sociedad concesionaria y de las empresas con las que contrate trabajos en cumplimiento de los objetivos de la concesión, serán de cargo del Concesionario.

21.3 Los impuestos que se apliquen a la sociedad concesionaria y a los contratos que celebre el Concesionario, serán de cargo del Concesionario.

22. Daños a cosas y personas

22.1 El Concesionario será responsable de todos los daños que se produzcan a la infraestructura, a su personal o a terceros, originados en maniobras en el área de la concesión o en sus propias instalaciones, realizadas por sus representantes, dependientes, subalternos o contratistas, durante el plazo de la concesión, por razones que le sean imputables al mismo.

22.2 A tales efectos el Concesionario deberá contratar, con anterioridad a la toma de posesión de la concesión y hasta 6 meses de finalizada la misma, un seguro de responsabilidad civil extracontractual por un monto no inferior a U$S 2:000.000.
Este seguro se presentará previamente a la suscripción del acta de toma de posesión y tendrá una vigencia mínima de 12 meses, y deberá ser renovado -bajo pena de rescisión de la concesión- como máximo 14 días calendario antes de cada vencimiento anual, siendo devuelto al cumplirse los seis meses de finalizada la concesión.
Este seguro se establecerá en dólares.

23. Contratación y recepción de las obras o servicios objeto de la concesión

23.1 El Concesionario en la selección y contratación de las empresas encargadas de las obras o servicios objeto de la concesión deberá asegurar por lo menos el cumplimiento de los siguientes principios:
* amplia publicidad de los pedidos de precios, dada por una publicación del llamado con no menos de 14 días calendario de anticipación en el Diario Oficial y dos publicaciones en diarios de circulación nacional, para las contrataciones cuyo monto supere los U$S 75.000 (IVA incluido).
* cuando el monto de la contratación sea inferior a los U$S 75.000 (IVA incluido) el Concesionario dará publicidad al pedido de precio por medios idóneos aceptables para el Concedente
* igualdad entre los oferentes, cualquiera sea el monto del contrato.

23.2 Las empresas constructoras y consultoras que celebren contratos con el Concesionario para cumplir con los objetivos de la concesión establecidos en el artículo 10.2 deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

23.3 Las bases técnico-administrativas de los pedidos de precios, la selección de los contratistas y las recepciones de las obras o servicios objeto de la concesión serán respectivamente formuladas e informadas con carácter preceptivo por el Concedente (MTOP - DNV).
Será condición previa para la adjudicación y celebración de los contratos correspondientes al objeto de la concesión, la no oposición del Concedente.
Los grupos de trabajo integrados con los propósitos enunciados en este artículo contarán con la participación de un ingeniero civil vial en calidad de representante técnico del Concesionario, que será designado en acuerdo con el Concedente.

23.4 Anualmente el Concesionario deberá presentar un informe de una auditoría externa e independiente que certifique la adecuación a las normas de este contrato de los procedimientos implementados para la contratación y aprobación de los contratos celebrados para el logro de objetivos de esta concesión. La empresa auditora ser de aceptación del Concedente.

24. Titularidad de los diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas

24.1 El Concedente quedará con la propiedad de todos los derechos correspondientes a los estudios, diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas con motivo de la concesión, sin que por ello deba abonar pago alguno.

25. Información de la concesión a suministrar al público en general

25.1 El Concesionario con la supervisión del Concedente instrumentará a su cargo una pagina web en donde se publiquen el plan de obras previsto a mediano plazo, el calendario de los llamados previstos, los contratos suscritos con sus respectivos detalles (adjudicatario, monto, plazo, avance, etc.), las obras en ejecución con sus correspondientes detalles (tipo de obra, plazo, avance, ilustraciones, etc.), y el estado de la red concesionada.

26. Información a suministrar al Concedente

26.1 El Concesionario deberá presentar anualmente al Concedente un informe de calificación de riesgo preparado por una consultora especializada en calificación de riesgo registrada en el Banco Central del Uruguay.

26.2 El Concesionario deberá presentar al Concedente sus estados financieros semestrales y anuales debidamente auditados y toda otra información económica-financiera referida a la concesión que le sea solicitada.

26.3 El Concesionario deberá instrumentar un mecanismo que permita al Concedente tener acceso continuo a la contabilidad de la concesión.
El Concesionario deberá presentar al Concedente copia de:
* los estados de las cuentas donde se deposite temporalmente los recursos captados para cumplir con el objeto de la concesión
* los compromisos o contratos que celebra con cualquiera empresa para cumplir con el objeto de la concesión.

26.4 El Concedente, a su costo y sólo juicio, podrá disponer una auditoría administrativa - económica - financiera del Concesionario, si los informes presentados lo ameritan.

27. Organo de Control de la concesión

27.1 La supervisión del contrato de concesión estará a cargo de un Organo de Control designado por el Concedente (MTOP) en la órbita de la DNV, cuyos cometidos específicos serán los siguientes:
* establecer un nexo de coordinación entre el Concedente y el Concesionario a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de concesión

* verificar la vigencia del seguro, así como autorizar su devolución cuando corresponda
* controlar los procedimientos de contratación y recepción de las obras y servicios objeto de la concesión
* controlar la explotación de los puestos de peaje
* controlar los ingresos del Concesionario, y calcular y autorizar el subsidio de mantenimiento y el subsidio para complementar el ingreso anual mínimo
* evaluar la situación económica - financiera de la concesión
* controlar el cumplimiento en general de todas las obligaciones del Concesionario
* proponer la aplicación de multas o penalizaciones por los incumplimientos contractuales.

28. Modificación de los alcances de la concesión

28.1 Las partes podrán convenir la modificación de las obligaciones del Concesionario y de las condiciones contractuales, el área de la concesión, el sistema de contraprestaciones y subsidios de la concesión, o la meta contractual de la concesión expresada como valor presente de egresos previstos originalmente en el presente contrato, sin que ello perjudique la calidad de las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la concesión establecidos en el artículo 10.2.

29. Régimen inicial transitorio

29.1 Obras obligatorias de la concesión
El Concesionario asume las obligaciones del Concedente en la construcción del pasaje a desnivel de la avenida de Las Américas y avenida Ing. Giannattasio (licitación Nº 25 99 del MTOP) con sus respectivos accesos (aún sin licitar) y de la ampliación del muelle del puerto de Fray Bentos (licitación Nº 1782 de la ANP), y las obras — que estando previstas en la concesión — el Concedente decida adelantar su licitación.

29.2 Mantenimiento de la concesión

29.2.1 El Concesionario asumirá las obligaciones contractuales referentes al mantenimiento en toda el área de la concesión establecida en el artículo 3, salvo en los siguientes tramos de la red en los cuales el Concedente ha celebrado otros contratos que continuarán en ejecución hasta su finalización, siendo de cuenta y cargo del Concedente los costos que estos impliquen.
Los tramos que se incorporarán al área de la concesión con posterioridad a la toma de posesión una vez que el Concedente haya otorgado la recepción de los respectivos contratos en ejecución, son los que se detallan a continuación indicándose las fechas de incorporación a la concesión:
* ruta 2 entre Cardona y Rodó: octubre 2002
* ruta 5 entre 248k800 y 306k750 y entre 331k00 y 393k000: junio 2004
* ruta 8 entre J. P. Varela y Treinta y Tres: setiembre 2004
* ruta Interbalnearia desde Aº Pando hasta Portezuelo y ruta 9 desde ruta 8 hasta la ruta 99: enero 2008
* instalaciones lumínicas varias establecidas en el contrato firmado el 17 02 98: marzo 2002
* tramos con obras de carreteras y estructuras en ejecución o pendientes de recepción definitiva, incluidos dentro del área de la concesión.

Con la incorporación a la concesión de cada uno de los tramos indicados precedentemente se realizará el inventario de estado de la infraestructura e instalaciones existentes indicado en el artículo 16.

29.2.2 En el resto del área de la concesión no incluida en los tramos indicados precedentemente, el Concesionario dispondrá de un período de puesta a punto de los niveles de servicio referentes al mantenimiento de la concesión de 182 días calendario a partir de la toma de posesión, en el que no se le aplicarán penalizaciones por este concepto, debiendo de todas formas asegurar condiciones mínimas de seguridad y confort a los usuarios.
Durante este período el Concesionario podrá continuar con el mantenimiento por cuenta y cargo de la DNV hasta que instrumente su propio mantenimiento, disminuyéndose el monto del subsidio de mantenimiento (artículo 6) en la proporción de kilómetros no atendidos por el Concesionario y el monto del ingreso anual mínimo (artículo 7) en la misma cantidad que el subsidio de mantenimiento. Esta cantidad será computada como ejecutada a los efectos del valor presente de egresos establecido en el artículo 10.1.

29.3 Recaudación de las tarifas de peaje
El Concedente adquirirá el derecho de recaudación de los peajes en las rutas 9, Interbalnearia y 11 a la finalización de los respectivos contratos de concesión y recaudación que ha celebrado el Concedente:
* ruta 9, Arroyo Solís Grande (licitación Nº 23 93): enero 2008
* ruta Interbalnearia, Arroyo Pando (licitación Nº 23 93): enero 2008
* ruta Interbalnearia, Arroyo Solís Grande (licitación Nº 23 93): enero 2008
* ruta 11, Río Santa Lucía (licitación Nº 13 00): marzo 2003.

Con la incorporación a la concesión de cada uno de los puestos de peaje indicados precedentemente se realizará el inventario de estado de la infraestructura e instalaciones existentes indicado en el artículo 16.

Capítulo II: Obras obligatorias

30. Gestión y construcción de las obras obligatorias

30.1 Gestión de construcción de las obras obligatorias
El Concesionario tendrá a su cargo el diseño de las obras, la preparación de las bases técnico - administrativas para los pedidos de precios, la divulgación de los llamados, la selección de las ofertas, la suscripción de los contratos, la supervisión técnico - administrativa de las obras, el pago de los certificados de obra, la recepción provisoria, y todo otra actividad tendiente a la concreción de las obras establecidas.

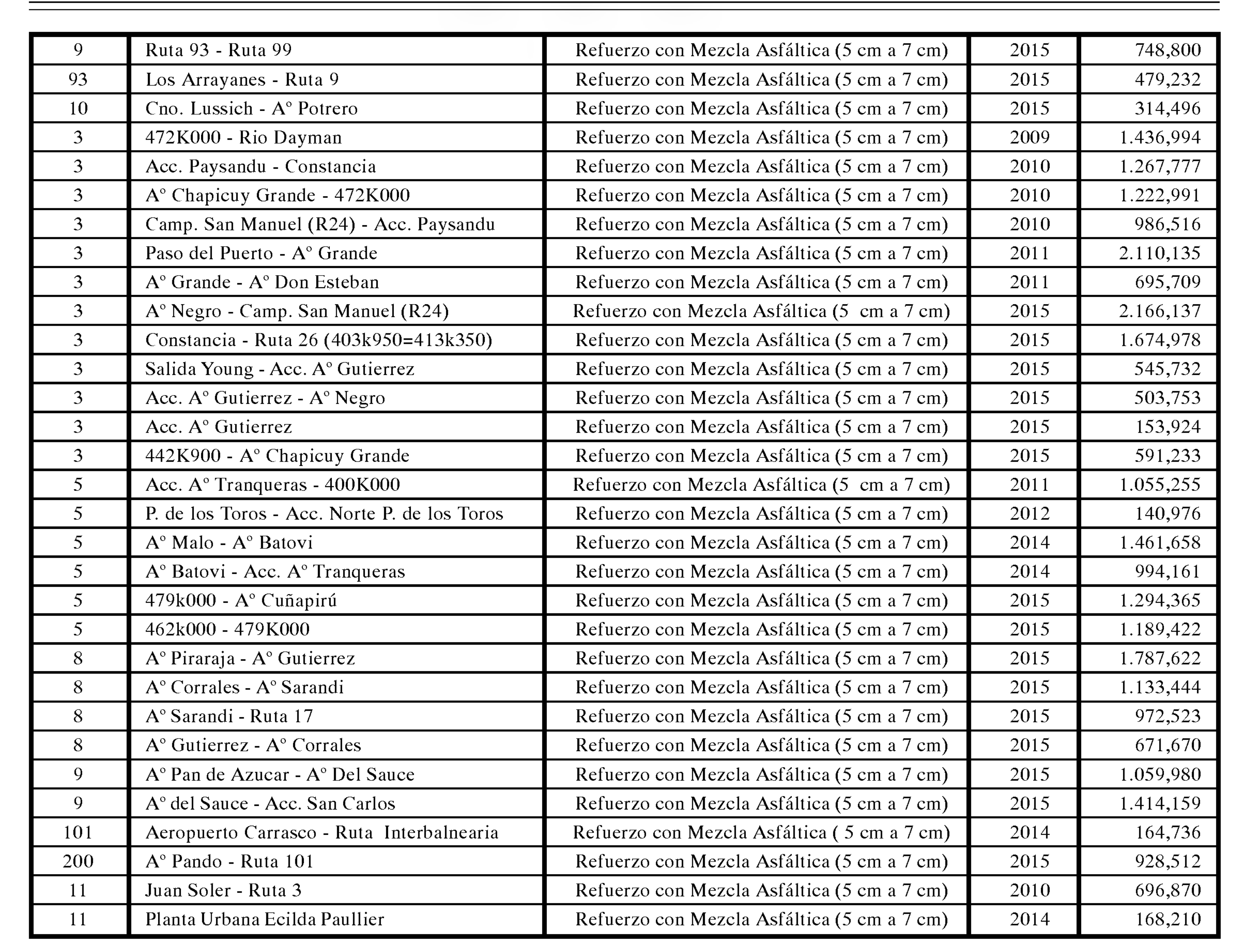
30.2 Alcances de los diseños de las obras obligatorias
Las especificaciones de los materiales y procedimientos constructivos a emplear en las obras responderán a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Dirección Nacional de Vialidad para la Construcción de Puentes y Carreteras (PV) y las normas modificativas y concordantes establecidas en sus anexos.
Los diseños de las obras de carretera responderán a las normas y métodos de diseño AASHTO (diseño geométrico AASHTO 94 para una velocidad directriz de 110 km h, diseño de pavimento AASHTO 72 para una vida útil de 10 años) con las modificaciones que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la realidad local. Los diseños de las obras de puentes deberán responder a lo establecido en la Sección X - Capitulo D y la Sección XI del PV y sus anexos, con los correctivos que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la situación específica.

30.3 Construcción de las obras obligatorias
El Concesionario construirá las siguientes obras nuevas o de mantenimiento obligatorias, de acuerdo con los siguiente cronograma:

COMPONENTE Nº 1				
RUTA	UBICACION: tramo/puente	TIPO DE OBRA	AÑO	MONTO
1	112K800 - Ruta 51	Nuevo trazado	2002	2.295,143
1	Aº Cufre - 112K800	Nuevo trazado	2002	2.295,143
1	123K000 - Ruta 2	Nuevo trazado	2002	2.097,286
1	Ruta 51 - 123K000	Nuevo trazado	2002	1.741,143
1	Ruta 2 - 144K000	Nuevo trazado	2003	6.212,714
1	144K000 - Ruta 22	Nuevo trazado	2003	1.978,571
1	Ruta 22 - Ruta 50	Nuevo trazado	2004	5.540,000
1	Ruta 50 - Colonia	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2004	5.540,000
1	Río Rosario	Puente nuevo en el nuevo trazado	2003	2.044,000
1	Aº Minuano	Puente nuevo en el nuevo trazado	2003	455,000
1	Aº Sauce	Puente nuevo en el nuevo trazado	2003	861,000
1	Aº Riachuelo	Puente nuevo en el nuevo trazado	2004	644,000
2	Mercedes - Acc. Sur a Fray Bentos	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2002	3.672,972
2	Acc. Sur Fray Bentos - Pte. Gral. San Martín	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2003	1.201,200
2	Florencio Sanchez - Jose E. Rodo	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2005	4.293,756
3	472K000 - Rio Dayman	Reconstrucción con Mezcla Asfáltica	2002	5.677,046
3	Ruta 26 - Acc. Aº Guaviyu	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2003	5.455,733
3	Acc. Paysandú - Constancia	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2004	1.267,777
3	Aº Chapicuy Grande - 472K000	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2004	1.222,991
3	Camp. San Manuel (R24) - Acc. Paysandú	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2004	986,516
3	Planta Urbana Young	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2005	500,076
3	Paso del Puerto - Aº Grande	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2005	2.110,135
3	Aº Grande - Aº Don Esteban	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2005	695,709
3	Aº Grande	Ensanche y refuerzo de puente	2003	3.000,000
5	Aº Sauce - 462K000	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2002	3.920,000
5	Acc. Norte Paso de los Toros - Ruta 20	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2002	4.562,010
5	Ruta 20 - 270K000	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2002	1.216,536
5	Acc. Aº Tranqueras - 400K000	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2004	1.055,255
5	Aº Bañado de Rocha	Ensanche y refuerzo de puente	2002	377,000
5	Aº Cuticeiras	Ensanche y refuerzo de puente	2002	363,000
5	Pasaje superior FFCC	Refuerzo de puente	2002	100,000
5	Aº Tranqueras	Puente nuevo con accesos nuevos	2003	2.000,000
5	Aº Batovi	Ensanche y refuerzo de puente	2004	770,000
5	Aº Quebrada Grande	Ensanche y refuerzo de puente	2004	322,000
5	Aº Cuñapirú	Refuerzo de puente	2005	483,000
8	Aº Sarandi - Rio Cebollati	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2002	4.395,096
8	Aº Penitente - Aº Marmaraja	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2002	2.931,480
8	Minas - Aº Penitente	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2002	2.103,600
8	Rio Cebollati - Aº Piraraja	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2003	2.595,222
8	Aº Pirarajá	Ensanche y refuerzo de puente	2003	1.100,000
8	Aº Retamosa	Ensanche y refuerzo de puente	2003	730,000
8	Aº Gutiérrez	Ensanche y refuerzo de puente	2003	730,000
8	Aº Gutiérrez (cauce sec.)	Ensanche y refuerzo de puente	2003	370,000
8	Aº Sarandí	Ensanche y refuerzo de puente	2003	370,000
8	Aº Marmarajá Chico	Ensanche y refuerzo de puente	2003	280,000
8	Río Cebollatí	Ensanche y refuerzo de puente	2004	1.740,000
9	Aº Jose Ignacio - Aº Garzon	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2002	2.615,340
9	Acc. San Carlos - Aº Jose Ignacio	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2002	2.543,490
9	Aº Garzon - Aº Rocha	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2002	1.293,300
200	Ruta 101 - Aº Pando	Segunda calzada	2002	12.773,000
101	Aeropuerto Carrasco - Ruta Interbalnearia	Segunda calzada	2003	4.399,383

101	Puente de Las Américas	Pasaje a desnivel	2002	7.000,000
11	San Jose - Santa Lucia	Reconstrucción con Mezcla Asfáltica	2002	10.920,000
11	Santa Lucia - Canelones	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2003	1.700,000
11	Juan Soler - Ruta 3	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2004	493,115
11	Ecilda Paullier - Juan Soler	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2004	4.032,600
11	Planta Urbana Ecilda Paullier	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2004	168,210
11	Cañada Echavarría	Ensanche y refuerzo de puente	2002	190,000
11	Aº Laurel	Ensanche y refuerzo de puente	2003	200,000
	Area de la concesión	Obras varias de seguridad vial	2003	5.000,000

COMPONENTE Nº 2				
RUTA	**UBICACION: tramo/puente**	**TIPO DE OBRA**	**AÑO**	**MONTO**
2	Aº Corralito - Palmitas	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	1.494,467
2	Jose E. Rodo - Aº Corralito	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	1.486,070
3	Aº Negro - Camp. San Manuel (R24)	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	2.166,137
3	Constancia - Ruta 26	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	1.674,978
3	Salida Young - Acc. Aº Gutierrez	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	545,732
3	Acc. Aº Gutierrez - Aº Negro	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	503,753
3	Acc. Aº Gutierrez	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	153,924
3	Aº Don Esteban - Entrada Young	Refuerzo con mezcla asfáltica (9 cm a 15 cm)	2008	3.037,320
3	Rio Dayman - 4 Bocas (493K200)	Refuerzo con mezcla asfáltica (9 cm a 15 cm)	2008	1.063,920
3	Acc. Aº Guaviyu	Refuerzo con mezcla asfáltica (9 cm a 15 cm)	2008	394,680
3	442K900 - Aº Chapicuy Grande	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2010	591,233
5	Acc. Aº Tranqueras (Paso Bonilla)	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2006	308,880
5	Aº Malo - Aº Batovi	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	1.461,658
5	Aº Batovi - Acc. Aº Tranqueras	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	994,161
5	479k000 - Aº Cuñapirú	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	1.294,365
5	462k000 - 479K000	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	1.189,422
5	Aº Sauce de Batovi	Ensanche y refuerzo de puente	2006	220,000
8	Aº Piraraja - Aº Gutierrez	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	1.787,622
8	Aº Corrales - Aº Sarandi	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	1.133,444
8	Aº Sarandi - Ruta 17	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	972,523
8	Aº Gutierrez - Aº Corrales	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	671,670
8	Río Olimar	Ensanche y refuerzo de puente	2012	3.300,000
9	Aº Pan de Azucar - Aº del Sauce	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2007	1.059,980
9	Aº del Sauce - Acc. San Carlos	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2008	1.414,159
101	Aeropuerto Carrasco - Ruta Interbalnearia	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2006	252,163
200	Aº Pando - Ruta 101	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (9 cm a 15 cm)	2006	1.421,280
200	Aº Solis Chico - Giannastassio	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2011	1.347,840
200	Aº Pando - Aº Solis Chico	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2011	1.317,888
99	Ruta 9 - Ruta 200 (83k500)	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2011	179,712
99	Ruta Interbalnearia - Ruta 9	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2011	179,712
200	Aº Solis Grande - Aº Solis Chico	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2012	2.223,936
93	RRuta 93 - Aº Potrero	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2012	995,904
9	Ruta 99 - Ruta 93	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2012	748,800
93	Ruta 9 - Los Arrayanes	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2012	479,232
10	Aº Potrero - Cno. Lussich	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2012	314,496
200	Ruta 99 - Aº Solis Grande	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2012	209,664
200	Aº Solis Chico - Aº Solis Grande	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2014	2.223,936
9	Aº Solis Grande - Ruta 99	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2014	842,400
200	Aº Solis Grande - Ruta 99	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2014	209,664
9	Ruta 8 - Aº Solis Grande	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	1.235,520
93	Aº Potrero - RRuta 93	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	995,904



9	Ruta 93 - Ruta 99	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	748,800
93	Los Arrayanes - Ruta 9	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	479,232
10	Cno. Lussich - Aº Potrero	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	314,496
3	472K000 - Rio Dayman	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2009	1.436,994
3	Acc. Paysandu - Constancia	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2010	1.267,777
3	Aº Chapicuy Grande - 472K000	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2010	1.222,991
3	Camp. San Manuel (R24) - Acc. Paysandu	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2010	986,516
3	Paso del Puerto - Aº Grande	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2011	2.110,135
3	Aº Grande - Aº Don Esteban	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2011	695,709
3	Aº Negro - Camp. San Manuel (R24)	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	2.166,137
3	Constancia - Ruta 26 (403k950=413k350)	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	1.674,978
3	Salida Young - Acc. Aº Gutierrez	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	545,732
3	Acc. Aº Gutierrez - Aº Negro	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	503,753
3	Acc. Aº Gutierrez	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	153,924
3	442K900 - Aº Chapicuy Grande	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	591,233
5	Acc. Aº Tranqueras - 400K000	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2011	1.055,255
5	P. de los Toros - Acc. Norte P. de los Toros	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2012	140,976
5	Aº Malo - Aº Batovi	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2014	1.461,658
5	Aº Batovi - Acc. Aº Tranqueras	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2014	994,161
5	479k000 - Aº Cuñapirú	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	1.294,365
5	462k000 - 479K000	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	1.189,422
8	Aº Piraraja - Aº Gutierrez	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	1.787,622
8	Aº Corrales - Aº Sarandi	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	1.133,444
8	Aº Sarandi - Ruta 17	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	972,523
8	Aº Gutierrez - Aº Corrales	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	671,670
9	Aº Pan de Azucar - Aº Del Sauce	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	1.059,980
9	Aº del Sauce - Acc. San Carlos	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	1.414,159
101	Aeropuerto Carrasco - Ruta Interbalnearia	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2014	164,736
200	Aº Pando - Ruta 101	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2015	928,512
11	Juan Soler - Ruta 3	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2010	696,870
11	Planta Urbana Ecilda Paullier	Refuerzo con Mezcla Asfáltica (5 cm a 7 cm)	2014	168,210

COMPONENTE Nº 3

RUTA	UBICACION: tramo/puente	TIPO DE OBRA	AÑO	MONTO
2	Cda. Manantiales	Ensanche y refuerzo de puente	2003	35,000
2	Muelle Fray Bentos	Prolongación del muelle existente	2003	5.000,000
5	Aº Villasboas	Ensanche y refuerzo de puente	2004	357,000
5	Aº Molles	Refuerzo de puente	2004	180,000
5	Cda. La Zorra	Refuerzo de puente	2004	180,000
6	Aº Canelón Grande	Puente nuevo con accesos nuevos	2004	250,000
6	Aº Sauce de Malbajar	Puente nuevo con accesos nuevos	2003	450,000
6	Aº Tala	Ensanche y refuerzo de puente	2004	850,000
7	Aº Totoral de Sauce	Ensanche y refuerzo de puente	2003	120,000
7	Cda. García	Ensanche y refuerzo de puente	2003	80,000
7	Aº Sauce	Ensanche y refuerzo de puente	2003	460,000
7	Aº Pando	Ensanche y refuerzo de puente	2003	790,000
7	Aº Pedernal	Ensanche y refuerzo de puente	2003	290,000
7	Aº Tala	Ensanche y refuerzo de puente	2003	290,000
7	Aº Fraile Muerto	Puente nuevo con accesos nuevos	2004	750,000
10	Aº las Espinas	Puente nuevo con accesos nuevos	2003	200,000
10	Laguna Garzón	Puente nuevo	2005	1.950,000
11	Aº Paso Calleros	Ensanche y refuerzo de puente	2003	60,000
11	Aº Canelón Chico (sangrador)	Ensanche y refuerzo de puente	2003	75,000

11	Aº Canelón Chico	Ensanche y refuerzo de puente	2003	660,000
11	Aº Pando	Ensanche y refuerzo de puente	2003	480,000
11	Aº Descarnado	Ensanche y refuerzo de puente	2003	180,000
11	Aº La Pedrera	Ensanche y refuerzo de puente	2003	180,000
11	Aº de los Padres	Ensanche y refuerzo de puente	2003	180,000
12	Aº Minas viejo	Puente nuevo con accesos nuevos	2004	400,000
19	Aº de las Ovejas	Ensanche de puente	2004	100,000
19	Aº Campamento	Ensanche de puente	2004	100,000
20	3 Puentes (Sanchez A y B, y Coladera)	Ensanche y refuerzo de puente	2005	800,000
21	Aº las Víboras	Puente nuevo con accesos nuevos	2004	1.250,000
26	Cañada sin nombre	Ensanche y refuerzo de puente	2004	245,000
26	Cañada sin nombre	Ensanche y refuerzo de puente	2004	175,000
27	Aº Yaguarí	Puente nuevo con accesos nuevos	2004	1.824,000
28	Aº Corrales	Puente nuevo (sumerg.) con accesos nuevos	2005	600,000
30	Aº Yucutujá (Paso Tiraponcho)	Puente nuevo con accesos nuevos	2005	2.100,000
44	Río Negro (Paso Mazangano)	Puente nuevo	2003	900,000
200	Pasaje superior con Ruta 87 (Salinas)	Pasaje a desnivel	2003	2.500,000
200	Pasaje Superior con Ruta 35 (La Floresta)	Pasaje a desnivel	2005	2.500,000

(1) Los montos incluyen leyes sociales, incluyen IVA y están expresados en dólares estadounidenses.
(2) El año indicado corresponde al año de ejecución de obra.

30.4 Supervisión del Concedente de las obras obligatorias
El Concedente tendrá a su cargo la aprobación de los diseños y especificaciones de las obras, los modelos de pliegos para los pedido de precios, los modelos de contrato, y las metodologías de dirección de obra a implementarse en los contratos. También tendrá a su cargo la recepción definitiva de las obras.

30.5 Si como consecuencia de que el Concedente exigiera diseños mas ambiciosos que los establecidos precedentemente o que de los pedidos de precios surgiera que el valor de las obras supera los montos establecidos, se instrumentarán mecanismos que permitan restituir la ecuación económica - financiera de la concesión.

30.6 Cumplido el programa de obras establecido precedentemente, el Concedente podrá ordenar otras obras en cualquier tramo de la red primaria nacional de forma de restituir la ecuación económica - financiera de la concesión.

Capítulo III: Mantenimiento

31. Gestión y mantenimiento de la red y sus estructuras

31.1 Gestión de mantenimiento de la red
El Concesionario tendrá a su cargo la evaluación del estado de la red, la planificación y el diseño de las obras, la preparación de las bases técnico - administrativas para los pedidos de precio, la divulgación de los llamados, la selección de las ofertas, la suscripción de los contratos, la supervisión técnico - administrativa de las obras, el pago de los certificados de obra, la recepción provisoria, y todo otra actividad tendiente a la concreción de los niveles de servicio establecidos.

31.2 Evaluación y planificación de la red
El Concesionario cada 6 meses evaluará el estado de la red, y elaborará un plan de mantenimiento de manera de lograr los niveles de servicio comprometidos, en donde propondrá las obras a realizar acompañadas de sus diseños, especificaciones y bases de los pedidos de precios.

31.3 Construcción de las obras de mantenimiento
El Concesionario construirá todas las obras de mantenimiento rutinario, extraordinario o de rehabilitación que estime necesarias para satisfacer los niveles de servicio establecidos, encargándose de realizar los procedimientos de pedidos de precios, adjudicación, contratación, supervisión, certificación y recepción.

31.4 Supervisión del Concedente de la gestión de mantenimiento
El Concedente tendrá a su cargo la aprobación de las evaluaciones de la red, los planes de mantenimiento, los diseños de las obras, los procedimiento de pedido de precios y adjudicación, y los procedimiento de supervisión del contrato. También tendrá a su cargo la recepción definitiva de las obras y la verificación de los niveles de servicio logrados.

32. Niveles de servicio

32.1 Nivel de servicio general de la red
El cálculo del nivel de servicio general prestado por el Concesionario se realizará de acuerdo con la Metodología de evaluación del servicio prestado, que se detalla a continuación:

* cada km seleccionado se lo subdivide en 10 segmentos a evaluar (si en un km aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en el segmento extremo).
* en cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales (salvo la rugosidad y la iluminancia) para los siguientes aspectos: calzada, banquinas, obras de arte, faja pública, seguridad vial e iluminación.
* en cada km se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los aspectos (calzada, banquinas, etc.), independientemente del grado de incumplimiento.
* para obtener el nivel de servicio general de incumplimiento de cada km, se introduce un coeficiente de peso para cada aspecto a considerar (calzada, banquina, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias según su importancia:

Aspecto a evaluar	Factor de peso
Calzada	100
Banquinas	80
Obras de arte	80
Faja pública	60
Seguridad vial	80
Iluminación	80

en caso de existir más de un aspecto con incumplimientos en cada km, se elegirá como valor de incumplimiento de ese km, el correspondiente al promedio del porcentaje de incumplimiento, para lo que se emplea la siguiente tabla para calcularlo:

Aspecto a evaluar	Nº segmentos con deficiencias	Factor de peso	Porcentaje de incumplimiento
	(1)	(2)	(3) = (1) * (2) / 10
Calzada		100	
Banquinas		80	
Obras de arte		80	
Faja pública		60	
Seguridad vial		80	
Iluminación		80	

Nivel de servicio general de incumplimiento del km individual	Promedio

* el nivel de servicio general de incumplimiento de toda la concesión se calculará realizando el promedio simple de los niveles de servicio general de incumplimiento individuales de cada km evaluado, redondeándolo al correspondiente entero.
* el nivel de servicio general prestado por el Concesionario se calculará como:
  Nivel de servicio general = 100 - Nivel de servicio general de incumplimiento

Los valores admisibles del Nivel de servicio general son:

Año	Nivel de servicio general
1	= 80
2 y 3	= 85
4 y 5	= 90
6 al 15	= 95

32.2 Niveles de servicio de la calzada

PAVIMENTO DE CALZADA EN HORMIGON		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Juntas sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de losas afectadas	0%
Pozos	Porcentaje máximo de losas afectadas	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras nivel medio y alto sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Bordes rotos nivel medio y alto sin estar perfectamente reparados	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Esquinas rotas nivel medio y alto sin estar perfectamente reparadas	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Descenso o ascenso de bordes, blow up y hundimientos de losas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados los tres desperfectos, y ambos niveles)	0%
Hundimiento de losas fracturadas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Losas fracturadas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%

Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de losas afectadas	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a la existente a la Toma de Posesión de la concesión, con una tolerancia de 15%

PAVIMENTO DE CALZADA EN MEZCLA ASFALTICA		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Deficiencia en el paquete estructural	Mínimo espesor de mezcla asfáltica	12 cm
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	3%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	1%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de menos de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	2%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos (sumados ambos niveles)	25%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	10%
Exudación de nivel alto	Porcentaje máximo de área con exudación	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0

Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	20%
Rugosidad para recepción de las obras (nuevas o de mantenimiento) obligatorias	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 2.0 IRI, con una tolerancia de 15%
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 2.8 IRI, con una tolerancia de 15%

En las reparaciones del pavimento se deberán utilizar materiales similares a los de la estructura original.

32.3 Niveles de servicio de la banquina

PAVIMENTO DE BANQUINA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia (1)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	8%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	3%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	2%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	30%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	20%
Existencia de material suelto	Espesor máximo del material suelto	10 mm
	Porcentaje máximo de área con material suelto de espesor inferior a 10 mm	6%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	35%

Junta calzada - banquina sin estar perfectamente sellada	Porcentaje máximo de la longitud de ambos lados sin estar perfectamente selladas	5%
Desnivel entre calzada y banquina	Altura máxima (calzada - banquina) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%
	Depresión máxima (banquina - calzada) del desnivel	0 mm

PAVIMENTO DE BANQUINA EN MEZCLA ASFALTICA		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia (1)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	8%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	2%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	2%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos (sumados ambos niveles)	25%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	10%
Exudación de nivel alto	Porcentaje máximo de área con exudación	0%
Existencia de material suelto	Espesor máximo del material suelto	10 mm
	Porcentaje máximo de área con material suelto de espesor inferior a 10 mm	6%

Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	35%
Junta calzada - banquina sin estar perfectamente sellada	Porcentaje máximo de la longitud de ambos lados sin estar perfectamente selladas	5%
Desnivel entre calzada y banquina	Altura máxima (calzada - banquina) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%
	Depresión máxima (banquina - calzada) del desnivel	0 mm

(1) Los valores exigidos se refieren a la suma de área afectada en las dos banquinas.

En las reparaciones del pavimento se deberán utilizar materiales similares a los de la estructura original.

32.4 Niveles de servicio de las obras de arte

OBRAS DE ARTE MAYOR		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Suciedades		No se admitirán: * material suelto, grasitud o elementos riesgosos para la circulación en el tablero * obstrucciones en los drenes y zonas de llamada * manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes * juntas sucias
Deterioro del sobrepiso		Las exigencias serán las mismas que para el pavimento de calzada, según el tipo de superficie de rodadura.
Deficiencias en las juntas		No se admitirán: * separación entre estructuras fuera de los parámetros de diseño * juntas no estancas * diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre sus bordes. * roturas ni desprendimientos en los bordes
Deterioro en la superficie de hormigón		No se admitirán: * armaduras expuestas * lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm * fisuras de espesor mayor a 0.3 mm
Deterioros en los apoyos		No se admitirán: * suciedades * corrosión * signos de aplastamiento * degradación o desplazamiento * obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño

Deterioros de los elementos metálicos		No se admitirán: * fisuras, corrosión, roturas o abollamiento * descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección * deterioros en el galvanizado
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		No se admitirán obstrucciones que: * signifiquen amenazas a su estabilidad * restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones		No se admitirán niveles de lechos por debajo de cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por el Concedente.
Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos		No se admitirán: * roturas, hundimientos o faltantes * socavaciones, en particular en las vigas de fundación
Deterioros en las barandas y parapetos		No se admitirán: * elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación * deterioros en la pintura
Deterioros de las veredas		No se admitirán: * desniveles * suciedades * losetas sueltas, faltantes o rotas * manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

OBRAS DE ARTE MENOR		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		No se admitirán: * socavaciones * vegetación u otros elementos que impidan, obstaculicen, o alteren el libre escurrimiento
Deterioros en alas y cabezales		No se admitirán: * roturas * desplazamientos
Deterioros en la superficie de hormigón		No se admitirán: * armaduras expuestas * lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm * fisuras de espesor mayor a 0.3 mm
Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos		No se admitirán: * roturas, hundimientos o faltantes * socavaciones, en particular en las vigas de fundación

Las obras de recapado de la carretera no se podrán extender sobre las obras de arte mayor.

32.5 Niveles de servicio de la faja pública

FAJA PUBLICA		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Exceso de altura del césped	Altura máxima del césped	En las cunetas y cauces: 15 cm A ambos lados de la ruta, hasta los 15 m desde el borde de la banquina: 25 cm En el resto de la faja: 50 cm En áreas de descanso: 15 cm
Obstáculos		No se admitirá ningún tipo de obstáculos, como árboles, piedras o montículos en los primeros 15 m desde el borde de la banquina.
Erosiones		No se admitirán erosiones en taludes, contrataludes y en la faja en general.
Residuos		No se admitirán: * residuos * restos de construcción * cualquier elemento extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas de palma, escombros o materiales de construcción)
Aguas empozadas		No se admitirán aguas empozadas en: * la faja en general * los cauces de agua * las cunetas
Propaganda		No se admitirán ninguna forma de avisos o propaganda en cualquier elemento de la faja pública (árboles, refugios, columnas, alambrados, etc.)
Deficiencias en los límites de la concesión		No se admitirán: * deterioros o ausencia de alambrados en las zonas rurales, o ausencia de hitos que definan la faja en zonas sub urbanas * vegetación en los alambrados

32.6 Niveles de servicio de los elementos de seguridad vial

SEÑALIZACION VERTICAL Y AEREA			
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**	
Elementos faltantes		No se admitirán elementos faltantes.	
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas «x» e «y» (geometría 45 0 y ángulo de observación patrón de 2º)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente de la Norma Uruguaya de Señalización.	
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2º y de incidencia de -4º)	Amarillo	40 cd lux m2
		Blanco	56 cd lux m2
		Rojo	12 cd lux m2
		Verde	7 cd lux m2
		Azul	3 cd lux m2

Deterioro del mensaje de las placas de las señales		No se admitirán: * mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc. * más de dos perforaciones de bala, siempre que no comprometan el mensaje * más de un doblez, siempre que sea inferior a 7.5 cm * oxidación en las caras de la placa
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales		No se admitirán: * paneles sueltos o desajustados * falta, total o parcial, de los bulones * deterioro o ausencia de las costillas rigidizantes
Deterioro de los soportes de las señales		No se admitirán: * fisuras, fracturas o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; oxidaciones, en el caso de soportes metálicos * deficiencias en el pintado * vegetación en su entorno que impida la visibilidad
Deterioro de los postes kilométricos		No se admitirán: * fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón) * deficiencias en el pintado * vegetación en su entorno que impida su visibilidad

SEÑALIZACION HORIZONTAL		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	10 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	3 m ± 2%
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	9 m ± 2%
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	Δ $MeE_{máx}$ = 10 cm
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	Δ $Mer_{máx}$ = 2 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17cm<Δ MaMe<20cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17cm<Δ MaE<30cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas «x» e «y» (geometría 45 0 y ángulo de observación patrón de 2º)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente de la Norma Uruguaya de Señalización.
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coeficiente de reflectividad mínimo: ángulo de observación de 1.5º y de incidencia de - 86.5º	Amarillo 150 mcd lux m2 Blanco 200 mcd lux m2
	ángulo de observación de 1.05º y de incidencia de - 88.76º	Amarillo 80 mcd lux m2 Blanco 100 mcd lux m2

Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	2
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje	24 m
Deterioro de las tachas reflectivas		No se admitirán: * desplazamientos de su posición original * deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo
Perdida o deterioro de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas deterioradas o perdidas	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o cada mantenimiento extraordinario: 10% Durante el resto de cada período entre obras: 20%

ELEMENTOS DE ENCARRILAMIENTO Y DEFENSA		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Elementos faltantes		No se admitirán elementos faltantes
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas		La ubicación, alineación y altura deberá responder a lo establecido en la lámina tipo Nº 252.
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas		No se admitirán: * dobleces o daños * ausencia o desajuste de los bulones de fijación * oxidación de las superficies laterales * suciedad, pintura o afiches * ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas «L» con un coeficiente de reflectividad de 40 cd lux m2 en un área mínima de 60 cm2. * vegetación en su entorno que impida su visibilidad
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda		La ubicación, alineación y altura deberá responder a lo establecido en la lámina tipo Nº 134 E.
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda		No se admitirán: * fisuras, fracturas o armaduras a la vista * deficiencias en el pintado * ausencia de pintura o lamina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd lux m2, en un área mínima de 50 cm2, cada 2 m * vegetación en su entorno que impida la visibilidad
Deficiencia en la colocación de los delineadores		La ubicación, alineación, separación y altura deberá responder a lo establecido en la Norma Uruguaya de Señalización.

Deterioros y limpieza de los delineadores		No se admitirán: * fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón) * deficiencias en el pintado * ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd lux m2 en un área mínima de 70 cm2 * vegetación en su entorno que impida la visibilidad

32.7 Niveles de servicio de las instalaciones de iluminación

ILUMINACION		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Bajos niveles lumínicos	Iluminancia mínima	En zonas de empalme: 28 lux En tramos rectos: 20 lux En zonas de transiciones: 10 lux
	Uniformidad media mínima Uniformidad extrema mínima	0.45 0.20
Tableros o líneas fuera de servicio		No se admitirán tableros, total o parcialmente, o líneas de alimentación a luminarias, fuera de servicio
Iluminación incompleta	Porcentaje máximo de lámparas en cada instalación que no prestan el servicio	5%
Zonas con iluminación deficiente		No se admitirán luminarias adyacentes que no presten el servicio
Columnas y o luminarias faltantes		No se admitirán columnas y o luminarias faltantes
Deterioros en columnas		No se admitirán: * fisura o armaduras a la vista, en columnas de hormigón * descascaramientos u oxidación, en columnas metálicas * falta de verticalidad * columnas abananadas
Deterioros en luminarias y brazos		No se admitirán: * reflectores rotos o faltantes luminarias con suciedad interior visible en el refractor * equipos auxiliares fuera de su ubicación * brazos o abrazaderas con óxido * brazos deformados
Deterioros en tapas y o contratapas de cámaras y canalizaciones en general		No se admitirán: * tapas y o contratapas faltantes o en mal estado * cámaras con agua, suciedad o desagües en malestado * marcos con roturas

Deterioros en tableros y gabinetes de tableros (comando o medición)		No se admitirán: * falta de elementos o sustituidos por otros de distinto valor nominal * elementos puenteados * agua en el interior de los tableros * roturas en gabinetes * oxidación o pintura en mal estado * falta de frente muerto o con deterioros
Deterioro en cajas de conexión en columnas		No se admitirán: * cajas incompletas o fuera de sitio * sin elementos o con elementos incorrectos
Elevada resistencia de puesta a tierra	Tensión de contacto máxima	24 Volt
Exceso de consumo de energía reactiva	Consumo de energía reactiva	No se admitirá ningún tipo de facturación de energía o potencia reactiva

El Concedente se hará cargo de los gastos de consumo de energía o potencia reactiva y todo otro costo derivado del mismo concepto, que correspondan a cualquiera de las instalaciones.

33. Control de los niveles de servicio, penalizaciones y multas

33.1 Evaluaciones de los niveles de servicio
El Concedente para asegurarse que los indicadores de servicio establecido se encuentren siempre dentro de los valores admisibles (niveles de servicio) instrumentará una serie de evaluaciones:
* evaluaciones no programadas de frecuencia variable
* evaluaciones programadas de frecuencia mensual
* evaluaciones programadas de frecuencia semestral
* evaluaciones programadas de frecuencia anual
* evaluación programada a efectos de la terminación de la concesión.

En dichas evaluaciones se identificarán los defectos existentes, se verificarán los niveles de servicio y se cuantificará el nivel de servicio general prestado por el Concesionario en todo el tramo objeto de la concesión.
En estas evaluaciones se emplearán las metodologías de relevamiento de los niveles de servicio contenidos o referidas en los anexos.

33.2 Evaluaciones no programadas de frecuencia variable
El Concedente realizará evaluaciones permanentes de la concesión, principalmente con el objetivo de identificar defectos localizados, y en segunda instancia verificar el cumplimiento de los niveles de servicio en zonas no consideradas en otras evaluaciones, y a través de ello, verificar que el servicio contratado se preste con continuidad. También apuntan a observar condiciones o prácticas de trabajo inseguras para los usuarios, o prácticas constructivas inconvenientes para el correcto mantenimiento de la carretera.

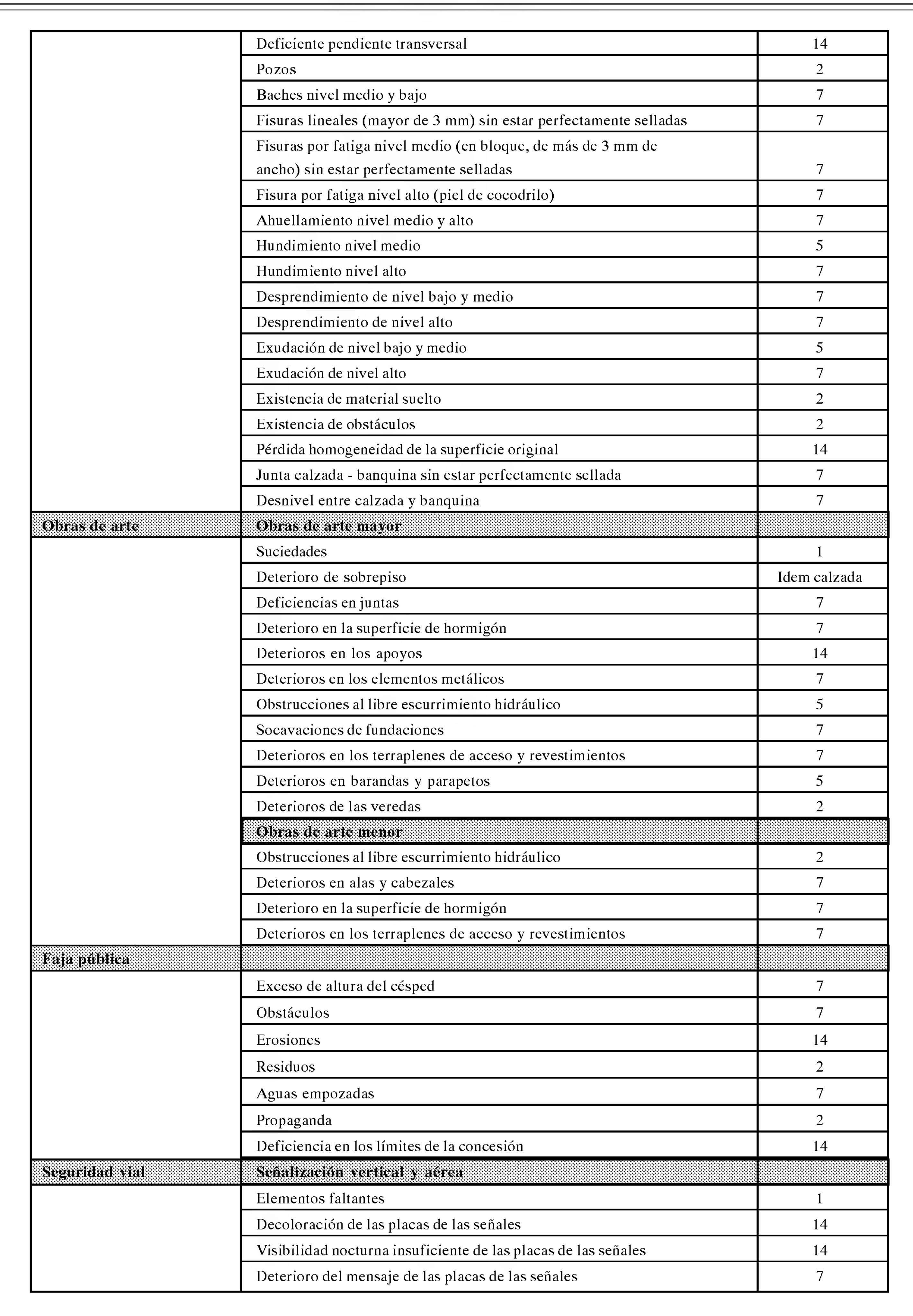
El Concedente efectuará estas evaluaciones en la oportunidad y lugares que considere convenientes sin la necesidad de previo aviso al Concesionario, comunicando los defectos constatados por medio de un Comunicado de obra.
Si en la evaluación surgen condiciones defectuosas en cualquiera de los tramos evaluados, el Concedente emitirá una Comunicado por cada km con desperfectos, y el Concesionario deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la carretera a los niveles exigidos, disponiendo para ello de plazos especificados.
El Concesionario deberá tener conectado su fax durante las 24 horas del día para la recepción de los Comunicados que expedirá el Concedente. Se tomará como recibida la comunicación a partir de las 8 horas del primer día hábil siguiente a la emisión de la comunicación.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Concedente en sus Comunicados podrá citar al Concesionario al sitio de los desperfectos con la finalidad de evaluar la gravedad de los desperfectos y o los métodos de reparación.

Los plazos de respuesta establecidos son:

Aspecto	Defecto	Plazo (días)
Calzada	**Hormigón**	
	Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
	Juntas sin estar perfectamente selladas	14
	Pozos	2
	Reparaciones de baches nivel medio y alto	2
	Fisuras nivel medio y alto sin estar perfectamente selladas	7
	Bordes rotos nivel medio y alto sin estar perfectamente reparados	2
	Esquinas rotas nivel medio y alto sin estar perfectamente reparadas	2
	Descenso o ascenso de bordes, blow up y hundimientos de losas nivel medio y alto	14
	Hundimientos de losas fracturadas nivel medio y alto	14
	Losas fracturadas nivel medio y alto	14

	Existencia de material suelto	1
	Existencia de obstáculos	1
	Rugosidad durante el período de conservación	14
	Mezcla asfáltica	
	Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
	Deficiencia en el paquete estructural	14
	Deficiente pendiente transversal	14
	Pozos	2
	Baches nivel medio y alto	2
	Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	7
	Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de menos de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	7
	Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	7
	Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	7
	Ahuellamiento nivel medio y alto	7
	Hundimiento nivel medio	5
	Hundimiento nivel alto	7
	Desprendimiento de nivel bajo y medio	5
	Desprendimiento de nivel alto	7
	Exudación de nivel bajo y medio	5
	Exudación de nivel alto	7
	Existencia de material suelto	1
	Existencia de obstáculos	1
	Pérdida homogeneidad de la superficie original	14
	Rugosidad para recepción las obras obligatorias	14
	Rugosidad durante el período de conservación	14
Banquinas	**Tratamiento bituminoso**	
	Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
	Deficiente pendiente transversal	14
	Pozos	2
	Baches nivel medio y bajo	7
	Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	7
	Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	7
	Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	7
	Ahuellamiento nivel medio y alto	7
	Hundimiento nivel medio	5
	Hundimiento nivel alto	5
	Desprendimiento de nivel medio	7
	Desprendimiento de nivel alto	7
	Exudación de nivel medio y alto	7
	Existencia de material suelto	2
	Existencia de obstáculos	2
	Pérdida homogeneidad de la superficie original	14
	Junta calzada - banquina sin estar perfectamente sellada	7
	Desnivel entre calzada y banquina	7
	Mezcla asfáltica	
	Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14



	Deficiente pendiente transversal	14
	Pozos	2
	Baches nivel medio y bajo	7
	Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	7
	Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	7
	Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	7
	Ahuellamiento nivel medio y alto	7
	Hundimiento nivel medio	5
	Hundimiento nivel alto	7
	Desprendimiento de nivel bajo y medio	7
	Desprendimiento de nivel alto	7
	Exudación de nivel bajo y medio	5
	Exudación de nivel alto	7
	Existencia de material suelto	2
	Existencia de obstáculos	2
	Pérdida homogeneidad de la superficie original	14
	Junta calzada - banquina sin estar perfectamente sellada	7
	Desnivel entre calzada y banquina	7
Obras de arte	**Obras de arte mayor**	
	Suciedades	1
	Deterioro de sobrepiso	Idem calzada
	Deficiencias en juntas	7
	Deterioro en la superficie de hormigón	7
	Deterioros en los apoyos	14
	Deterioros en los elementos metálicos	7
	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	5
	Socavaciones de fundaciones	7
	Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos	7
	Deterioros en barandas y parapetos	5
	Deterioros de las veredas	2
	Obras de arte menor	
	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	2
	Deterioros en alas y cabezales	7
	Deterioro en la superficie de hormigón	7
	Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos	7
Faja pública		
	Exceso de altura del césped	7
	Obstáculos	7
	Erosiones	14
	Residuos	2
	Aguas empozadas	7
	Propaganda	2
	Deficiencia en los límites de la concesión	14
Seguridad vial	**Señalización vertical y aérea**	
	Elementos faltantes	1
	Decoloración de las placas de las señales	14
	Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	14
	Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7

	Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	5
	Deterioro de los soportes de las señales	7
	Deterioro de los postes kilométricos	7
	Señalización horizontal	
	Geometría incorrecta de las líneas	7
	Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	7
	Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	7
	Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	7
	Exceso de desgaste de las líneas o marcas	7
	Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
	Deterioro de las tachas reflectivas	7
	Perdida o deterioro de tachas reflectivas	7
	Elementos de encarrilamiento y defensa	
	Elementos faltantes	1
	Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	5
	Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	5
	Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	5
	Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	5
	Deficiencia en la colocación de los delineadores	5
	Deterioros y limpieza de los delineadores	5
Iluminación		
	Bajos niveles luminícos	14
	Tableros o líneas fuera de servicio	1
	Iluminación incompleta	5
	Zonas con iluminación deficiente	2
	Columnas y o luminarias faltantes	7
	Deterioros en columnas	7
	Deterioros en luminarias y brazos	7
	Deterioros en tapas y o contratapas de cámaras y canalizaciones	2
	Deterioros en tableros y gabinetes de tableros	5
	Deterioro en cajas de conexión en columnas	5
	Elevada resistencia de puesta a tierra	5
	Exceso de consumo de energía reactiva	60

Para otros desperfectos no previstos en esta tabla, el Concedente fijará los plazos que estime razonables en función del tiempo de ejecución de la reparación, y como afecte la seguridad y confort a los usuarios.

Si cumplidos los plazos establecidos en el Comunicado, el Concesionario no ha solucionado satisfactoriamente los desperfectos informados, se le podrá aplicar una penalización - no reintegrable - diaria por concepto de incumplimiento del Comunicado hasta que finalice satisfactoriamente la reparación.
La penalización por incumplimiento de un Comunicado por día y por km se establece en el siguiente cuadro:

Comunicado	Penalización/día/km
Calzada	15,0 UTB
Banquinas	12,5 UTB
Obras de arte	12,5 UTB
Faja pública	10,0 UTB
Seguridad vial	12,5 UTB
Iluminación	12,5 UTB

1) Para otros desperfectos no previstos en esta tabla, se establecerá una penalización de 15,0 UTB por día y por km.

2) Se define como Unidades de Tarifa Básica de Peaje (UTB) a la tarifa de peaje sin IVA que le corresponde abonar a la Categoría 1 (automóvil), aplicada circulando de ida y vuelta.

Cuando el Concesionario repare completamente cada km con defecto establecido en el Comunicado, emitirá un fax al Concedente informando la finalización de la reparación, cuya fecha será tenida en cuenta para verificar el cumplimiento en los plazos de respuesta o para calcular el importe de la penalización.

En desperfectos de especial gravedad que el Concesionario no solucione satisfactoriamente en los plazos anteriormente establecidos, el Concedente podrá emitir una Orden de servicio complementaria al Comunicado de obra con un nuevo plazo para la ejecución de los trabajos. A las penalizaciones por incumplimiento del Comunicado de obra se le agregará la multa por incumplimiento de la Orden de servicio que se establecerá a solo juicio del Concedente entre 300 y 2.000 UTB, función de la importancia y gravedad que le asigne a la situación.

33.3 Evaluaciones programadas de frecuencia mensual
El Concedente realizará una evaluación mensual de la concesión principalmente con el objetivo de verificar el cumplimiento de los niveles de servicio, y a través de ello evaluar la gestión realizada por el Concesionario, a la vez de identificar defectos localizados.
En estas Evaluaciones programadas de frecuencia mensual no se evaluarán los niveles de servicio que sólo se evalúan en las Evaluaciones programadas de frecuencia anual y los niveles de servicio que sólo aplican en circunstancias especiales.

La selección del tamaño de la muestra a evaluar se realizará de

acuerdo con la Metodología de selección de muestra que se detalla a continuación:

* se subdividirá la concesión en tramos de longitud de 1 km (si la longitud no es entera, se define un tramo especial de la fracción de 1 km restante)
* se define como tamaño de la muestra a evaluar igual al 10% de la longitud de la concesión (se redondeará al número entero superior)
* se seleccionan al azar los km a evaluar sobre la base del tamaño de la muestra a evaluar determinado anteriormente, adoptando la precaución que al cabo de un año se haya seleccionado la totalidad de los km (si en un km aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido).

El Concedente, comunicará al Concesionario la fecha con un mínimo de 2 días calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciará. De la evaluación realizada se labrará acta, en donde se detallarán defectos, magnitud y localización de los mismos y otras observaciones que pueda realizar el Concedente así como también consideraciones que el responsable técnico del Concesionario estime convenientes.
La ausencia del personal técnico designado por el Concesionario y o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

Los defectos detectados serán comunicados mediante el procedimiento de Comunicado establecido para las Evaluaciones no programadas de frecuencia variable.

33.4 Evaluaciones programadas de frecuencia semestral
El primer y séptimo mes de cada año de la concesión, se suprimirá la Evaluación programada de frecuencia mensual y el Concedente realizará una evaluación semestral de la concesión con el objetivo de evaluar y cuantificar el nivel de servicio general prestado por el Concesionario durante el último semestre.
En estas Evaluaciones programadas de frecuencia semestral no se evaluarán los niveles de servicio que sólo se evalúan en las Evaluaciones programadas de frecuencia anual y los niveles de servicio que sólo aplican en circunstancias especiales.

La selección del tamaño de la muestra a evaluar se realizará de acuerdo con la Metodología de selección de la muestra que se detalló anteriormente, con la salvedad que la muestra se elegirá igual al 20% de la longitud de la concesión. Análogamente se seleccionarán los km a evaluar al azar.

El Concedente comunicará al Concesionario la fecha con un mínimo de 2 días calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que presenciará la evaluación de los km seleccionados. De la evaluación realizada se labrará acta, en donde se detallarán defectos, magnitud y localización de los mismos y otras observaciones que pueda realizar el Concedente así como también consideraciones que el responsable técnico del Concesionario estime convenientes.
La ausencia del personal técnico designado por el Concesionario y o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del Concesionario con el resultado de la evaluación realizada.

El cálculo del nivel de servicio general prestado por el Concesionario se realizará de acuerdo con la Metodología de evaluación del servicio prestado establecida en el artículo 32.
Si el nivel de servicio general es inferior a los valores admisibles establecidos en el artículo 32 se podrá aplicar una penalización, y en todos los casos los defectos detectados serán comunicados mediante el procedimiento de Comunicado establecido para las Evaluaciones no programadas de frecuencia variable.
La penalización por el incumplimiento del nivel de servicio general se aplicará según el siguiente criterio:

* nivel de servicio general mayor o igual a lo establecido en el artículo 32:
  penalización = UTB
* nivel de servicio general menor a lo establecido en el artículo 32:
  penalización = cantidad de km concesionados x 1000 x
  (1 - nivel de servicio general) UTB

Complementariamente cuando el nivel de servicio general alcanza los extremos enumerados a continuación, se podrán adoptar las siguientes medidas:

* retener el 25% de los ingresos por contraprestaciones a cargo de los usuarios y subsidios del Concedente hasta la siguiente evaluación, cuando:
  * el nivel de servicio general es u n 5% inferior al establecido en el artículo 32 en una evaluación aislada
  * el nivel de servicio general es menor al establecido en el artículo 32 en dos evaluaciones consecutivas
  * el nivel de servicio general es menor al establecido en el artículo 32 en cuatro evaluaciones consecutivas o no consecutivas
* retener el 50% de los ingresos por contraprestaciones a cargo de los usuarios y subsidios del Concedente hasta la siguiente evaluación, cuando:
  * el nivel de servicio general es un 5% inferior al establecido en el artículo 32 en más de una evaluación aislada
  * el nivel de servicio general es menor al establecido en el artículo 32 en más de dos evaluaciones consecutivas
  * el nivel de servicio general es menor al establecido en el artículo 32 en más de cuatro evaluaciones consecutivas o no consecutivas
* retener hasta la totalidad de los ingresos por contraprestaciones a cargo de los usuarios y subsidios del Concedente hasta la siguiente evaluación, y o iniciar la rescisión del contrato por lo establecido en el artículo 15, cuando se superas los extremos establecidos en el numeral anterior.

La retención de los ingresos se instrumentará a través de un depósito diario de lo recaudado por concepto de peajes que realizará el Concesionario en una cuenta especial a nombre del Concedente en el BROU, devolviéndose el importe según lo establecido precedentemente, o en el caso de iniciarse un proceso de extinción de la concesión por incumplimiento del Concesionario, permanecerá en custodia del Concedente hasta que se dilucide la misma.
El incumplimiento en el depósito diario de la fracción correspondiente de la recaudación durante más de 7 días calendario, dará lugar a que el Concedente retenga la totalidad de los ingresos por subsidios y o tome posesión del peaje y sus instalaciones, procediendo a realizar el cobro, debiendo el Concesionario asumir los costos de recaudación en que incurra el Concedente durante el período de cobro.

33.5 Evaluaciones programadas de frecuencia anual

33.5.1 El Concedente anualmente y cada vez que finalice una obra nueva o de mantenimiento, efectuará una evaluación de la rugosidad, tratando de realizarla en la misma semana cada vez.
La metodología de medición será la establecida en los anexos.
Si en las evaluaciones realizadas se constatara que la rugosidad es superior a la permitida en los niveles de servicio establecidos, el Concedente podrá aplicar una penalización y emitirá un Comunicado estipulando el plazo para su corrección. El plazo para el comienzo de los trabajos de las correcciones se establece en 28 días calendario, y el plazo de finalización la fijará el Concedente en función de la extensión del defecto a razón de no más de 3 días calendario por km a reparar.
La penalización por el incumplimiento del nivel de servicio es de 200 UTB por km, y la penalización por incumplimiento del Comunicado estableciendo la corrección es de 100 UTB por km y por día de atraso.

33.5.2 El Concedente anualmente y cada vez que finalice una obra de iluminación, efectuará una evaluación de la iluminancia y la resistencia de puesta a tierra, tratando de realizarla en la misma semana cada vez.
La metodología de medición será la establecida en los anexos.
Si en las evaluaciones realizadas se constatara que alguno de los parámetros medidos y calculados es inferior al permitido en los niveles de servicio establecidos, el Concedente podrá aplicar una penalización y emitirá un Comunicado estipulando el plazo para su corrección. El plazo para el comienzo de los trabajos de las correcciones se establece en 7 días calendario, y el plazo de finalización lo fijará el Concedente en función de la extensión del defecto a razón de no más de 3 días calendario por instalación a reparar.
La penalización por el incumplimiento del nivel de servicio es de 200 UTB por km, y la penalización por incumplimiento del Comunicado estableciendo la corrección es de 100 UTB por instalación y por día de atraso.

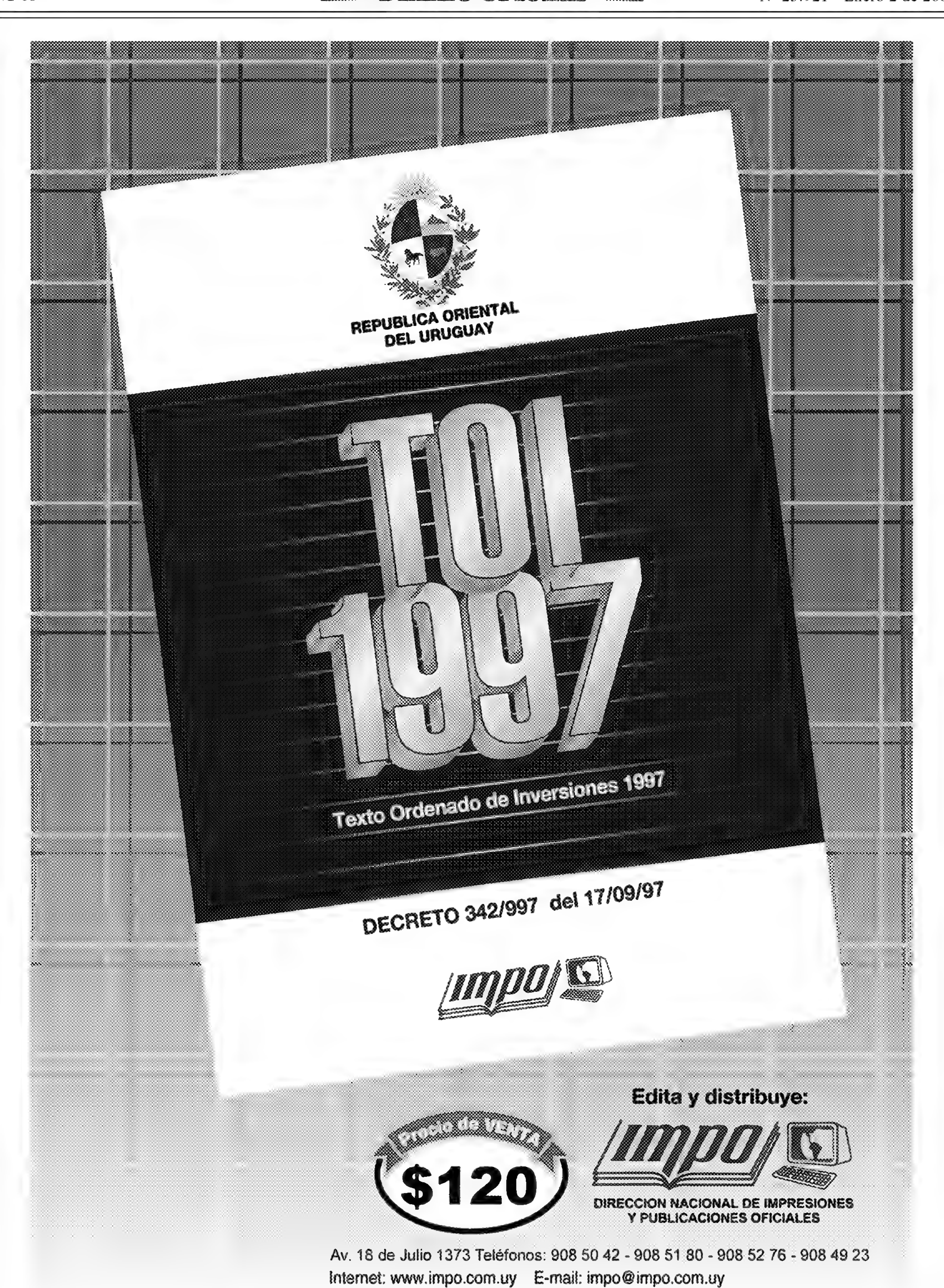
33.6 Evaluaciones programadas a efectos de la terminación de la concesión
El Concedente realizará una primera evaluación a los efectos de la terminación de la concesión un año antes del plazo de finalización de la misma, con el objetivo de verificar el cumplimiento general de los niveles de servicio y establecer las bases de las acciones a ejecutar durante el último año por el Concesionario con miras a la recepción final del contrato.

El Concedente realizará una segunda evaluación final de la concesión el último mes de la concesión con el objetivo de verificar el cumplimiento general de los niveles de servicio que será la base para la recepción final del contrato. De identificarse algún defecto se emitirá un Comunicado con los plazos para su reparación, cumplidos los mismos se aplicará una penalización diaria hasta el cumplimiento de dicha comunicación. Los plazos de reparación y las penalizaciones serán los mismos establecidos para las demás evaluaciones.

34. Obras de mantenimiento

34.1 Las obras obligatorias, contenidas en el artículo 30, deberán ser complementadas por el Concesionario con toda aquella otra obra de mantenimiento necesaria para satisfacer los niveles de servicio, así como las tareas de mantenimiento rutinario necesarias a tales efectos.

Montevideo, 05 de octubre de 2001.


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
TOI
1997
Texto Ordenado de Inversiones 1997
DECRETO 342/997 del 17/09/97
impo
Edita y distribuye:
Precio de VENTA
$120
impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES
Av. 18 de Julio 1373 Teléfonos: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy E-mail: impo@impo.com.uy

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
DECIMOSEGUNDO TURNO

MORATORIO FARIAS, RUBEN ELIAS, (Ficha: 288 95 A).
Se habilita feria judicial mayor.
Montevideo, 18 de diciembre de 2001.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 41182 Dic 26- Ene 09

VIGESIMOCTAVO TURNO

CARMEN DERMA DENDI MARTINEZ, (Ficha: 654 2001 S).
SE CONCEDIO HABILITACION DE FERIA.
Montevideo, 18 de diciembre de 2001.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 41138 Dic 24- Ene 08

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

COLONIA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

HECTOR ENRIQUE BERTON BERTALOT, (Ficha: B 881 2001).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MAYOR.
Colonia, 4 de diciembre de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 40700 Dic 18- Ene 02

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS
SEGUNDO TURNO

MAIDANA PRICOLI ARKEL ALEXIS, (Ficha: 847 2001).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor para realizar las publicaciones.
Fray Bentos, 11 de diciembre de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 41285 Dic 28- Ene 11

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

WALTER HUGO LARREA DURANTE, (Ficha: 810 2001).
HABILITESE A LOS EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES Y DEL EMPLAZAMIENTO LA FERIA MAYOR ENTRANTE.
San José, 5 de diciembre de 2001.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Mat. 8822 Act Adj.
01) $ 886 10/p 40784 Dic 19- Ene 03

TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

JOSE MARIA SENANDEZ, CORNELIA OLIVERA, DORINDA PURA e IRIS PERLA SENANDEZ OLIVERA, (Ficha: 749 2001).
Habilítase la Feria Mayor solamente a los efectos del emplazamiento dispuesto.
Tacuarembó, 20 de diciembre de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 41242 Dic 28- Ene 11

TARIFAS
Resolución 1.527/000 de fecha 28 de diciembre de 2000

Avisos Judiciales centímetro .... $ 22,14 (*)
Avisos Estatales y Particulares centímetro .... $ 51,66 (*)
Balances por línea de 14 cíceros o equivalentes .... $ 38,90 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas centímetro .... $ 303,81 (*)
Edicto de matrimonio ... $ 156,21 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS
Estatutos de Cooperativas: 50% sobre tarifas de S.A..
Propiedad Literaria y Artística: 50% sobre tarifa particular.
Patentes de invención: 25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS
Pérdida de Patria Potestad: Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.
Rectificaciones de Partidas: Ley 16.170 Art. 340.

SUSCRIPCIONES y EJEMPLARES
Retirando los ejemplares en IM.P.O., mensual .... $ 435,00
Reparto al Interior, mensual .... $ 491,00
Exterior, mensual .... $ 1.044,00
Retirando los ejemplares en IM.P.O., semestral .... $ 2.447,00
Reparto al Interior, semestral .... $ 2.763,00
Exterior, semestral .... $ 6.036,00
Retirando ejemplares en IM.P.O., anual .... $ 4.782,00
Reparto al Interior, anual $ 5.400,00
Exterior, anual .... $ 11.796,00

Si en el transcurso del semestre se viera modificada la forma de distribución en el Interior los precios se incrementarán en un 15%.

PRECIOS EJEMPLARES
Del día .... $ 22,00
Atrasados .... $ 29,00
De más de 15 días ..... $ 35,00
De más de un año ...... $ 68,00
Fotocopias la página . $ 19,68 (*)
Precio de consulta de información en el Banco de Datos (Leyes, Decretos y Resoluciones) desde el año 1975 a la fecha.
El minuto .... $ 5,66 (*)
Consulte nuestros precios de ediciones impresas y en Disco Compacto.

(*) Precios I.V.A. incluido

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ARCOBALENO S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DIA 12 DE ENERO DE 2002, A LA HORA 10, EN EL LOCAL DEL MICROCINE DEL COMPLEJO ARCOBALENO PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

1- CONSIDERACION DEL BALANCE GENERAL (ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS), MEMORIA E INFORME DEL SINDICO.
2- PROYECTOS AÑO 2002.
3- DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO.
4- APLICACION DEL ARTICULO 8º DE LOS ESTATUTOS.
5- VARIOS.
6- DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
NOTA: SE RECUERDA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE DEBERAN DEPOSITAR SUS TITULOS (O CERTIFICADO PROVISORIO) EN LA ADMINISTRACION Y ANOTARSE EN EL LIBRO DE ASAMBLEAS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES, ANTES DE LAS 10:00 HS. DEL DIA 11 DE ENERO DE 2002.
LA CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, REQUERIRA DE LA PRESENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MITAD MAS UNO DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO...
MALDONADO, 20 DE DICIEMBRE DE 2001.
DIRECTORIO DE ARCOBALENO S.A.
03) $ 1550 3/p 41263 Dic 28- Ene 02

COLUMBIA PALACE HOTEL S.A.

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 326 y 328 de la ley 16.060 (ejercicio del derecho de preferencia) Columbia Palace Hotel S.A., con domicilio en Gran Bretaña 473 convoca a los accionistas a integrar hasta completar el total del Capital Autorizado de la Sociedad de $ 100:000.000. (pesos uruguayos cien millones). Los accionistas interesados tienen un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para ejercer su derecho de preferencia. El derecho de acrecer deberá ejercerse en los treinta días subsiguientes.
EL DIRECTORIO.

03) $ 775 3/p 41307 Dic 28- Ene 02

COSTA ORIENTAL S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

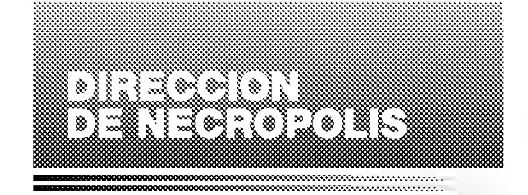
De acuerdo al Artículo 345 Ley 16.060, y a la resolución del Directorio de fecha 02 de enero de 2002, se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 18 de enero de 2002_ a las 9:00 horas en el domicilio social de Ruta 8 km. 17.500 - local 323, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Reconsideración de lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 29 de octubre de 2001 y en el cuarto intermedio fijado para el día 16 de noviembre de 2001.
3) Designación de accionista s para firmar el acta.
El Registro de Accionistas permanecerá abierto hasta iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.-
De acuerdo con nuestra Ley de Sociedades Comerciales No 16.060 el contrato social puede autorizar la realización simultánea de la primera y segunda convocatoria de la asamblea, pudiendo fijarse la segunda convocatoria para el mismo día, una hora después. Si bien el contrato social autoriza a fijar ambas asambleas el mismo día, el punto 3.4 del acuerdo de accionistas de fecha 6 de abril de 2000, establece que no reuniéndose el quórum necesario para la primera convocatoria, la asamblea en segunda convocatoria deberá realizarse la siguiente semana, debiendo cumplirse esta segunda convocatoria de acuerdo con los procedimientos previstos en el punto 3.3, esto es, notificación mediante telegrama colacionado, carta con acuse de recibo o cualquier otro medio fehaciente. Por lo expuesto, no incluimos la segunda convocatoria en la publicación a realizar.

03) $ 2015 3/p 41338 Dic 31- Ene 03

BENECH INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.

Por resolución del Directorio, se convoca a los Sres. Accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria anual, a realizarse el 18 de enero de 2002, en su local de la calle Piedras 575, a la hora 8.30, para tratar el siguiente Orden del Día:
a) Balance General, Distribución de Utilidades y Memoria por el ejercicio finalizado el 30 06 01.
b) Designación del nuevo Directorio.
c) Eventuales.

03) $ 620 3/p 41340 Dic 31- Ene 03



CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE CANELONES



Resolución	Expediente	Acuerdo del día
Nº 1.02 5170	CH 9197 85	05 10 01

AGDO. 0 384 61, 0 205 61

Canelones, 5 de octubre de 2001.-

VISTO: estos antecedentes relacionados con el Nicho Nº 27 Sector B, del Cementerio de la ciudad de San Jacinto.-

RESULTANDO: I) que en virtud que en los Arts. 174 y 176 de la Ordenanza de Necrópolis 2763 80 dispusieron la regularización de todos los títulos de sepulcros cuyos usuarios o sucesores de los mismos no tuvieran título a su nombre o éstos hubieran sido expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza citada.-

II) que los vencimientos establecidos por dichas normas fueron ampliados otorgándose un último plazo por Resol A937 89 y 2735 90 que venció el 30.10.990 y 30.04.991 respectivamente para presentarse los interesados y culminar los trámites de regularización.-

III) que las referidas resoluciones fueron debidamente publicadas en periódicos que circulan en el departamento y a través de carteles colocados en los diversos cementerios, emplazando a que se presentaran los interesados en los sepulcros bajo apercibimiento que su uso y goce pasaría al dominio municipal.-

IV) que si bien se presentaron los interesados en antecedentes adjuntos lo hicieron fuera de los plazos establecidos.-

V) que los hechos de referencia encuadran en lo que establecen las normas citadas.-

VI) los informes emitidos por la Asesoría Letrada y Secretaría General según los cuales correspondería la retroversión de la parcela.-

ATENTO, a lo dispuesto en los Arts. 174 y 176 de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763 80, el vencimiento de las ampliaciones de plazo otorgadas por Resol. A937 89 y 2735 90.-

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION POR DELEGACION DEL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO CON LA RESOLUCION Nº 530 DEL 17 08 00.-

R E S U E L V E:

1º) Declarar retrovertida al dominio municipal la Parcela Nº 27 Sector B, del Cementerio de la ciudad de San Jacinto, entrando la Comuna en posesión del sepulcro en ella contenido, conforme a lo dispuesto en los Arts. 646 y siguientes del Código Civil.-
2º) POR GERENCIA DE AREA DE SECRETARIA GENERAL, incorpórese al Registro de Resoluciones, pase a Gerencia Sector Registros Municipales y División Necrópolis para su conocimiento y siga a Junta Local de San Jacinto a sus efectos.-
3º) Publíquese 3 días en el Diario Oficial y en otro diario de circulación departamental.-
4º) Oportunamente y con sus constancias, vuelvan estos obrados.

SR. JORGE ALONSO BOURDIEL
Director General de Administración

SGDB

04) (Cta. Cte.) 3/p 55963 Dic 31- Ene 03



INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
GERENCIA SECTOR REGISTROS
DIVISION NECROPOLIS
BIENES FUNERARIOS EN TRAMITE DE RETROVERSION

Emplázase a cualquier interesado o titular de lo sepulcros que a continuación se detallan:
Nicho Nº 6 Sect. A - En frente luce "Ferreira Leandro Suc."
Nicho Nº 15 Sect. A - En frente luce "Sinforiana Gonzalez"
Nicho Nº 65 Sect. A - En frente luce "Dolores Dutra de Laureyro"
Nicho Nº 26 Sect. B - En frente luce "Suc. Domingo Rosales"
Nicho Nº 30 Sect. B - En frente luce "Ricardo Denis"
Nicho Nº 7 Sect. C - En frente luce "Francisca Ferández de Santos"
Nicho Nº 11 Sect. C - En frente luce "Jacinto Reyes"
Nicho Nº 19 Sect. C - En frente luce "Ramón G. Colombo"
Nicho Nº 32 Sect. C - En frente luce "Suc. Vinent"
Nicho Nº 8 Sect. D - En frente luce "Teodoro García"
Nicho Nº 12 Sect. D - En frente luce "Suc. Adon Flores"
Panteón Nº 90 Sect. D - En frente luce "Lino Lucas Peña"
del cementerio de la ciudad de Tala, bajo apercibimiento de caducidad de derechos.-
Presentarse en la Junta Local de Tala (expte. A252.733) dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (resol. 937 89 y 2735 90).

04) (Cta. Cte.) 10/p 55847 Dic 20- Ene 04

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

GERENCIA SECTOR REGISTROS

DIVISION NECROPOLIS

BIENES FUNERARIOS RUINOSOS EN TRAMITE DE RETROVERSION

Emplázase a cualquier interesados o titular de los sepulcros que a continuación se detallan:

Nicho Nº 61 Sector A - En frente luce "Manuel Martínez"

Nicho Nº 57 Sector D - En frente luce "Gregorio Visoso" del cementerio de la ciudad de Tala, bajo apercibimiento de caducidad de derechos.-

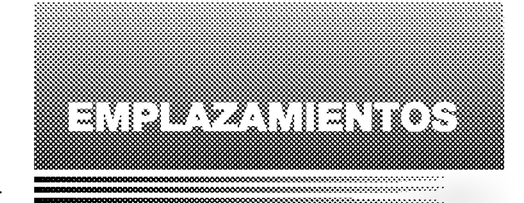
Presentarse en la Junta Local de Tala (expte. A252.733) dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (art. 12 y 13 de Ordenanza de Necrópolis 2763 80).-

04) (Cta. Cte.) 10/p 55848 Dic 20- Ene 04

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
GERENCIA SECTOR REGISTROS
DIVISION NECROPOLIS

BIEN FUNERARIO RUINOSO EN TRAMITE DE RETROVERSION.-
Emplázase a cualquier interesado o titular del panteón identificado con el Nº 65, sector A, del cementerio de la ciudad de Santa Lucía, bajo apercibimiento de caducidad de dichos derechos.-
Presentarse en Junta Local de Santa Lucía (exp. A253.176) dentro de lo 90 días contados a partir de la presente publicación (art. 12 y 13 de Ordenanza de Necrópolis 2763 80).

04) (Cta. Cte.) 10/p 55961 Dic 28- Ene 11



MONTEVIDEO

A.N.E.P.

ANEP
CEP
DIVISION RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE PERSONAL NO DOCENTE
EMPLAZAMIENTO

El Departamento de Personal No Docente, Emplaza, en Diario Oficial conforme al Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de octubre de 1929 (Leg. Esc. T.X. pág. 234), tendiente a la plena configuración del abandono de cargo de la Sra. Gabriela CORREA PEDROSO, Auxiliar Gdo. 1 1, contratada, Cédula de Identidad 2.785.090-7, para que comparezca dentro del término de tres días contados a partir del siguiente de la publicación de este Emplazamiento, a reanudar sus actividades o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de que en caso omiso se lo tendrá por renunciante.
Montevideo, 18 de diciembre de 2001.

08) (Cta. Cte.) 3/p 55946 Dic 28- Ene 02

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 03 de Julio de 2001 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno empadronada con el Nº 16.588, de la 1ª. Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, necesario para la instalación de un Tanque Elevado, propiedad del Sr. NIVER L. ARCE MACHADO, que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Cerro Largo), el 14 de diciembre del 2000, con el Nº 10.512 tiene una superficie de 34 m2 71 dm2 y se deslinda así: al Norte: 3 m 03 de frente a calle Villanueva, distando su extremo más próximo 36 m 29 de la esquina formada con la calle Doroteo Navarrete; al Sureste: 11 m 58 lindando con parte del Padrón 9.100; al Sur. 3,03 lindando con parte del Padrón 11.904 y al Noroeste: 11 m 56 lindando con el Padrón 12.276.
La tasación realizada por la Dirección General de Catastro Nacional asciende a la suma de U.R. 31,2440.
Expediente Nº 109 01
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 13 de diciembre de 2001.

09) (Cta. Cte.) 8/p 55840 Dic 20- Ene 02

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 03 de Diciembre de 2001 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno empadronada con el Nº 147 Fracción B, de la 6ª. Sección Catastral del Departamento de San José, necesario para el Tanque Elevado en la localidad Villa María, propiedad de la Sra. HERMINIA MENYOU PEREZ, que conforme al plano de mensura de la Ing. Agrim. Valeria Rodríguez, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de San José), el 31 5 95, con el Nº 7365, tiene una superficie de 107 m2 y se deslinda así: al Suroeste: tramo recto de 2 m 67 y tramo curva de 0 m 53 frente a calle Pública; al Noroeste: 33 m 74 lindando con el Padrón Nº 147 Fracción A; al Noreste: 3 m 20 lindando con parte del Padrón Nº 65; al Sureste: 33 m 74 lindando con el Padrón Nº 210. La tasación realizada por la Dirección General de Catastro Nacional asciende a la suma de U.R. 63,8714. Expediente Nº 1140 01
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 14 de diciembre de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 55841 Dic 20- Ene 02

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios, de que a) el bien inmueble empadronado con el Nº 117786, ha sido designado para ser expropiado totalmente por Resolución Nº 76 99 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 12 de mayo de 1999, con destino al ensanche del Bulevar José Batlle y Ordóñez en el tramo comprendido entre las Avenidas Gral. Eugenio Garzón y Sayago.- El Expediente Nº 6402-001413-99 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de julio 1360, Piso 10º, Sector Soriano por el término de 8 (ocho) días. Ingra. Agrim. SARA MAGANO, JEFE DE SECCION EXPROPIACIONES UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 8/p 55974 Dic 31- Ene 10

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 31 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CLAUDIO ISMAEL ALDERETTE, 23 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Charcas 2052 y VERONICA FIGUEREDO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Austria 2070.
14) $ 156 3/p 6498 Dic 31- Ene 03

JOSE ERNESTO ARTIGAS, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Almería 4636 701 y MARIANELA QUEREJETA, 28 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Chaná 1840.
14) $ 156 3/p 6499 Dic 31- Ene 03

PABLO DANIEL DEARMAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 2128 y MARIA JOSE ALCANTARA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguelete 2128.
14) $ 156 3/p 6501 Dic 31- Ene 03

GASPAR GALDINO de SOUZA, 80 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Jaime Cibils 2554 y ELISA GUIASUL SENA, 49 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Jaime Cibils 2554.
14) $ 156 3/p 6512 Dic 31- Ene 03

ALEJANDRO MIGUEL ACOSTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1356 303 y NATALIA LAURA HERNANDEZ, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Uruguay 1356 303.
14) $ 156 3/p 6524 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 2

WINSTON ZELMAR ESTEVEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Sagasta 40 507 y GABRIELA NOVAS, 37 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en M. Sagasta 40 507.
14) $ 156 3/p 6508 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 3

CHRISTIAN DANIEL CARBALLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Henderson 1937 y MARIA NOELA NIEVES, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Henderson 1937.
14) $ 156 3/p 6500 Dic 31- Ene 03

ESTEBAN COSTA, 52 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en José Ma. Montero 2733 y ANA CAROLINA COSSE, 40 años, divorciada, ingeniera, oriental, domiciliada en Montero 2733.
14) $ 156 3/p 6506 Dic 31- Ene 03

ALVARO ANTONIO CIRILLO, 32 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 1369 406 y LAURA GABRIELA MARTINEZ, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Gustavo Gallinal 2061.
14) $ 156 3/p 6507 Dic 31- Ene 03

CARMELO GABRIEL CONTATORE, 28 años, soltero, actor, oriental, domiciliado en Florida 1276 902 y MARIA JOSE SILVA, 22 años, soltera, actriz, oriental, domiciliada en Florida 1276 902.
14) $ 156 3/p 6528 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 4

OSCAR EDGARDO LOPEZ, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Dgo Aramburú 2167 bis 3 y GRACIELA ANAULIA VILLAR, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dgo Aramburú 2167 bis 3.
14) $ 156 3/p 6503 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 5

PABLO ALEJANDRO GUILLENEA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Ignacio Medina 3831=708 y MARIA CECILIA VILA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Edo Acevedo 1269.
14) $ 156 3/p 6510 Dic 31- Ene 03

LUIS IGNACIO HERBON, 26 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Mones Roses 6534 y VALENTINA GARRAMON, 24 años, soltera, estudiante, hondureña, domiciliada en Br. Artigas 106=14.
14) $ 156 3/p 6513 Dic 31- Ene 03

MAURICIO FABIAN GOMEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Crocker 2536=205 y LORENA VILLAZAN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en JulioCésar 1247=803.
14) $ 156 3/p 6517 Dic 31- Ene 03

DAVID CESAR HENRIQUEZ, 28 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Villa de Moro 2583 y DEBORA ELIZABETH SALDIVIA, 28 años, divorc., empleada, oriental, domiciliada en Villa de Moro 2583.
14) $ 156 3/p 6518 Dic 31- Ene 03

MARIO GONZALO GUERRI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Convención 1307=501 y MARIA LAURA AGUILAR, 29 años, soltera, estudiante, orental, domiciliada en Convención 1307=501.
14) $ 156 3/p 6519 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 6

FERNANDO EDUARDO MAZZEI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1121A y VERONICA TAROCO, 25

años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en La Gaceta 1362.
14) $ 156 3/p 6505 Dic 31- Ene 03

MARCELO FABIAN MOREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Berthelot 1477 y SYLVANA LORENA FRANCESCH, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dr. Felipe Ferreiro 2581.
14) $ 156 3/p 6516 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 7

RICHARD GABRIEL PIRIZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José E. Rodó 2109 y ELSA GRACIELA CARRO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín García 2317.
14) $ 156 3/p 6511 Dic 31- Ene 03

CARLOS ALBERTO QUINTEIRO, 34 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Reyes 1644 Bis e ISABEL ROSANA PAPARIELLO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Reyes 1644 Bis.
14) $ 156 3/p 6523 Dic 31- Ene 03

FERNANDO ANGEL POSE, 32 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Chiavari 2968 y MARIA ALEJANDRA GONZALEZ, 31 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Chiavari 2968.
14) $ 156 3/p 6527 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 8

OSCAR GABRIEL RAMOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Melilla 6420 - Calle 4 - Block 11 112 y NANCY NOEMI ADROVER, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sauce 5133 Bis.
14) $ 156 3/p 6521 Dic 31- Ene 03

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juan José de Ortiz 6713 - Casa 3 y JENNIFER DE SOUZA, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juan José de Ortiz 6713 - Casa 3.
14) $ 156 3/p 6522 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 9

JORGE MARIO SACCHI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ucrania Nº 3635 Bis (Casabo) y ANALAURA LOURDES GONZALEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ucrania Nº 3654.
14) $ 156 3/p 6515 Dic 31- Ene 03

RUBEN TIMOTEO SOSA, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Gral Flores No. 3909 y CASIANA ELENA PIRIZ, 49 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Gral Flores No. 3909.
14) $ 156 3/p 6525 Dic 31- Ene 03

UZI JACOBO SABAH, 31 años, soltero, lic. en ciencias biológicas, oriental, domiciliado en Reconquista No. 341 y MARIA JOSE LOMBARDI, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en San Nicolás No. 1341.
14) $ 156 3/p 6530 Dic 31- Ene 03

DANIEL HERNAN SCARIATO, 26 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado en Odriozola 3695 y ANDREA BERNADET BRAIDOT, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Odriozola 3695.
14) $ 156 3/p 6532 Dic 31- Ene 03

OFICINA No. 10

ENRIQUE MANUEL NOAL, 28 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Baltasar Vargas 1291 5 y VICTORIA INES BUZETTA, 28 años, soltera, contador, oriental, domiciliada en Berro 1234.
14) $ 156 3/p 6497 Dic 31- Ene 03

CAROL RICHARD NITZOFF, 36 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Bvar. Batlle y Ordóñez 1603 204 y MONICA BEATRIZ PORTAS, 37 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Ramos 4260 301.
14) $ 156 3/p 6502 Dic 31- Ene 03

NELSON OMAR VEGA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2256 502 y MARIA JOSE NEVICATI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2256 502.
14) $ 156 3/p 6504 Dic 31- Ene 03

PABLO CRISTIAN OSSI, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Neira 3870 5 y CARINA LEBERRIE, 28 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Neira 3870 5.
14) $ 156 3/p 6509 Dic 31- Ene 03

MARCELO TEIXEIRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bolivia 2551 Block C 308 y ANDREA SILVA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bolivia 2551 Block C 308.
14) $ 156 3/p 6514 Dic 31- Ene 03

MARTIN NICOLINI, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Patricios 3581 y SILVANA MONICA TEJERA, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Juan Jacobo Rousseau 4833.
14) $ 156 3/p 6520 Dic 31- Ene 03

FERNANDO TRELLES, 39 años, soltero, médico veterinario, orientaal, domiciliado en Acquistapace 1819 y ANDREA NANCY ORUE, 24 años, soltera, enfermara, paraguaya N-U, domiciliada en Defensa 2182 1.
14) $ 156 3/p 6526 Dic 31- Ene 03

NICOLAS TERRAPON, 32 años, soltero, artesano, suizo, domiciliado en Leonor 1936 y MARIA FERNANDA BRASIL, 34 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Leonor 1936.
14) $ 156 3/p 6529 Dic 31- Ene 03

LUIS ALBERTO VALDES, 27 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado en Gustavo Gallinal 2164 y MARIA PAULA FIORELLI, 30 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Gustavo Gallinal 2164.
14) $ 156 3/p 6531 Dic 31- Ene 03

Montevideo, diciembre 28 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS DARIO DELASIO, 34 años, divorciado, tec. asesor en r. laborales, oriental, domiciliado en 18 de julio 2323 1314 y CARMEN PAOLA BRUM, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 18 de julio 2323 1314.
14) $ 156 3/p 6475 Dic 28- Ene 02

VLADIMIR IGNACIO APARICIO, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en La Vía 983 Cerro y MARIA JOSE GONZALEZ, 23 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en La Vía 983 Cerro.
14) $ 156 3/p 6483 Dic 28- Ene 02

FERNANDO ABELLI, 29 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Máximo Tajes 7084 y LETICIA BEATRIZ DAGUERRE, 31 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Albeniz 5300.
14) $ 156 3/p 6484 Dic 28- Ene 02

ALEJANDRO JOSELO DA ROCHA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1169 4 y NELLY MABEL FRANCIA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Durazno 1169 4.
14) $ 156 3/p 6486 Dic 28- Ene 02

JOSE LEONARDO AGUILERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Peru 1998 y ROSSANA KARINA NUÑEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Peru 1998.
14) $ 156 3/p 6492 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 2

LUIS ALBERTO ELIZEIRE, 35 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 1347 405 y SHIRLEY ROSSANA BUZZALINO, 31 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Uruguay 843 9.
14) $ 156 3/p 6488 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 3

MATIAS CALTIERI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 4680 Block E T. 3 305 y SABINA ALCARRAZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Carrasco 4680 B. 3T3 305.
14) $ 156 3/p 6464 Dic 28- Ene 02

NESTOR JAVIER CURUCHET, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martin Echaurri 2091 y VIRGINIA INES MEDINA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dr. Pena 4514.
14) $ 156 3/p 6467 Dic 28- Ene 02

MARCOS CARRERA, 28 años, soltero, ing. agronomo, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1177 apto 4 y SILVIA NELLY GOMEZ, 30 años, soltera, ing. agronomo, oriental, domiciliada en Acevedo Diaz 1271 apto 302.
14) $ 156 3/p 6474 Dic 28- Ene 02

ALEJANDRO CASTRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay

2494 2 y PATRICIA LIDIA GALVEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paraguay 2494 2.
14) $ 156 3/p 6476 Dic 28- Ene 02

OSCAR DANIEL CESTAU, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cebollatí 1447 709 y ELVIRA MABEL IRIARTE, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cebollatí 1447 709.
14) $ 156 3/p 6482 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 4

RUBEM ALBERTO FLORES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carabelas 3091 y GISSELLE LILIAN MORALES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carabelas 3091.
14) $ 156 3/p 6463 Dic 28- Ene 02

HUGO NESTOR FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres 5881F y SILVIA ANDREA LAVAGGI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 5990.
14) $ 156 3/p 6466 Dic 28- Ene 02

ALVARO FERNANDO LOMEZ, 37 años, divorciado, vendedor, oriental, domiciliado en Blandengues 1863 102 y ADRIANA RENEE SAAVEDRA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Blandengues 1863 102.
14) $ 156 3/p 6472 Dic 28- Ene 02

DANIEL HOMERO LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vicenza 2769 y SUSANA MARLENE PUERTO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Spencer 4876.
14) $ 156 3/p 6473 Dic 28- Ene 02

RICHARD NAZARENO FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sant. Sierra 3947 y VERONICA GIMENA TABAREZ, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Lecoq 1250.
14) $ 156 3/p 6477 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 5

ANDRES GREGORINI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ciud. Guayaquil 1457=2 y MARIA VICTORIA YOUNG, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ckud. Guayaquil 1457=2.
14) $ 156 3/p 6465 Dic 28- Ene 02

DANIEL GROSSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 945=202 y ANA LIA RAMOS, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Asilo 3292.
14) $ 156 3/p 6468 Dic 28- Ene 02

ALVARO GARCIA, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Tamanduá 453 y KARINA KRIS GENTILE, 21 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Zum Felde 1640.
14) $ 156 3/p 6469 Dic 28- Ene 02

PEDRO FERNANDO GARCIA, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ombú 3101 y SOLANGE CABRAL, 47 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Ombú 3101.
14) $ 156 3/p 6470 Dic 28- Ene 02

JAVIER ERNESTO GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aurelia Viera 2926 y CLAUDIA PAOLA MORALES, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Aurelia Viera 2938.
14) $ 156 3/p 6479 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 6

MIGUEL ANGEL MARRA, 22 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Pasaje Emilio Romero 731 Q y ADRIANA MARIELA TRUJILLO, 27 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Camino Cibils 3724.
14) $ 156 3/p 6485 Dic 28- Ene 02

JAVIER LIBER MINETTI, 27 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Fco. Labandeira 3299 y LUCIA JUDITH PEREYRA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Londres 3472.
14) $ 156 3/p 6495 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 7

DIEGO GASTON QUADRI, 32 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Masini 3310 102 y NELLY ALEJANDRA PASTORINO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Concepcion del Uruguay 1730.
14) $ 156 3/p 6481 Dic 28- Ene 02

MARCELO FABIAN PIZZI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 1613 203 y LETICIA FERREIRA, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en La Paz 1613 203.
14) $ 156 3/p 6490 Dic 28- Ene 02

JORGE PALLEIRO, 63 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1449 y ALICIA MIRZIA CARBALLO, 51 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1449.
14) $ 156 3/p 6491 Dic 28- Ene 02

CARLOS ANDRES PLACERES, 36 años, soltero, laboratorista, oriental, domiciliado en Estivao 1715 6 y ALICIA BEATRIZ GONZALEZ, 31 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en Estivao 1715 6.
14) $ 156 3/p 6493 Dic 28- Ene 02

MARCELO FABIAN PIRES, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Gonzado de Orgaz 512 1001 y PATRICIA BETTINA FERNANDES, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gral. Santander 1520.
14) $ 156 3/p 6494 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 9

LUIS CARLOS SANABRIA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Dunant No. 3705 y VIVIANA CARINA GORO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tte. Galeano No. 3630.
14) $ 156 3/p 6487 Dic 28- Ene 02

JUAN FILINTO SIMONASSI, 76 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Cañas 267 ap. 3 y OLGA RENEE ITHURRALDE, 59 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Cañas 267 ap. 3.
14) $ 156 3/p 6489 Dic 28- Ene 02

ANDRES SOLER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Quijote No. 2476 y ALISON CARY, 25 años, soltero, maestra, oriental, domiciliada en Nelson No. 3264.
14) $ 156 3/p 6496 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 10

SERGIO LEONEL VERGARA, 23 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Agraciada 2813 y MARY LORENA MUJICA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Fiol de Pereda 1235-3.
14) $ 156 3/p 6471 Dic 28- Ene 02

NUBLE MARCELO TAILAMIAN, 26 años, soltero, instr. karate, oriental, domiciliado en Gorgoño Aguiar 1812 y GRACIELA YOLANDA GARAY, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gorgoño Aguiar 1812.
14) $ 156 3/p 6478 Dic 28- Ene 02

GUSTABO ADOLFO VIDAL, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ruta 101 Km. 26 Aeroparque y MARIANA SOLEDAD LOPEZ, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Sebastopol 5613.
14) $ 156 3/p 6480 Dic 28- Ene 02

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

INSTITUTO CRANDON solicita la inscripción de la obra titulada "INFOLETRAS I" - Programa de Ordenador-, de la cual se declara propietaria y editora, y de la que son autores Josefina Barreira Gómez, Jorge Nández Britos, Juan deDios Martínez, María Mora Gadea, Roberto Fontaina Roqueta y María Morena González. Montevideo, 14 de setiembre de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.
17) $ 1033 10/p 40668 Dic 18- Ene 02

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
ISIDRA DELFINO GAUDIN Y SANDRA MARROIG solicitan la inscripción de la Obra titulada "RELATOS INSTANTANEOS" del cual se declaran autoras. Montevideo 12 diciembre de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 40716 Dic 18- Ene 02

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor
CARLOS EDUARDO PAOLINO ETCHECHURI solicita la inscripción de: 1) MONTEVIDEO - MAPA TURISTICO" y 2) "GUIA PRACTICA PARA UN CAMPAMENTO ORGANIZADO", de las cuales se declaró autor.- Montevideo, 14 de diciembre

de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 775 10/p 40717 Dic 18- Ene 02

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
NORTHDATA URUGUAY S.A solicita la inscripción de Modelo de Optimización de carga de valores en tesoros denominado "CASANDRA 1" y Programa de Computación denominado "CASANDRA", de los cuales son editores y propietarios. Montevideo 17 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 775 10/p 40789 Dic 19- Ene 03

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
OSCAR PRIETO y BEATRIZ BUSTAMANTE, solicitan la inscripción de la obra titulada "CONSTRUCCIONES INDIGENAS", de la cual son autores. Montevideo 17 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 40900 Dic 20- Ene 04

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
EDUARDO PAZ CARLSON solicita la inscripción de Albumes musicales 1.- "CUERPOS SONOROS" y 2.- "CAJA DE SONIDOS", de su autoria. Montevideo 17 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 40908 Dic 20- Ene 04

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
MARCOS JESUS VAZQUEZ solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "TEROS" Versión 2.1 (SISTEMA INFORMATICO PARA REALIZAR GESTIONES INTEGRALES DE EMPRESAS), de su autoria. Montevideo 18 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 775 10/p 40941 Dic 20- Ene 04

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
KAMMERMANN LEONARDO solicita la inscripción del Tema musical titulado "NEGRO SATEN" de su autoria y el tema musical titulado "NO PUEDO ESPERAR" coautoria ESTEBAN KLISICH. Montevideo 20 de noviembre de 2001. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 40978 Dic 20- Ene 04

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
LILIANA PAYSSE solicita la inscripción de la obra titulada "LA MISTICA DIVINA DE LA CARNE", de su autoria. Montevideo 04 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41007 Dic 21- Ene 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
VALENTINA MORANDI y ELIANA CARVIDON, solicitan la inscripción de la obra titulada "EL ROL DEL BIBLIOTECOLOGO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE MONTEVIDEO", de la cual son autoras. MONTEVIDEO 19 de diciembre del 2001 Sr. Raul Ricardo Vallarino, Director General.
17) $ 517 10/p 41016 Dic 21- Ene 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS
Sergio Angeloro, Nyl Sylvia Federico, Noemi Márquez y Maribel Fernández - TEST OF PROFICIENCY IN ENGLISH FROM BASIC TO ADVANCED LEVEL - libro
Idolia Pérez Alsina - MUGRE EN MONTEVIDEO - texto
María Raquel Sánchez - CARNAVAL DE LOS CINCUENTA - ALMA DE CHAJA - letras.
Glenia Eyherabide - EL RECUERDO ES TRAMA DEL AIRE - novela.
Miguel Angel Amarelle Marabotto - ESQUINAS DE MONTEVIDEO 1 - audiovisual.
María Verónica Pérez Fallabrino - LA VERONICA - ensayo.
NOMBRE SEUDONIMO
Washington Aparicio Taramasco López - APARICIO TARAMASCO
José Luis Albornoz Aguirre - EL SALTEÑO
Marita Perdomo (120 25) - CUARTETO - tema musical.
José Lissidini y Javier Devitta - LA VUELTA DE SANTIAGO - tema musical.
Armando N. Tirelli Moreno y Sebastian De María Sueiro - BARCA DE LOS SUEÑOS - álbum musical.
Fernando Virriel - NO TE PERDONO MI AMOR - álbum musical.
Alejandro Lerman - TIEMPOS PLATEADOS PARTE 1 - álbum musical.
Alejandro Lerman - TIEMPOS PLATEADOS PARTE 2 - álbum musical.
Eduardo Gonzalez y Carlos Alvaro López - CUESTION DE AZAR - álbum musical.
Alejandro Castenoble - VIBRACIONES RIO PLATENSE - álbum musical.
Alfredo Swier Montero - MONTEVIDEO 2001 - álbum musical.
Luis Gerardo Pedrozo - BOLICHE VIEJO - álbum musical. Montevideo 19 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 2583 10/p 41037 Dic 21- Ene 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

GIOVANNI DI SANO MORI solicita la inscripción de Cuadros al Oleo denominados 1.- GAUCHO TORREANO y 2.- FAMILIA FUTURISTA, de su autoria. Montevideo 20 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41125 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

DIEGO GARRIDO, ANDRES ALGALARRONDA Y RODRIGO LARRIQUE solicitan la inscripción del Album Musical titulado "HEBEFRENIA" de su autoria. Montevideo 3 diciembre de 2001. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41139 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor
ANA MARIA EGUIA solicita la inscripción de la obra titulada "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS BASICOS DE ENFERMERIA", de la cual se declaró autora, y de la que es propietaria la División Enfermería del Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela.- Montevideo, 23 de octubre de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.
17) $ 775 10/p 41163 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos deAutor
EDELVEYS MENDEZ, MARIA BORBA Y ANA MARIA EGUIA solicitan la inscripción de la obra "MANUAL DE ENFERMERIA EN RADIOLOGIA" de la cual se declaran autoras, y de la que es propietaria la División Enfermería del Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela.- Montevideo, 23 de octubre de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.
17) $ 775 10/p 41164 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FABIAN MAZZEO SENA solicita la inscripción de la Obra titulada "AUTOMEDICACION" de su autoría. Montevideo 14 de diciembre de 2001. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41181 Dic 26- Ene 09

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ROMERO SUM solicita la inscripción de la Obra titulada "ESCRITOS PROHIBIDOS" de su autoria. Montevideo 13 de diciembre de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41231 Dic 27- Ene 10

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

SERVICIO GEOGRAFICO MILITAR solicita la inscripción de las siguientes obras: 1.- "PLAN NACIONAL DE CARTOGRAFIA URBANA" 1era parte, 2.- "PLAN CARTOGRAFICO NACIONAL A ESCALA 1 250.000" 2da parte, 3.- "PLAN CARTOGRAFICO NACIONAL" a escalas: 1 50.000 (CARTAS TOPOGRAFICAS) DE LA R.O.U) 2da parte actualización parcial., 4.- 1 25.000 (CARTAS DE MONTEVIDEO CANELONES) 2da parte actualización parcial. de las cuales son editores y propietarios. Montevideo 19 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1033 10/p 41251 Dic 28- Ene 11

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MILTON BUZETA, solicita la inscripción de la obra titulada "LIBRO AGENDA PARA EL ESTUDIANTE", de su autoria. Montevideo 27 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41332 Dic 31- Ene 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
SUSANA GIL LOSADA, solicita la inscripción de las siguientes obras: 1.- "CONFIDENCIA Y OTROS CUENTOS" y 2.- "COSAS DE NIÑOS Y OTROS CUENTOS", de su autoria. Montevideo 27 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 41344 Dic 31- Ene 14

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26 de setiembre de 1904. FABIAN CIOFFI BENITO prometió vender a OLGA SOLANGE CORREA COITIÑO, Salón "Azteca" ubicado en la calle Pasaje Asilo Nº 2486 A de Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 39546 Dic 05- Ene 03

LEY 26-09-1904 BARLA Y CIA S.R.L. PROMETIO VENDER A TANOKIL S.A. VETERINARIA ARTIGAS SITA EN ARTIGAS 1604 SALTO ACREEDORES ALLII.
25) $ 2066 20/p 39638 Dic 05- Ene 03

LEY 2.904 - DAVENALI SRL prometió vender con fecha 1 12 01 a TONIMAR SRL Farmacia "ABOIRE", ruc 214147450015; domicilio: Isidoro de María 1699.- Acreedores presentarse en Bvar. España 2127 of. 702.
25) $ 2066 20/p 39836 Dic 06- Ene 04

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904.- YVONNE O IVONNE ESTHER ALTIERI TAPPA PROMETIO VENDER A JERO S.R.L. FARMACIA CON NOMBRE "FARMACIA ALTIERI", UBICADA EN SARANDI 518 SAN JOSE DE MAYO.- ACREEDORES EN SARANDI Nº 518.
25) $ 2066 20/p 40162 Dic 11- Ene 09

"Ley 26.9.04: PFIZER CORPORATION S.A. Sucursal Uruguay prometió vender a WARNER-LAMBERT DEL URUGUAY S.A., comercio "PFIZER" ramo especialidades faramaceúticas-, sede: Gerónimo Piccioli Nº 2992 (Montevideo). Acreedores: Pza. Cagancha 1335 701 - Montevideo.".
25) $ 2066 20/p 40802 Dic 19- Ene 17

Venta de Comercio
Ley 26/9/1904
Manuel Pérez García; María Jesús, Manuel, José Luis y Daniel Pérez Collazo prometieron vender a PANTIAL S.A., carnicería de Sitio Grande 1271. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 41076 Dic 21- Ene 21



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TURISMO

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

1) Dispónese la clausura de la empresa LUGARES S.R.L., propietaria de INMOBILIARIA LUGARES, con domicilio en Avda. Gorlero y calle 30, Punta del Este - Maldonado.
2) Aplícase una multa de 20 UR (unidades reajustables veinte) que será aumentada a 30 UR (unidades reajustables treinta), si renovaren la garantía de funcionamiento con posterioridad al 30 de noviembre de 2001.
Según Exp. 2001 01835-2, Resolución Nº 1004 01 de fecha 22 11 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55954 Dic 28- Ene 02

MINISTERIO DE TURISMO

Se confiere vista por el término de 10 días a la empresa "HISPANIA S.R.L." de la denuncia formulada por el Sr. Nicolás López Iglesias, según Expediente 2001 02032-8, de acuerdo a informe de Registro de Operadores de fecha 10 12 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55955 Dic 28- Ene 02

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

1) Dispónese la clausura de la empresa ANGEL FABIAN AGUIRRE PEREIRA, propietaria de FAMA RENT A CAR, con domicilio en Calle 9 y 14, Galería Caracol, local 15, Punta del Este.
2) Aplícase una multa de 20 UR (unidades reajustables veinte) que será aumentada a 30 UR (unidades reajustables treinta), si renovaren la garantía de funcionamiento con posterioridad al 30 de noviembre de 2001.
Según Exp. 2001 01758-1, Resolución Nº 930 01 de fecha 14 11 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55956 Dic 28- Ene 02

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
MERCADERIAS EN ABANDONO
INTIMACION
De acuerdo con lo dispuesto por lo Art. 236 y 238 de la Ley 700 del 13 de Marzo de 1862 y por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 534 93 Capítulo 1 Numeral 2.2, se Intima a los propietarios, consignatarios o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías y demás bienes depositados que tuvieren almacenajes vencidos al 30 11 2001, en los Puertos dependientes de la Administración Nacional de Puertos, sea que se encuentren almacenados en los mismos o para ser exportados, o que hubieran llegado al País en Tránsito o para ser Importados, a que procedan a retirarlos de la Zona Portuaria, previo pago de los precios adeudados dentro del término de 8 (ocho) días contados desde la última publicación de este aviso, bajo apercibimiento de declararlos abandonados y de disponer su inmediata subasta pública.
27) (Cta. Cte.) 5/p 55944 Dic 28- Ene 04

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

A V I S O
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION
Se cita a la Sra. NILDA TEJERA ESPINOLA o ESPINDOLA para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Cerrito 428 de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Fiscalización de fecha 22 11 01 dictada en expediente Nº 2000 05 005 03 00 74250 caratulado: "MODASTAR S.A.. ACTUACIONES INSPECTIVAS. RELIQUIDACION DE IMPUESTOS. IVA 1 98-12 99, ANT.IRIC. 1 98-12 99, SDO. IRIC 1 98-12 98, ANT. PAT. 3 99-12 99" bajo apercibimiento de darla por notificada.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 20 de diciembre de 2001.-
La Directora de la División Administración, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55964 Dic 31- Ene 03

A V I S O
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a la empresa PIPERTEAM LIMITADA ó PIPER TEAM LTDA y a los Sres. WISTON GUSTAVO PEREYRA PEDROZO y RUBEN MONCHETTI BERROSPE para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Cerrito 428 de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la Dirección General Nº 635 2001 de fecha 17 12 01 dictada en expediente Nº 2000 05 005 03 00 74485 caratulado: "PIPERTEAM LIMITADA.- ACTUACIONES INSPECTIVAS. RELIQUIDACION DE IMPUESTOS. IVA e IRIC 4 98-12 99.-" bajo apercibimiento de darlos por notificados.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 21 de diciembre de 2001.-
La Directora de la División Administración, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55965 Dic 31- Ene 03

CONVOCATORIAS

U.C.O.T.
UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el próximo 20 de enero de 2002 a la hora 0:30 en el local del Sindicato de FUNSA, sito en la Av. 8 de Octubre 4509
EL ORDEN DEL DIA será el siguiente:
1- Informe sobre la situación de los compañeros ALBERTO ALZOGARAY y PABLO PERALTA.
2- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 20 12 2001.
27) $ 930 3/p 41276 Dic 28- Ene 02

VARIOS

BIEN DE FAMILIA.
Constituyente: Liliam Galup Bastos.
Beneficiarios: Liliam Galup Bastos; Alcibiades Maciera Dal'Lago; Lilian Maciera Galup; y Gabriela Lilian Maciera Galup.

Escribano: Fabio Sungurlian.
Fecha de la escritura: 5 de diciembre de 2001.
Datos del bien: Padron 1308, solar 1, manzana 45, Brio. Marindia, 18a. Localidad Catastral (antes 7a. S.J.) de Canelones.
Inscripcion: En el Registro de la Propiedad Inmueble No. 6851, el 6 12 01.
Tasación BHU: U.R. 1870.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55896 Dic 24- Ene 08

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 7 de noviembre 2001
Inscripción: Nº 41010 el 9 11 2001
Escribano autorizante: Rosario Zóccola Ubilla
Constituyentes: Orestes Carlos PIOVANO PAREDES y Blanca Luz VILA GONZALEZ
Beneficiarios: los mismos
Padrón 40366 localidad catastral Montevideo Calle Ñanguirú 4557.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55953 Dic 28- Ene 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2º Turno en autos caratulados: "CHIP WORLD S.A. - CONCORDATO PREVENTIVO - FICHA 79 2001" se hace saber que por auto Nº 786 de fecha 13 8 2001, se decretó la liquidación judicial de CHIP WORLD SOCIEDAD ANONIMA R.U.C. 21 3497870015, designándose Síndicos Provisorios a FINANCIERA DORSITEL, domiciliada en COLONIA 1820 APTO. 401 y a ABIATAR S.A., domiciliada en Julio Herrera y Obes 1413 (LIGA DE DEFENSA COMERCIAL),. Se hace saber que se dispuso: 1) la ocupación de todos sus libros, documentos y papeles, 2) queda prohibido hacer pagos o entrega de bienes a la fallida 3) toda persona que tenga bienes o documentos de la sociedad deberá ponerlos a disposición de este Juzgado ubicado en la calle San José 1132 piso 6, bajo apercibimiento de las acciones correspondientes. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2.230 se hacen las presentes publicaciones, las que serán sin costo, art. 18 Ley 17.292. Montevideo, dieciocho de diciembre del año 2001. Esc. Lydia Rusconi - Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55962 Dic 31- Ene 03

FLORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
AVISO Nº 114/2001
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de MANUEL SALCEDO y JOSEFA LUNA DE SALCEDO a concurrir a la Asesoría Letrada de la Intendencia Municipal de Flores, por el término de noventa días a partir de la primera publicación a fin de notificarse de las actuaciones cumplidas en el Expediente administrativo 011059. Salida del dominio municipal de los solares 3 y 5 manzana nº 213 del padrón 1468.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55851 Dic 20- Ene 04



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES



REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

TOMOS EN RUSTICA:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1970	168,00	1	168,00	1
1971	156,00	1	168,00	1
1972	168,00	1	168,00	1
1973	----	-	168,00	1
1980	----	-	277,00	2
1981	277,00	1	277,00	1
1982	277,00	1	326,00	2
1983	303,00	1	303,00	1
1984	328,00	1	328,00	1
1985	328,00	1	458,00	2
1986	406,00	1	485,00	1
1987	422,00	1	847,00	2
1988	422,00	1	847,00	2
1989	505,00	1	488,00	1
1990	582,00	1	710,00	1
1991	422,00	1	533,00	1
1991	(Addenda)	1	388,00	1
1992	533,00	1	582,00	1
1993	533,00	1	533,00	1
1994	534,00	1	1.012,00	2
1995	589,00	1	650,00	1

TOMOS ENCUADERNADOS:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1971	221,00	1	221,00	1
1972	221,00	1	221,00	1
1973	221,00	1	221,00	2
1980	----	-	343,00	2
1981	343,00	1	343,00	2
1982	343,00	1	407,00	2
1983	379,00	1	379,00	1
1984	407,00	1	407,00	1
1985	407,00	1	606,00	2
1986	456,00	1	557,00	1
1987	533,00	1	1.064,00	2
1988	533,00	1	1.064,00	2
1989	582,00	1	610,00	1
1990	659,00	1	798,00	1
1991	520,00	1	610,00	2
1991	(Addenda)	1	438,00	1
1992	610,00	1	659,00	1
1993	610,00	1	606,00	1
1994	613,00	1	1.183,00	2
1995	673,00	1	750,00	1
1996	800,00	1	880,00	2
1997	920,00	2	980,00	2
1998	850,00	1	950,00	2
1999	950,00	2	980,00	2
2000	940,00	2	940,00	2
2001	980,00	2		

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMO TURNO

VICENTE NICOLETTI DE SIMONE, (Ficha: 733 2001).
A los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 20 de diciembre de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 41400 Ene 02- Ene 15 (0001)

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

CARMEN o MARIA DEL CARMEN CAPRILE o CAPRILLE DE PETITTI, (Ficha: B 635 2001).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a efectos de su publicación.
Bella Unión, 21 de diciembre de 2001.
Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 41386 Ene 02- Ene 15 (0002)

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

BRUNO MORUZZI o MARUZZI DE ZAN y REYNA o REINA DOTTI CETTI, (Ficha: B 924 2001).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MAYOR PARA LA PUBLICACION DE EDICTOS.
Colonia, 21 de diciembre de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 41379 Ene 02- Ene 15 (0003)

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O:

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en los autos caratulados: "DE LEON AMENDOLA, DANIEL OMAR.- INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES" Ficha A 185 2001, se hace saber que ante este Juzgado se presentó DANIEL OMAR DE LEON AMENDOLA solicitando información de vida y costumbres ofreciendo las declaraciones de los testigos Eusebio Miguel Palomeque, Carlos María Mawad y Angel María Gargano Molinari y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Paysandú, diecisiete de diciembre de dos mil uno.- Con habilitación de la Feria Judicial Mayor.- ESC. AZUCENA LORENZI. ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 1107 10/p 41378 Ene 02- Ene 15 (0004)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE PASOS DE FRONTERA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE
LICITACION PUBLICA Nº 20/01
CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA EL AREA DE CONTROL INTEGRADO (ACI) DE FRONTERA EN LA CIUDAD DEL CHUY

El presente llamado es convocado por el Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Defensa Nacional (Dirección Nacional de Pasos de Frontera), Economía y Finanzas (Dirección Nacional de Aduanas), y Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Transporte).
Su objeto es la contratación bajo el régimen de concesión de obra pública de una empresa nacional que reúna las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras necesarias para la elaboración del proyecto y posterior construcción, mantenimiento, operación y explotación del Area de Control Integrado de la Ciudad del Chuy, en adelante ACI, que pasará a ser "Zona Aduanera Primaria".
Dichos recaudos podrán ser examinados y adquiridos a un precio de U$S 2.000, en la Secretaría General de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calle Rincón 575 piso 5°.
La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 11 de abril de 2002, a la hora 15:00 en la sede del MTOP, calle Rincón 561 9° piso.
12) (Cta. Cte.) 1/p 55990 Ene 02- Ene 02 (0005)

ENTES

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
U.T.E.
ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS
LICITACION PUBLICA
NUMERO DE COMPRA: P25638
Plaza y/o exterior

OBJETO: Suministro de conductor preensamblado de BT
Esta Administración comunica que la apertura de ofertas para la negociación de referencia se

realizará el: 21 de febrero de 2002 - hora 13:00 - Sala de Apertura: Palacio de la Luz, Paraguay 2431, Planta Baja.-
PRECIO DEL EJEMPLAR: $ 5.000.-
VENTA DE PLIEGOS: Departamento de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, Paraguay 2431 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 15:30, los días hábiles. Empresa del exterior interesadas en adquirir el pliego deberán comunicarse con el teléfono: (0598 2) 208.46.08 o fax (0598 2) 208.34.28.
12) (Cta. Cte.) 1/p 55985 Ene 02- Ene 02 (0006)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO
Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1519
Tel./Fax: 903.06.60
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/2001

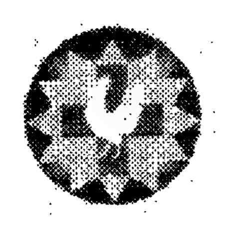
OBJETO:
Adquisición de hasta 600 máquinas electrónicas de vídeo de azar con validador.-
Adquisición de 1 simulador por modelo de placa C.P.U. ofrecido (probador de funcionamiento de partes de máquinas).-
Kits para cambios de juegos.
ADQUISICION DE PLIEGOS: En la Sección Tesorería, Avda. del Libertador Brig. J.A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 9 a 13 hs.
VALOR DEL PLIEGO: u$s 500 (dólares americanos quinientos).-
RECEPCION DE OFERTAS: Departamento de Adquisiciones y Suministros, en Avda. del Libertador Brig. Gral. J.A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 9 a 13 hs y el día de apertura de ofertas hasta las 9.30 horas.-
APERTURA DE OFERTAS: Departamento de Adquisiciones y Suministros, Avda. del Libertador Brig. Gral. J.A. Lavalleja 1519, el día 21 de febrero de 2002 a las 10:00 hs. Segundo llamado: el mismo día a las 11:00 hs.-
AREA DE ADMINISTRACION GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 55991 Ene 02- Ene 02 (0007)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO
Avda. del Libertador Brig. Gral. J. A. Lavalleja 1519
Tel./Fax: 903.06.60
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 4/2001

OBJETO:
Suministro e instalación de un sistema de administración, control y seguridad de las máquinas tragamonedas de azar.-
Servicio de mantenimiento del sistema instalado.-.
ADQUISICION DE PLIEGOS: En la Sección Tesorería, Avda. del Libertador Brig. J.A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 9 a 13 hs.
VALOR DEL PLIEGO: u$s 500 (dólares americanos quinientos).-
RECEPCION DE OFERTAS: Departamento de Adquisiciones y Suministros, en Avda. del Libertador Brig. Gral. J.A. Lavalleja 1519, los días hábiles, en el horario de 9 a 13 hs y el día de apertura de ofertas hasta las 9.30 horas.-
APERTURA DE OFERTAS: Departamento de Adquisiciones y Suministros, Avda. del Libertador Brig. Gral. J.A. Lavalleja 1519, el día 26 de febrero de 2002 a las 10:00 hs. Segundo llamado: el mismo día a las 11:00 hs.-
AREA DE ADMINISTRACION GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 55994 Ene 02- Ene 02 (0008)

MINISTERIO DEL INTERIOR



POLICIA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
HOSPITAL POLICIAL
TELEFAX: 508.72.26

La Dirección Nacional de Sanidad Policial, llama a Licitación Pública N° 24 02 para la adquisición de gases líquidos para Mantenimiento de la Dirección Nacional de Sanidad Policial. Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros -Licitaciones- de la Dirección Nacional (Bvar. José Batlle y Ordoñez 3574 Piso 4to.), en el horario de 8:00 a 15:30 horas. Costo del Pliego $ 500,oo.
FECHA DE APERTURA: 25 01 02 HORA: 9:30
EL JEFE DEL DPTO. DE SUMINISTROS, COMISARIO HORACIO G. ZAUGG.
12) (Cta. Cte.) 3/p 55999 Ene 02- Ene 04 (0009)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 2 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DIEGO CARLOS DANERI, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Dr. Blanco Acevedo 6286 y JUANA ALEJANDRA CONSIGLIO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Br. Artigas 3510.
14) $ 156 3/p 6535 Ene 02- Ene 04 (0010)

GONZALO MANUEL ALDECOSEA, 28 años, soltero, transportista, oriental, domiciliado en Humaitá 2771 3 y SILVIA BEATRIZ LOBELCHO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yí 1878 4.
14) $ 156 3/p 6541 Ene 02- Ene 04 (0011)

CLAUDIO de los SANTOS, 30 años, soltero, diseñador gráfico, oriental, domiciliado en San José 871 110 y MARIA LAURA MARQUEZ, 36 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en San José 871 110.
14) $ 156 3/p 6544 Ene 02- Ene 04 (0012)

GONZALO DOMINGUEZ, 29 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado en Vazquez 1524 23 y SARA VIRGINIA GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vázquez 1524 23.
14) $ 156 3/p 6553 Ene 02- Ene 04 (0013)

JHONNY WINTER DA SILVA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Paysandú 1571 1 y FANNY MABEL MORALES, 27 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Paysandú 1571 1.
14) $ 156 3/p 6556 Ene 02- Ene 04 (0014)

LIVIO DI GIOVANNI, 70 años, viudo, arquitecto, oriental, domiciliado en Alejandro Gallinal 1627 101 y JULIA ESTHER FANTONI, 56 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sambucetti 1965.
14) $ 156 3/p 6558 Ene 02- Ene 04 (0015)

ENRIQUE UBERFIL DELBENE, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo De Orgas 512 903 y ELBA NOEL OROSA, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gonzalo De Orgas 512 501.
14) $ 156 3/p 6559 Ene 02- Ene 04 (0016)

PETER PUYA ABOLFATHI, 26 años, soltero, ingeniero bioquímico, iraní c australiano, domiciliado en Sidney - Australia y LORENA RESSANO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pérez Gomar 4236 4.
14) $ 156 3/p 6562 Ene 02- Ene 04 (0017)

OFICINA No. 2

LUIS DANIEL BERRUTTI, 29 años, divorciado, procurador, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1825 402 y ANA KARINA CARAMESO, 30 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1825 402.
14) $ 156 3/p 6542 Ene 02- Ene 04 (0018)

MARCELO NELSON BARREIRO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en

Benito Blanco 3354 103 y MARIA TERESA GONCALVES, 43 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada en Rbla Rep de Chile 4629 602.
14) $ 156 3/p 6549 Ene 02- Ene 04 (0019)

OFICINA No. 3

ADOLFO ALEJANDRO CABRERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Purificación 3879 1 y ANDREA MARIS PEPE, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda Italia 2909 801.
14) $ 156 3/p 6533 Ene 02- Ene 04 (0020)

GONZALO CASTELGRANDE, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Acropolis 3540 y VERONICA LAURA TEJERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alicia Goyena 1927 10.
14) $ 156 3/p 6536 Ene 02- Ene 04 (0021)

GUSTAVO CLAVERIE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Lirios 2730 y MARY GABRIELA PAULA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Los Lirios 2730.
14) $ 156 3/p 6551 Ene 02- Ene 04 (0022)

OFICINA No. 5

JOSE LUIS GARCIA, 69 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en Atanasio Lapido 2878 y ANTONIA KATIA TAGLIABUE, 60 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Euskal Erría 71.
14) $ 156 3/p 6538 Ene 02- Ene 04 (0023)

DAVID HAZAN, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3206=101 y BETINA ALEJANDRA FARBER, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rbla Gandhi 463=401.
14) $ 156 3/p 6540 Ene 02- Ene 04 (0024)

EDUARDO FRANCISCO GARCIA, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Turquía 3832 y ANGELA MARIA ROMAN, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos M. Ramírez 2103.
14) $ 156 3/p 6550 Ene 02- Ene 04 (0025)

JOSE LUIS HERNANDEZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Inocencio Arrosa 960 A y GRACIELA ROSA SASIAS, 46 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Inocencio Arrosa 960 A.
14) $ 156 3/p 6552 Ene 02- Ene 04 (0026)

ANGEL ALEXIS GIRATE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vera 2537 y NOELIA YANET POMMERENCK, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Vera 2537.
14) $ 156 3/p 6554 Ene 02- Ene 04 (0027)

GONZALO JAVIER HIRIGOYEN, 28 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Sancho Panza 3228 A-1 y ALICIA MARIELA VIDAL, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Sancho Panza 3228 A-1.
14) $ 156 3/p 6557 Ene 02- Ene 04 (0028)

OFICINA No. 6

JULIO CESAR MOREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estrella del Sur 1561 y KAREN LILIAN VOLPE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en María Orticochea 4262.
14) $ 156 3/p 6545 Ene 02- Ene 04 (0029)

OFICINA No. 7

JUAN RAMON PEREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Víctor Rabu 7811 y MONICA FABIANA ALVEZ, 34 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Cno del Andaluz 1630.
14) $ 156 3/p 6543 Ene 02- Ene 04 (0030)

MARIANO PAULLIER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rbla Rep. del Peru 1395 1001 y ANDREA FABIANA MONTEVERDI, 28 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Bernardina F. de Rivera 1428.
14) $ 156 3/p 6547 Ene 02- Ene 04 (0031)

GREGORIO ALBERTO PEREIRA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sofía Alzarello 5287 y ALEJANDRA NOEMI MELO, 32 años, soltero, empleada, oriental, domiciliada en Sofia Alzarello 5287.
14) $ 156 3/p 6548 Ene 02- Ene 04 (0032)

EMILIANO POMBO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Requena 1365 bis _501 y MARIA NOEL UMPIERREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Requena 1365 bis 501.
14) $ 156 3/p 6555 Ene 02- Ene 04 (0033)

CLAUDIO DANIEL PODESTA, 31 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Mariano Uriarte 6309 y ANA CLAUDIA SILVEIRA, 33 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Pimienta 987 205.
14) $ 156 3/p 6565 Ene 02- Ene 04 (0034)

CLAUDIO ALEJANDRO PIRIZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Candelaria 1734 y GABRIELA MOLLA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Acevedo Diaz 1500.
14) $ 156 3/p 6567 Ene 02- Ene 04 (0035)

OFICINA No. 8

ALEJANDRO WITTEMANN, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Sarandi 690 506 y MARIA PAOLA CAETANO, 29 años, soltera, odontologa, oriental, domiciliada en 9 de Abril 1608.
14) $ 156 3/p 6534 Ene 02- Ene 04 (0036)

PABLO RODRIGO, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Constituyente 1943 401 y CLAUDIA NOEL GENTILE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Constituyente 1943 401.
14) $ 156 3/p 6560 Ene 02- Ene 04 (0037)

OFICINA No. 9

JORGE JAVIER SOSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jorge Manrique No. 2544 y CLAUDIA MARIA MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manrique No. 2544.
14) $ 156 3/p 6564 Ene 02- Ene 04 (0038)

PABLO NICOLAS SUMER, 23 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado en San Martín No. 4494 y NATALIA ESTEFANIA CAAMAÑO, 22 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en San Martín 4494.
14) $ 156 3/p 6566 Ene 02- Ene 04 (0039)

OFICINA No. 10

GABRIEL FRANCISCO VASTAKAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Arena 4582 y ANA MARIA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, auxiliar contable, oriental, domiciliada en Cno. Corrales 2876.
14) $ 156 3/p 6537 Ene 02- Ene 04 (0040)

DANIEL NEMETH, 38 años, soltero, psicólogo, oriental, domiciliado en Santiago Gadea 3278 202 y BEATRIZ ALICIA LAMAS, 36 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Santiago Gadea 3278 202.
14) $ 156 3/p 6539 Ene 02- Ene 04 (0041)

JUAN MARTIN TROISI, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Gral. Thibeaut 1777 bis y NATALIA PAULA BENAVIDES, 21 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Colorado 2326 901.
14) $ 156 3/p 6546 Ene 02- Ene 04 (0042)

YAMANDU VALENTIN, 55 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en José Llupes 5824 y AMANDA MARGARITA GONZALEZ, 65 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Llupes 5824.
14) $ 156 3/p 6561 Ene 02- Ene 04 (0043)

JOSE ROOSEVELT TANCREDI, 60 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Dr. Piera 1841 704 y BLANCA DORA ARBIZA, 53 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dr. Luis Piera 1841 704.
14) $ 156 3/p 6563 Ene 02- Ene 04 (0044)

ROBERTO VIÑA, 39 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Asencio 1154 102 y ANDREA SAMPIETRO, 27 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Asencio 1154 102.
14) $ 156 3/p 6568 Ene 02- Ene 04 (0045)

GUSTAVO ALEJANDRO OBISPO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan José Quesada 3786 y SANDRA BEATRIZ GIGIREY, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vidal y Fuentes 3081 apto. 101.
14) $ 156 3/p 6569 Ene 02- Ene 04 (0046)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

BRISA RODRIGUEZ DE PEREIRO, solicita la inscripción de la obra titulada "MI COSECHA", de su autoria. Montevideo 04 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41373 Ene 02- Ene 15 (0047)

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARIANA ARBIZA COSTA, solicita la inscripción de la obra titulada ¿POR QUE LAS ROSAS TIENEN ESPINAS?, de su autoria. Montevideo 20 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41384 Ene 02- Ene 15 (0048)

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ESTUDIO 3000 S.A. solicita la inscripción de la Obra titulada "COLECCION 1 REMATE POR PANTALLA" (CATALOGOS - COMPILACION DE DATOS) EDITORA - PROPIETARIA siendo los autores: MANUEL COSTA, GUZMAN TELECHEA Y GERARDO GARCIA PINTOS. Montevideo, 27 de diciembre de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 775 10/p 41395 Ene 02- Ene 15 (0049)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUCA LTDA

Constitucion: 10.12.2001
Inscripción: Nº 12.724 el 12.12.2001
Socios: Lorenzo Botti y Maria Cristina Mallada
Domicilio: Montevideo
Objeto: Compraventa, distribución y transporte de comestibles y bienes en general
Capital: $ 20.000.oo (50 cuotas de $ 400.oo cada una) por partes iguales entre los socios.
Plazo: 20 años
Administración: indistintamente.
22) $ 911 1/p 41382 Ene 02- Ene 02 (0050)

CESION DE CUOTAS Y
MODIFICACION
TECNI CAR S.R.L.

CONTRATO: 11 12 01
INSCRIPCION: Nº 12706
CEDENTE: MARIO MANUEL DIVERIO FRAIGOLA (38 cuotas)
TERESITA ELENA CORREA ALVEZ (37 cuotas)
CESIONARIOS: GUILLERMO LAGUNA VENTRESCA (38 cuotas)
ROBERTO LAGUNA VENTRESCA (37 cuotas)
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: GUILLERMO Y ROBERTO LAGUNA VENTRESCA CONJUNTAMENTE.
22) $ 911 1/p 41390 Ene 02- Ene 02 (0051)

CARIBELLI LTDA.
CESION DE CUOTA - MODIFICACION

CONTRATO: 17 8 2001.
INSCRIPCION: 14 9 2001, Nº 9731
CEDENTE: Blanca Elena CASAL RIBEIRO JARA (160 cuotas).
CESIONARIA: María Victoria GONELLA CASAL RIBEIRO.
ADMINISTRACION: María Victoria GONELLA CASAL RIBEIRO.
22) $ 608 1/p 41391 Ene 02- Ene 02 (0052)

SANATORIO ENRIQUE APOLO
LIMITADA
Cesión de Cuota

Contrato: 02 11 01.
Inscripción: Nº 12113. 27 11 2001.
Cedentes: Alvaro Irigaray Secchiari, Gonzalo Irigaray Secchiari y Mariana Irigaray Secchiari.
Cesionario: Alberto Hilario Irigaray Fischetti (51 cuotas).
Administración: Alvaro Irigaray Secchiari.
22) $ 911 1/p 41392 Ene 02- Ene 02 (0053)

ESTESUR SOCIEDAD ANONIMA
en lo sucesivo
ESTESUR SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSFORMACION DE
REGIMEN JURIDICO

Asamblea Extraordinaria 1 de junio de 2001.
SOCIOS: Héctor Oscar Sánchez y María Antonia Acosta..
CAPITAL: $ 100.000 aportado por partes iguales.
OBJETO: Toda clase de operaciones con bienes inmuebles.
ADMINISTRACION Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: Indistintamente.
DOMICILIO: Montevideo.
PLAZO: 30 años.
Inscripción: 28.12.2001 No. 13185.
22) $ 1215 1/p 41394 Ene 02- Ene 02 (0054)

CHALLENGE S.R.L.
Cesión.

Contrato: 29 Noviembre 2001.
Inscripción: Nº 12.888 17 12 2001
Cedentes: ROSINA GIARDINO HARSANYI y
MIRTA BEATRIZ MENDEZ PABLO (60 cuotas)
Cesionarios: Horacio Lockhart Surraco y Rosana Deliotti Bafundo (60 cuotas).
22) $ 608 1/p 41396 Ene 02- Ene 02 (0055)

MASTIL LIMITADA
Cesión - Modificación

Contrato: 23 Noviembre 2001.
Inscripción: Nº 12110 el 27 11 01.
Capital: $ 15.200.- (100 cuotas de $ 152.- correspondiendo 90 cuotas a Mary Estela Gonzalez y 10 cuotas a Blanca Zilli).
Cedente: BLANCA ZILLI CESTAU (10 cuotas)
Cesionaria: Maria Fernanda Bednarik Gonzalez.
22) $ 911 1/p 41397 Ene 02- Ene 02 (0056)

LUIS CARVALHO E HIJOS S.R.L.

Contrato: 1 Diciembre 2001.
Inscripción: Nº 12537, el 6 12 2001.
Socios: LUIS ANDRES CARVALHO AZOR (30 cuotas) y
LUIS ANDRES y LETICIA CARVALHO RIVERON (15 cuotas cada uno)
Capital: $ 90.000.- (60 cuotas de $ 1.500.-)
Objeto: Intermediación en negociación de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, prestación de servicios, comisiones; operar como agente o corredor de seguros en general en nuestro pais, en los diversos aspectos de producción, cobranza y administración.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistinta. (para enajenar o gravar inmuebles y vehículos conjunta).
22) $ 1519 1/p 41398 Ene 02- Ene 02 (0057)

ARITA LTDA.
Cesión.

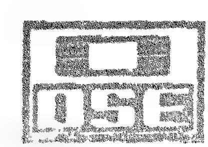
Contrato: 8 Noviembre 2001.
Inscripción: Nº 11888 el 19 11 01.
Cedente: ESTRELLA MARTINEZ GOMEZ (14 cuotas)
Cesionaria: Yolanda Marta Tolosa Pierrotti (14 cuotas).
22) $ 608 1/p 41399 Ene 02- Ene 02 (0058)



MONTEVIDEO

ENTES

OSE

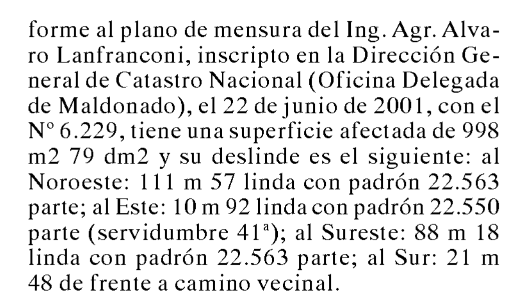


OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, por R D 1445 01 del 18 de diciembre de 2001, resuelve modificar el Art. 8º de las Normas para la aplicación de Tarifas aprobadas por R D 2616 76 del 28 IX 76 con el propósito de incluir en la categoría de Tarifa Doméstico-Familiar (1-,1 código 1) a los Partidos Políticos, quedando redactado de la siguiente forma: "Organizaciones Gremiales obreras y patronales, con personería jurídica, Sedes Centrales y Clubes de Organizaciones Políticas. A tales efectos se tendrá en cuenta que la conexión de inmuebles surta exclusivamente a las citadas Organizaciones o a las mismas y casas de familia".
27) (Cta. Cte.) 1/p 55987 Ene 02- Ene 02 (0059)

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS
SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 14.859 se ha de constituir una Servidumbre de Acueducto, con destino a la Tubería de Aducción a San Carlos, en el Departamento de Maldonado, la fracción de terreno ubicada sobre el inmueble sito en la 1ª. Sección Catastral del Departamento del mismo nombre, Padrón Nº 22.563 rural, (antes padrón 5.148 rural), propiedad del Sr. CHRISTIAN HAMEU y CORINNE ALTMAN y que con-


forme al plano de mensura del Ing. Agr. Alvaro Lanfranconi, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de Maldonado), el 22 de junio de 2001, con el Nº 6.229, tiene una superficie afectada de 998 m2 79 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Noroeste: 111 m 57 linda con padrón 22.563 parte; al Este: 10 m 92 linda con padrón 22.550 parte (servidumbre 41ª); al Sureste: 88 m 18 linda con padrón 22.563 parte; al Sur: 21 m 48 de frente a camino vecinal.
Tasado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de U.R. 72,8671. Indemnización por perjuicios, U.R. 20,4997. Monto Total a percibir: U.R. 93,3668.
El Expediente Nº 811 01 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
Montevideo, 20 de diciembre de 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55988 Ene 02- Ene 04 (0060)

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 14.859 se ha de constituir una Servidumbre de Acueducto, con destino a Tubería de Aducción a San Carlos, en el Departamento de Maldonado, la fracción de terreno ubicada sobre el inmueble sito en la 1ª. Sección Catastral del Departamento del mismo nombre, Padrón Nº 22.507 propiedad del Sr. CRISTIAN HAMEAU y CORINNE ALTMAN y que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Alvaro Lanfranconi, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de Maldonado), el 12 de mayo de 2000, con el Nº 5.878, tiene una superficie afectada de 7 m2 56 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Noroeste: 6 m 08 linda con padrón 22.507; al Este: linda con padrón 22.508 (serv. Nº 34b); al Sur: 5 m 38 linda con padrón 6.360 parte (serv. Nº 33).
Tasado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de U.R. 0,5060, Indemnización por perjuicios: U.R. 0,2844. Monto Total a percibir: U.R. 0,7904.
El Expediente Nº 1635 00 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
Montevideo, 20 de diciembre de 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55989 Ene 02- Ene 04 (0061)

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA



CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 70 de fecha 5 de diciembre de 2001, resuelve: Convalidar la sanción impuesta por la Dirección del Liceo Departamental de Canelones que se establece:
"Inhabilitar a la Sra. Lilián HORMINOGUEZ DIAZ para realizar cualquier trámite ante las Oficinas de Educación Secundaria por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución".
27) (Cta. Cte.) 3/p 55992 Ene 02- Ene 04 (0062)

BANCOS

CONDICIONES PARA CUENTAS CORRIENTES Y CAJAS DE AHORRO
En cumplimiento de la Circular 1458 del BCU, se hacen saber las condiciones que regirán para cuentas corrientes y cajas de ahorro
BANCO ACAC

CAJAS DE AHORRO

MONEDA NACIONAL
Promedio Mínimo Mensual: $ 3.000
TASAS DE INTERES

Promedios de	$ 5.000 a $ 20.000	1% e.a.
Promedios de	$ 20.001 a $. 50.000	2% e.a.
Promedios de	$ 50.001 a $ 100.000	3% e.a.
Promedios de	$ 100.001 a $ 200.000	4% e.a.
Promedios de	$ 200.001 en adelante	5% e.a.

DOLARES
Promedio Mínimo Mensual: U$S 500
TASAS DE INTERES

Promedios de	U$S 1.000 a U$S 5.000	0.50% e.a.
Promedios de	U$S 5.001 a U$S 30.000	0.75% e.a.
Promedios de	U$S 30.001 en adelante	1.00% e.a.

CUENTAS CORRIENTES

MONEDA NACIONAL
Promedio Mínimo Mensual:

Empresas:	Con Multicuenta Empresa	$ 10.000
	Sin Multicuenta o con cualquier otro tipo de Multicuenta	$ 20.000
Particulares:	Con Multicuenta	$ 5.000
	Sin Multicuenta	$ 10.000

TASAS DE INTERES

Promedios de	$ 50.000 a $ 100.000	1% e.a.
Promedios de	$ 100.001 a $ 200.000	2% e.a.
Promedios de	$ 200.001 a $ 400.000	3% e.a.
Promedios de	$ 400.001 en adelante	4% e.a.

DOLARES
Promedio Mínimo Mensual:
U$S 2.000 - Cuenta Corriente Común
U$S 4.000 - Cuenta Corriente Diferida
TASAS DE INTERES

Promedios de	U$S 10.000 a U$S 30.000	0.25% e.a.
Promedios de	U$S 30.001 a U$S 50.000	0.5% e.a.
Promedios de	U$S 50.001 en adelante	0.75% e.a.

Se pagarán intereses únicamente a las cuentas corrientes que revistan la modalidad de Multicuenta Banco ACAC. La capitalización se efectuará el día 25 de cada mes.

COMISION POR MANTENIMIENTO DE CUENTA

A las cuentas que no mantengan el promedio exigido, se les cobrará comisión mensual por gastos de mantenimiento de cuenta:

	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Cajas de Ahorro:	$ 300	U$S 30
Cuentas Corrientes:	U$S 25	U$S 35

COMISION POR SOBREGIRO NO AUTORIZADO
(Cobro capitalizada)

Empresas:	Con Multicuenta Empresa	U$S 8 cada 24 horas
	Sin Multicuenta o con cualquier otro tipo de Multicuenta	U$S 17 cada 24 horas
Particulares:	Con Multicuenta	U$S 8 cada 24 horas
	Sin Multicuenta	U$S 17 cada 24 horas

COMISION POR PREGIRO
(Cobro diario)

Empresas:	Con Multicuenta Empresa	2/000 mínimo U$S 10
	Sin Multicuenta o con cualquier otro tipo de Multicuenta	3/000 mínimo U$S 15
Particulares:	Con Multicuenta	2/000 mínimo U$S 10
	Sin Multicuenta	3/000 mínimo U$S 15

Vigencia: 02/01/02

27) $ 2273 1/p 41383 Ene 02- Ene 02 (0063)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

Montevideo, 21 de diciembre de 2001.

De acuerdo con las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período **1º** al **15 de diciembre de 2001**, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la clausura hasta el **15 de diciembre de 2002** de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Comunicación Nro.: 1248

Documentación	Nombre	Inicio	Final.
213773420015	ACTILAN S.A	15/12/01	15/12/02
2501081-6	ALTEZ MORENO, ORLANDO BENITO	15/12/01	15/12/02
3910498-2	ASENCIO BAEZA GUSTAVO	15/12/01	15/12/02
214132340014	AÑASCO VOLPI, INGRID LILIANA	15/12/01	15/12/02
2829911-4	AÑASCO VOLPI, INGRID LILIANA	15/12/01	15/12/02
1956166-7	BARCIA GIL FABIAN	15/12/01	15/12/02
100127190011	BELEDO DUTRA, CARLOS LEANDRO	15/12/01	15/12/02
1331174-7	BENHAYON BENAMOU, STANLEY	15/12/01	15/12/02
2845256-6	BIDART RODRIGUEZ, GERMAN	15/12/01	15/12/02
1781865-8	BORRAS FERNANDEZ, ANDRES	15/12/01	15/12/02
1942082-9	BRANDON ESTEVEZ DIEGO MARCEL	15/12/01	15/12/02
211663290013	C & C LTDA.	15/12/01	15/12/02
1139043-8	CABALLERO LOPEZ JUAN PEDRO	15/12/01	15/12/02
100202860015	CAPACITACION SRL	15/12/01	15/12/02
170111880014	CASSIA SENA, MARIA RITA	15/12/01	15/12/02
1105143-4	CASSIA SENA, MARíA RITA	15/12/01	15/12/02
3458412-7	CEDRES COTRO, LUIS FERNANDO	15/12/01	15/12/02
1934678-6	CHOLAQUIDES AMADO LUIS ALEJANDRO	15/12/01	15/12/02
214350940013	CIUDADANO S.R.L.	15/12/01	15/12/02
Sin ident.	COM. ADMINISTRADORA CH 66- LA TEJA	15/12/01	15/12/02
212727300012	COOPERATIVA DE TAXIMETROS DEL CERRO	15/12/01	15/12/02
2897322-1	CORREA DIAZ, JORGE DANIEL	15/12/01	15/12/02
0743581-6	CORSINO TRIMBOLI, JULIO CESAR	15/12/01	15/12/02
Sin ident.	CORTES DEPETRIS, OSCAR	15/12/01	15/12/02
3607169-1	CUÑA BRASIL OSVALDO	15/12/01	15/12/02
1891399-6	DEL PINO PEREZ, MIGUEL	15/12/01	15/12/02
212426740013	DENGA S.A.	15/12/01	15/12/02
2981567-8	DIAZ ASCARATE, HORACIO FERMIN	15/12/01	15/12/02
3054979-5	DIAZ PEREZ, JUAN CARLOS	15/12/01	15/12/02
1866689-0	ECHAVARRIA GONZALEZ FREDY ENRIQUE	15/12/01	15/12/02
2624481-6	ESPIÑEIRA PAZOS MARIA CAROLINA	15/12/01	15/12/02
1155412-9	FERNANDEZ RUSCH RICARDO DANIEL	15/12/01	15/12/02
212064090015	FRAMAR SRL.	15/12/01	15/12/02
1939031-7	GUTMAN WEINSTOCK, JORGE LUIS	15/12/01	15/12/02
1858440-4	HONIGSBERG WEISZ, MARCEL	15/12/01	15/12/02
2802708-6	LAMADRID CASURIAGA, NELLY DIONOR	15/12/01	15/12/02
1439187-7	LAMANNA ACEVEDO MARIO N.	15/12/01	15/12/02
212131800015	LAMANNA ACEVEDO, MARIO NELSON	15/12/01	15/12/02
1262757-3	LAURA RENEE MILAN PEREIRA	15/12/01	15/12/02
3244460-4	LOPEZ RODRIGUEZ ELIANA	15/12/01	15/12/02
3252094-9	LUGANO GUADALUPE GUSTAVO LUIS	15/12/01	15/12/02
3656672-3	MAGALLANES GONZALEZ, EDGARD ROBERTO	15/12/01	15/12/02
1125128-4	MARQUES LEITES, ANTONIO	15/12/01	15/12/02
1346275-4	MARTINEZ FILGUEIRA, RUBEN	15/12/01	15/12/02
508500-9	MAZAC ALEJANDRO	15/12/01	15/12/02
1701533-7	NATALE GADEA EDUARDO ROQUE	15/12/01	15/12/02
2014612-3	NICOLAS EDUARDO CASAL TOMASCO	15/12/01	15/12/02
3368627-3	NIELLO, ALBERTO GUIDO	15/12/01	15/12/02
1807268-5	OSORES MACEIRAS, FERNANDO	15/12/01	15/12/02
210457750014	PEDRO GUTMAN S.A.	15/12/01	15/12/02
2551694-5	PEREZ, LUIS	15/12/01	15/12/02
1740520-7	PINTOR PEREIRA SANDRA LILIANA	15/12/01	15/12/02
1297162-7	POLLA PERALTA, HECTOR ARIEL	15/12/01	15/12/02
3567561-0	QUIROGA CEVA, EFRAIN	15/12/01	15/12/02
5055265-5	RAFAEL BELICH CAMPOS	15/12/01	15/12/02
3893096-8	RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSE PABLO	15/12/01	15/12/02
3663732-2	RODRIGUEZ, JAVIER HERNAN	15/12/01	15/12/02
742224-7	SABATES NUÑEZ, TULIO ELBIO	15/12/01	15/12/02
3978661-3	SAENS DE TEJADA, FERNANDO JORGE	15/12/01	15/12/02
2966640-7	SALDAIN ESPEL, FERNANDO DARIO	15/12/01	15/12/02

Aviso Nº 55986 continúa en página 16-C

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

CHEP URUGUAY S.A.

DENOMINACION: Chep Uruguay S.A.
DOMICILIO: Montevideo
PLAZO: 100 años
OBJETO: Su objeto es: a) adquirir, locar, vender, abastecer, mejorar, intercambiar, fabricar, recuperar, importar, exportar, comercializar, almacenar, manejar, permutar, distribuir y en general negociar con toda clase de paletas, plataformas y contenedores de cualquier clase, naturaleza o tipo.- b) Construir, locar, adquirir, establecer, administrar y operar bodegas, instalaciones, centros de distribución, plantas, almacenes y establecimientos en general de cualquier naturaleza, clase o tipo, necesarias para la fabricación, reparación, distribución, almacenamiento, depósito y custodia de paletas, plataformas y contenedores de cualquier clase, naturaleza o tipo según sea conveniente o necesario para la realización del objeto social de la sociedad.- c) el otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la sociedad o de terceros, según sea necesario o conveniente para la realización del objeto social de la sociedad.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que sean necesarios y no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.
CAPITAL: $ 1.395.000
INSCRIPCION: 14 12 2001, N° 12.847.
28) $ 3342 1/p 41380 Ene 02- Ene 02 (0065)

YORK INTERNATIONAL S.A.
(en liquidación)

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 31 10 2001, se resolvió por unanimidad la disolución anticipada de la sociedad, nombrando como liquidador a la Cra. Laura Ibañez. Javier de Viana 2350. Montevideo. (art. 362.1 Ley 16.060)-.
28) $ 911 1/p 41381 Ene 02- Ene 02 (0066)

AZPADE SOCIEDAD ANONIMA

U$S 50.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 28.12.2001 N° 13186.
28) $ 1823 1/p 41393 Ene 02- Ene 02 (0067)

1903989-2	SISIASVILI AIZEN, NICOLASA RUTH	15/12/01	15/12/02
1311436-9	SONIA D DERGAZARIAN BADAGIAN	15/12/01	15/12/02
3376546-3	SOTO PORCARO MANUEL	15/12/01	15/12/02
966435-6	STEFAN LOBLOWITZ ERNST	15/12/01	15/12/02
3033648-9	TEJERA BRAGUNDE, HéCTOR WALDEMAR	15/12/01	15/12/02
213717150016	TEMAR S.R.L.	15/12/01	15/12/02
210776750011	TERLYN S.A.	15/12/01	15/12/02
3521792-9	TIRONI CARPANESSI LITHE	15/12/01	15/12/02
3091366-5	TORRES, JULIO ANTONIO	15/12/01	15/12/02
1401446-5	TRINIDAD CABRERA, URUGUAY CESAR	15/12/01	15/12/02
1796821-3	UMPIERREZ, RODOLFO	15/12/01	15/12/02
110103020016	UMPIERREZ, RODOLFO	15/12/01	15/12/02
1536535-8	VEGA MIER RAUL EDGARDO	15/12/01	15/12/02

Montevideo, 21 de diciembre de 2001.

De acuerdo con las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período **1º** al **15 de diciembre de 2001**, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la extensión a dos años de la clausura de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Comunicación Nro.: 1249

Documentación	Nombre	Final.
0750552-4	BERRUTTI MOSQUERA, IRENE	15 07 03
2856453-1	CARLOS MICON ISMAEL	15 07 03
214289250016	CROMATIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	15 08 03
2721139-9	DIAZ SALVETTI, ANTONIO	31 08 03
2872573-1	FLEITAS BERTEIS, MARCELO	15 05 03
2958036-6	FLORENSA CASELLA, MARIA FERNAN	30 09 03
1494118-1	GOMEZ GONZALEZ GUSTAVO ISMAEL	15 09 03
3885114-8	MASCAREÑA CARLOS	30 06 03
1528334-8	RIVADAVIA GONZALEZ, JOSE PEDRO	15 08 03
1736442-5	FAVARO CARBAJAL EDUARDO JORGE	31 08 03

Montevideo, 21 de diciembre de 2001.

Se notifica por este medio la revocación de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

Comunicación Nro.: 1250

No hay revocaciones de clausuras al 20 12 01

----- o -----

27) (Cta. Cte.) 3/p 55986 Ene 02- Ene 04 (0064)



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 27 de diciembre de 2001

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300		2,213500
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		0,999000
BRASIL	REAL	1000		2,336000
ESPAÑA	PESETA	2100		188,300000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600		7,423700
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,452800
ITALIA	LIRA	3500		2.191,340000
JAPON	YEN	3600		131,650000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,679700

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	8,500	11,500
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	5,780	5,830
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	14,405	14,410
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	14,410	14,420
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	14,410	14,420

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844

27) (Cta. Cte.) 1/p 55998 Ene 02- Ene 02 (0068)

COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE AGUA PARA RIEGO
(C A L A G U A)
SOCIEDAD EN PARTICIPACION CALAGUA - CALNU
ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 2001
(EN PESOS URUGUAYOS)

ACTIVO
ACTIVO CORRIENTE
Disponibilidades 7.888
Créditos 16.291.685
Bienes de Cambio 3.373.059
Total Activo Corriente 19.672.632
ACTIVO NO CORRIENTE
Inversiones a largo plazo 2.521.371
Créditos a largo plazo 2.248.558
Bienes de uso 189.715.064
Total Activo No Corriente 194.484.993
TOTAL ACTIVO 214.157.625
PASIVO
PASIVO CORRIENTE
Deudas Comerciales 12.035.236
Deudas financieras 4.446.261
Deudas diversas 2.221.779
Total del Pasivo Corriente 18.703.276
PASIVO NO CORRIENTE
Deudas a largo plazo 258.826
Deudas financieras a largo plazo 378.085.726
Total del Pasivo no Corriente 378.344.552
TOTAL PASIVO 397.047.828
Aporte Sociedad CALAGUA-CALNU 1.448.577
PATRIMONIO
Capital Social 4.426.557
Ajustes al Patrimonio 68.908.256
Incrementos Patrimoniales 3.254.273
Reservas Legales 4.592
Resultados de Ejercicios Anteriores -198.938.803
Resultado del Ejercicio -61.993.655
TOTAL PATRIMONIO -182.890.203
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 214.157.625
COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE AGUA PARA RIEGO
(C A L A G U A)
SOCIEDAD EN PARTICIPACION CALAGUA - CALNU
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
AL 30 DE JUNIO DE 2001
(EN PESOS URUGUAYOS)
2001
Ingresos operativos 8.686.304
Costo de ventas 12.616.288
Resultado Bruto -3.929.984
Gastos de administración y ventas -1.780.298
Resultados financieros netos -51.894.179
Resultados diversos -647.197
Resultados no operativos -3.741.997
Resultado neto -61.993.655

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIVISION SERVICIOS JURIDICOS
"Montevideo, 28 de DICIEMBRE de 2001
V I S A D O, al sólo efecto de su publicación en el Diario Oficial (Art. 51 Decreto-Ley Nº 15.046 Lit. A), sin perjuicio de su Resolución y Certificación posterior."
SYLVIA RICCA, Asistente Técnico.

28) $ 2583 1/p 41401 Ene 02- Ene 02 (0069)

REFORMAS

BARRACA LOS 33 S.A.
Reforma de Estatuto

Modifica Artículos 7°. al 31° y elimina 32° al 41°.; Artículo 7°.
Capital $ 4.000.000.-; acciones portador.
Inscripción: 19.12.2001 No. 12990.

28) $ 608 1/p 41376 Ene 02- Ene 02 (0070)

ULTIMO MOMENTO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 508/001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de diciembre de 2001

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99º del Código Tributario.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95º y 98º del citado Código.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjanse en $ 80,00 (pesos uruguayos ochenta) y $ 1.980,00 (pesos uruguayos un mil novecientos ochenta) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95º y 98º del Código Tributario

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2002.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de diciembre de 2001

VISTO: lo dispuesto por los artículos 33º literal E) y 61º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

CONSIDERANDO: I) que por la primera de las normas precedentemente citadas, el Poder Ejecutivo debe fijar anualmente el monto de los ingresos a considerar a los efectos de determinar la situación de los contribuyentes con respecto al Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

II) que por el artículo 61º mencionado, deben actualizarse los montos mensuales del tributo en él referido.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase en $ 351.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta y un mil) para los ejercicios iniciados desde el 1º de enero de 2001, el monto de los ingresos a que refiere el literal E) del artículo 33º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 2º.- Fíjase en $ 880,00 (pesos uruguayos ochocientos ochenta) para el año 2002, el monto mensual del impuesto a que refiere el inciso primero del artículo 61º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 3º.- Fíjase en $ 1.150,00 (pesos uruguayos un mil ciento cincuenta) para el año 2002, el monto mensual del impuesto a que refiere el inciso tercero del artículo 61º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

Decreto 509/001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de diciembre de 2001

VISTO: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2001.

RESULTANDO: que en el período 1º de octubre de 2000 a 30 de setiembre de 2001, el indice del costo de vida experimentó una variación del 3.88%, que es la que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponibles del Impuesto al Patrimonio.

CONSIDERANDO: que en el caso de los inmuebles rurales, el valor real que fija el presente decreto regirá para la liquidación de los tributos referidos al valor de los inmuebles, salvo las disposiciones expresas en contrario, como es el caso de la valuación establecida en el literal A), artículo 9º, Título 14 del Texto Ordenado 1996, relativa al Impuesto al Patrimonio.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 10º y 12º del Título I, por el literal A) artículo 9º y por el inciso segundo del artículo 43º del Título 14 del Texto Ordenado 1996 y por el artículo 346º del Decreto-Ley Nº 14.416 de 28 de agosto de 1975, y oída la Dirección General del Catastro Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- El valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales para el año 2001, se determinará aplicando el coeficiente 1 (uno) sobre los valores reales de 2000, salvo que la Dirección General del Catastro Nacional hubiera fijado un valor distinto.

En caso que el valor real fijado para los años 1998 o siguientes por la Dirección General del Catastro Nacional, difiera del determinado mediante la aplicación de los respectivos coeficientes, los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, tomarán el menor de dichos valores como base para liquidar los referidos tributos, sin perjuicio de las actualizaciones pertinentes.

Artículo 2º.- Fíjase en $ 992.000 (pesos uruguayos novecientos noventa y dos mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2001 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 28 de diciembre de 2001

VISTO: los Decretos Nros. 394 000, de 27 de diciembre de 2000, que fija derechos de importación específicos y exige la presentación de licencias automáticas para la importación de algunos productos textiles y 248 001, de 29 de junio de 2001, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2001 los derechos fijados por el Decreto antes mencionado.-

CONSIDERANDO: I) que corresponde prorrogar lo dispuesto en el Decreto Nº 394 000 citado, a efectos de posibilitar el perfecciona-

miento del Documento Unico Aduanero previo a dejar sin efecto la licencia de importación.-

II) que no ha culminado el proceso de evaluación de los derechos específicos que rigen para los productos incluidos en el Anexo del Decreto Nº 394 000, de 27 de diciembre de 2000.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Prorróganse hasta el 31 de marzo de 2002 los derechos de importación específicos para productos textiles originarios de países no integrantes del Mercosur establecidos por el Decreto Nº 394 000, de 27 de diciembre de 2000 y prorrogados por el Decreto Nº 248 001, de 29 de junio de 2001.-

ARTICULO 2º.- La Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con la Dirección Nacional de Aduanas tomarán las medidas necesarias a fin de que a partir del 1º de abril de 2002 se incorpore al Documento Unico Aduanero la información pertinente para mantener actualizada la base de datos confeccionada durante el año 2001.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALBERTO BENSION, SERGIO ABREU.

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de diciembre de 2001

VISTO: Lo dispuesto por el Título 11, artículo 8º, del Texto Ordenado 1996, los artículos 23, 29 y 46 del Decreto Nº 96 990 de 21 de febrero de 1990 y los Decretos Nº 343 998 de 24 de noviembre de 1998 y Nº 191 999 de 29 de junio de 1999.

CONSIDERANDO: I) Conveniente ajustar los precios del fabricante o importador a efectos de la inclusión en cada categoría, de las bebidas de los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.

II) Que corresponde asimismo fijar precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, cigarros, lubricantes, grasas y azúcar a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI);

ATENTO: A lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Fíjanse las siguientes categorías por litro, a efectos de la determinación de los precios fictos del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes de los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

a) BIENES DEL NUMERAL 1)

<u>**Numeral 1**</u> **- Tasa 20.20%**	**Categoría 1**	**Categoría 2**	**Categoría 3**
Champagne	Hasta $ 81	$ 81.01 a $ 201	$ 201.01 y más
Espumoso o Espumante	Hasta $ 53	$ 53.01 y más	---
Garnacha	Hasta $ 70	$ 70.01 y más	---
Jerez	Hasta $ 63	$ 63.01 y más	---
Jerezano	Hasta $ 44	$ 44.01 y más	---
Manzanilla	Hasta $ 65	$ 65.01 y más	---
Marsala	Hasta $ 62	$ 62.01 y más	---
Mistela	Hasta $ 52	$ 52.01 y más	---
Oporto	Hasta $ 60	$ 60.01 y más	---
Sangría	Hasta $ 23	$ 23.01 y más	---
Seco	Hasta $ 67	$ 67.01 y más	---
Vermouth	Hasta $ 45	$ 45.01 y más	---
Vino Frutado	Hasta $ 29	$ 29.01 y más	---
Vino Licoroso	Hasta $ 42	$ 42.01 y más	---
Vino Especial (Cooler)	Hasta $ 13	$ 13.01 y más	

b) BIENES DEL NUMERAL 4)

Numeral 4	**Categoría 1**	**Categoría 2**	**Categoría 3**	**Categoría 4**
Amarga	Hasta $ 29	$ 29.01 y más	----------	----------
Amaro	Hasta $ 45	$ 45.01 y más	----------	----------
Anís	Hasta $ 72	$ 72.01 y más	----------	----------
Aperitivo	Hasta $ 26	$ 26.01 y más	----------	----------
Bitter	Hasta $ 44	$ 44.01 y más	----------	----------
Caña Común	Hasta $ 35	$ 35.01 y más	----------	----------
Caña Espinillar	Hasta $ 48	$ 48.01 y más	----------	----------
Cocktail	Hasta $ 70	$ 70.01 y más	----------	----------
Cognac Brandy	Hasta $ 82	De $ 82.01 a $ 290	$ 290.01 y más	----------
Fernet	Hasta $ 116	$ 116.01 y más	----------	----------
Gin	Hasta $ 46	$ 46.01 y más	----------	----------
Ginebra	Hasta $ 70	$ 70.01 y más	----------	----------
Grappa	Hasta $ 35	$ 35.01 y más	----------	----------
Grappamiel	Hasta $ 33	$ 33.01 y más	----------	----------
Guindado	Hasta $ 76	$ 76.01 y más	----------	----------
Licores	Hasta $ 99	$ 99.01 y más	----------	----------
Ron	Hasta $ 43	$ 43.01 y más	----------	----------
Tequila	Hasta $ 116	$ 116.01 y más	----------	----------
Vodka	Hasta $ 53	De $ 53.01 a $ 139	$ 139.01 y más	----------
Whisky	Hasta $ 72	De $ 72.01 a $ 81	De $ 81.01 a 209	$ 209.01 y más
No especificados hasta 5% vol	Hasta $ 29	$ 29.01 y más	----------	----------
No especificados más de 5% vol	Hasta $ 60	$ 60.01 y más	----------	----------

Para la inclusión en cada categoría, se considerarán los precios del fabricante o importador, determinados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2º a 6º del Decreto Nº 191 99 de 29 de junio de 1999.

Artículo 2º.- Fíjanse los siguientes precios fictos, tasas e impuestos por litro, para la liquidación del Impuesto Específico Interno que grava las bebidas de origen nacional y extranjero para el semestre ***Enero - Junio de 2002***.

A) **BEBIDAS DE ORIGEN NACIONAL**

(Título 11, artículo 1º, Texto Ordenado 1996)

Numeral 1	**Categoría 1**		**Categoría 2**		**Categoría 3**	
Tasa 20.20%	**Ficto $**	**Impuesto $**	**Ficto $**	**Impuesto $**	**Ficto $**	**Impuesto $**
Champagne	70.71	14.28	147.65	29.83	233.70	47.21
Espumoso o Espumante	44.71	9.03	91.64	18.51	---	---
Garnacha	62.87	12.70	129.30	26.12	---	---
Jerez	80.25	16.21	162.57	32.84	---	---
Jerezano	42.89	8.66	88.19	17.81	---	---
Manzanilla	23.34	4.71	54.71	11.05	---	---
Marsala	28.48	5.75	58.20	11.76	---	---
Mistela	52.68	10.64	105.89	21.39	---	---
Oporto	45.38	9.17	93.66	18.92	---	---
Sangría	71.16	14.37	143.41	28.97	---	---
Seco	54.76	11.06	111.53	22.53	---	---
Vermouth	36.03	7.28	73.70	14.89	---	---
Vino Frutado	67.02	13.54	135.07	27.28	---	---
Vino Licoroso	14.72	2.97	30.31	6.12	---	---
Vino Especial (Cooler)	12.55	2.53	26.09	5.27	---	---

La inclusión de las bebidas en la categoría correspondiente se hará considerando los precios del fabricante o importador establecidos por el artículo 1º del presente decreto.

Numeral 4 -Tasa 80 -Adicional 1,5%	**Categoría 1**		**Categoría 2**		**Categoría 3**		**Categoría 4**	
	Ficto $	**Imp.+adic. $**	**Ficto $**	**Imp.+adic. $**	**Ficto $**	**Imp.+adic $**	**Ficto $**	**Imp.+adic $**
Amarga	20.14	16.36	40.89	33.20	---	---	---	---
Amaro	39.66	32.20	77.72	63.11	---	---	---	---
Anis	37.26	30.26	63.88	51.87	---	---	---	---
Aperitivo	24.16	19.62	49.04	39.82	---	---	---	---
Bitter	52.07	42.28	107.16	87.01	---	---	---	---
Caña Común	20.14	16.36	40.89	33.20	---	---	---	---
Caña Espinillar	29.01	23.55	57.14	46.40	---	---	---	--
Cocktail	45.40	36.86	64.90	52.70	---	---	---	---
Cognac Brandy	87.58	71.12	183.07	148.65	280.57	227.83	---	---
Fernet	91.27	74.11	178.83	145.21	---	---	---	---
Gin	36.09	29.31	75.25	61.10	---	---	---	---
Ginebra	55.07	44.72	111.25	90.33	---	---	---	---
Grappa	24.06	19.53	47.15	38.29	---	---	---	---
Grappamiel	20.14	16.36	40.89	33.20	---	---	---	---
Guindado	40.80	33.13	84.44	68.56	---	---	---	---
Licores	65.46	53.15	130.91	106.30	---	---	---	---
Ron	32.10	26.06	62.26	50.56	---	---	---	---
Tequila	59.62	48.42	119.25	96.83	---	---	---	---
Vodka	40.30	32.72	66.65	54.12	82.68	67.14	---	---
Whisky	32.68	26.53	47.53	38.60	62.40	50.67	172.49	140.06
No especificados hasta 5% vol	9.85	8.00	19.84	16.11	---	---	---	---
No especificados más de 5% vol	29.35	23.84	59.62	48.42	---	---	---	--

La inclusión de las bebidas en la categoría correspondiente se hará considerando los precios del fabricante o importador establecidos por el artículo 1º del presente decreto.

Numeral 5

	Ficto $	**Tasa %**	**Impuesto $**
Nacionales	11.71	23.5	2.75

Numeral 6

	Ficto $	**Tasa %**	**Impuesto $**
Base jugos de fruta	8.89	10.5	0.93
Aguas Minerales y Soda	3.81	10.5	0.40

Numeral 7

	Ficto $	**Tasa %**	**Impuesto $**
Maltas	10.46	13	1.36
Demás Nacionales	7.46	21.5	1.60

Los concentrados Pre y Post-Mix tributarán el impuesto en función de los litros de rendimiento correspondientes.

B) BEBIDAS DE ORIGEN EXTRANJERO

En todos los casos el ficto para las bebidas importadas, excepto las incluidas en los Numerales 1 y 4, equivaldrá al fijado para las de origen nacional multiplicado por el factor 2.

Artículo 3º.- Fíjanse para los cigarrillos importados el precio ficto, tasa e impuestos que se detallan, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre ***Enero - Junio de 2002.***

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Países Limítrofes	25.51	66.5	16.96
Países no Limítrofes	39.24	66.5	26.09

Artículo 4º.- Fíjanse para los cigarrillos comprendidos en el Decreto Nº 276/985 de 3 de julio de 1985, el precio ficto, tasa e impuesto que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre ***Enero - Junio de 2002.***

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Cigarrillos Decreto Nº 276/985	9.81	66.5	6.52

Artículo 5º.- Fíjanse para los tabacos subastados como decomisos de Aduana, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre ***Enero - Junio de 2002.***

TABACOS

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Tipo Amarelinho	6.40	30	1.92
Tipo Hebra Negra	6.00	30	1.80
Tipo Hebra Blanca	6.00	30	1.80

Estos valores corresponden a paquetes de 45 gramos de contenido neto; para el caso de paquetes con declaración de contenido neto diferente, los precios fictos se calcularán en forma proporcional.

Artículo 6º.- Fíjanse para los tabacos importados de origen holandés y sueco que se mencionan los precios fictos, tasa e impuestos que a continuación se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre ***Enero - Junio de 2002.***

		Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Troost Aromatic	Paq. 50 grs.	74.50	30	22.35
Troost Special	Paq. 50 grs.	74.50	30	22.35
Troost Black Cavendish	Paq. 50 grs.	74.50	30	22.35
Troost Slices	Paq. 50 grs.	60.00	30	18.00
Schippers Special	Paq. 50 grs.	48.00	30	14.40
Schippers Cavendish	Paq. 50 grs.	48.00	30	14.40
Schippers Gross Coupe	Paq. 50 grs.	48.00	30	14.40
Erinmore Mild y Mellow	Lata 50 grs.	80.00	30	24.00
Erinmore Mixture	Lata 50 grs.	80.00	30	24.00
Erinmore Flake	Lata 50 grs.	85.00	30	25.50
Sinclair Navy Flakemild	Lata 50 grs.	80.00	30	24.00
Dunhill Standard Mixture Medium	Lata 50 grs.	85.00	30	25.50
Dunhill Standard Mixture Mild	Lata 50 grs.	85.00	30	25.50
Dunhill Virginia Ready Rubbed	Lata 50 grs.	85.00	30	25.50
Dunhill Golden Hours	Lata 50 grs.	90.00	30	27.00
Dunhill My Mixture	Lata 50 grs.	85.00	30	25.50
Dunhill Early Morning	Lata 50 grs.	85.00	30	25.50
Dunhill Night Cup	Lata 50 grs.	85.00	30	25.50
Dunhill London Mixture	Lata 50 grs.	85.00	30	25.50
Dunhill Elizabeth Mixture	Lata 50 grs.	85.00	30	25.50
Dunhill Gold Label	Lata 50 grs.	90.00	30	27.00
Dunhill Royal Yacht	Lata 50 grs.	90.00	30	27.00
Dunhill Light Flake	Lata 50 grs.	90.00	30	27.00
Dunhill Rubbed Flake	Paq. 50 grs.	90.00	30	27.00
Dunhill Mild Aromatic	Paq. 50 grs.	85.00	30	25.50
Dunhill Mild Blend	Paq. 50 grs.	85.00	30	25.50
Borkum Riff Ultra Light	Lata 200 grs.	270.00	30	81.00

Borkum Riff Cherry	Lata 200 grs.	270.00	30	81.00
Borkum Riff Black Cavendish	Lata 200 grs.	270.00	30	81.00
Borkum Riff Whiskey	Lata 200 grs.	270.00	30	81.00
Borkum Riff Cherry	Paq. 50 grs.	55.00	30	16.50
Borkum Riff Black Cavendish	Paq. 50 grs.	55.00	30	16.50
Borkum Riff Whiskey	Paq. 50 grs.	55.00	30	16.50
Borkum Riff Ultra Light	Paq. 50 grs.	55.00	30	16.50

Artículo 7º.- Fíjanse para los lubricantes y grasas, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre ***Enero - Junio de 2002.***

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Lubricantes valor ficto por litro	26.71	32	8.55
Grasas valor ficto por kilo	34.75	32	11.12

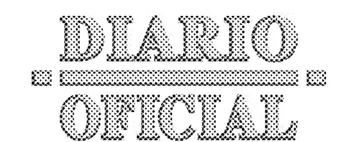
Artículo 8º.- Fíjase para el azúcar refinado en envases o paquetes de hasta 10 kilos, el precio ficto, tasa e impuesto, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre ***Enero - Junio de 2002.***

Ficto $	Tasa %	Impuesto $
6.10	8	0.49

Artículo 9º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, ALBERTO BENSION.



PRECIOS DE LIBROS, SEPARATAS Y CD'S



TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

- *LEY 15.750, LEY ORGANICA DE LA JUDICATURA Y DE ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES (Actualizada al 1º/8/997)* ____ *112,00*
- *LEY 15.903 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1986 - Rige desde el 1º/1/988)* ____ *51,00*
- *LEY 15.982 CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Actualizada al 31/8/996)* ____ *296,00*
- *DEC. 335/990 CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS* ____ *51,00*
- *LEY 16.107 AJUSTE FISCAL TRIBUTARIO Y APORTES AL B.P.S.* ____ *39,00*
- *DEC. 500/991 Y DEC. 505/991 NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO* ____ *84,00*
- *LEY 16.170 PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/991)* ____ *84,00*
- *LEY 16.320 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1991 - Rige desde el 1º/1/993)* ____ *84,00*
- *LEY 16.462 RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1992 - Rige desde el 1º/1/994)* ____ *104,00*
- *DECRETOS 484/997 Y 485/997 NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR* ____ *143,00*
- *LEY 16.736 PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/996)* ____ *169,00*
- *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996* ____ *112,00*
- *CD - CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996* ____ *275,00*
- *DECRETO 342/997 del 17/9/997 - "TEXTO ORDENADO DE INVERSIONES" (T.O.I. 1997)* ____ *120,00*
- *LEY 16.603 - Código Civil (Actualizado al 31/3/998)* ____ *690,00*
- *LEY 17.243 - Declarada de URGENTE CONSIDERACION* ____ *120,00*
- *ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL DE LA I. M. de MONTEVIDEO (Decreto Nº 27.235, del 12/09/1996, actualizado al 30/09/2000)* ____ *140,00*
- *LEY 17.292 - Segunda Ley de Urgencia* ____ *120,00*
- *LEY 17.296 - Presupuesto Nacional* ____ *140,00*

Texto completo de la Ley Nº 17.292, conteniendo en notas y Apéndice Normativo todos los artículos de las normas a las que se hace mención en el texto de la Ley.



Ley Nº 17.292

de 25 de Enero de 2001 y Decretos Reglamentarios

Declarada de

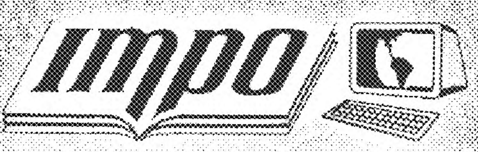
URGENTE CONSIDERACION

(Art. 168 Numeral 7º de la Constitución de la República)



DIARIO OFICIAL

Edita y distribuye:



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL



Av. 18 de Julio 1373 - Montevideo Uruguay - Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESUPUESTO NACIONAL

Ley Nº 17.296 de fecha 21/02/2001
Decretos Reglamentarios
y
Apéndice Normativo
actualizado

PUBLICACION OFICIAL

impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Monumento al Trabajo
Giannino Castiglioni

DIARIO OFICIAL

Edita y Distribuye



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL



Av. 18 de Julio 1373 - Montevideo Uruguay - Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy